



CONCEJO MUNICIPAL
CANTAGALLO

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
CANTAGALLO – BOLÍVAR**

HACEN CONSTAR:

Que el Proyecto de Acuerdo No. 004 de 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL CONCEJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, fue debatido y aprobado en dos sesiones; en distintos días como ordena el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994; en primer debate en COMISIÓN el día 19 de Febrero de 2019, y el segundo debate en PLENARIA el día 22 de Febrero del mismo año.

Cordialmente,

David Orozco
DAVID OROZCO
Presidente

Vilma Becerra
VILMA BECERRA FIGUEROA
Secretaria



**ACUERDO MUNICIPAL No. 001-2019
(22 DE FEBRERO DE 2019)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL CONCEJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CANTAGALLO BOLÍVAR EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL POR LAS CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 312 Y 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA, LA LEY 136 DE 1994 NUMERAL 3 ARTÍCULO 32, EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2012 PARÁGRAFO 4, LEY 80 DE 1993 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 313 numeral 3º de la Constitución Política dispone que corresponda a los Concejos Municipales autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro-tempore precisas funciones de las que corresponde al Concejo.

Que según el artículo 32, Numeral 3º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 3º, los Concejos deben reglamentar la autorización al Alcalde para contratar señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo Municipal.

Que de conformidad con el párrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el Concejo Municipal debe decidir sobre las autorizaciones al Alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación empréstitos. 2. Contratos que comprometen vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Contratos de concesión. 6. Las demás que determine la ley.

Que corresponde a esta corporación acatar lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-738 de 2001 y lo conceptuado por el Consejo de Estado en Sentencia del 5 de Junio de 2008 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina, Radicado N° 1889.

Que la Honorable Corte Constitucional en la mencionada Sentencia C-738 de 2001, expresó lo siguiente:

“Si los concejales pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones y una de sus funciones es la de autorizar al Alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con las competencias constitucionales para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que legislador haya trazado con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta corporación este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el legislador haya confirmado que las Corporaciones Municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cuales es la otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorización para contratar.

Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria.”

Que en la actual Jurisprudencia el Consejo de Estado, concepto 2230 de 04 de febrero de 2015, Consejero Ponente Álvaro Name Vargas y concepto 2238 del 11 de Marzo de 2015, Consejero Ponente William Zambrano Cetina, ha indicado que *“Excepcionalmente, el alcalde necesitará*



CONCEJO MUNICIPAL
CANTAGALLO

autorización previa del concejo municipal para contratar en dos eventos: a) En los casos expresamente señalados en el párrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; **b) En los casos adicionales que señale expresamente el concejo municipal mediante acuerdo, de conformidad con los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994**". (Negrillas fuera de texto), por tanto, la atribución de los Concejos Municipales en relación a la contratación del Municipio se circunscribe a: (i) Señalar a los casos excepcionales en que el Alcalde requiere autorización previa para contratar y (ii) Reglamentar el trámite interno (dentro del concejo) para dicha autorización.

Que mediante el citado concepto 2230 del 4 de febrero de 2015, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, preciso lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el alcalde y el concejo tienen funciones que resultan complementarias en materia de contratación estatal. Los alcaldes dirigen la función administrativa y lo representan (Art. 315, numeral 3), al tiempo que los concejos imparten las autorizaciones al alcalde para celebrar contratos (Artículo 313, numeral 3).

En relación con las funciones que detenta una y otra autoridad sobre el particular, se ha observado desde la expedición de la Ley 136 de 1994 que corresponde a los concejos municipales "reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en los que se requiere autorización previa del Concejo". (Artículo 32, numeral 3)"

Que a la luz de lo previsto en el artículo 5º del Acto Legislativo No. 01 de 2007, que modificó el artículo 312 Constitucional, los Concejos Municipales son corporaciones de naturaleza político-administrativa y en tal condición pueden ejercer control político sobre la Administración Municipal.

Que de conformidad con las consideraciones anteriores, le corresponde al Concejo de Cantagallo reglamentar las autorizaciones al Alcalde para contratar y establecer los casos en los que necesita autorización previa del Concejo.

En mérito de lo expuesto el Concejo Municipal de Cantagallo,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN MUNICIPAL: La contratación pública del Municipio de Cantagallo tiene por objeto el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la prestación continua y eficiente de los servicios públicos a su cargo, la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y en general el cumplimiento de las funciones municipales, según la constitución y la ley.

La facultad de adelantar y dirigir la actividad contractual, suscribir contratos y/o convenios a nombre del Municipio está en cabeza del Jefe de la Administración Local y representante legal de la entidad, a quien él delegue, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Parágrafo: Las actividades contractuales del Municipio de Cantagallo comprenden las etapas precontractuales, contractuales y post-contractuales. Cada una se desarrollará con apego a los principios rectores de la Función Pública y la contratación estatal, al Plan de Desarrollo Municipal, el Manual Interno de Contratación Estatal de la Administración Municipal y al Acuerdo Municipal que apruebe el presupuesto de rentas y gastos de la respectiva vigencia fiscal; así como las demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 2º.- CONTRATACIÓN DIRECTA: El Alcalde hará uso de la facultad de contratación directa, solo dentro de los términos, límites, alcances, cuantías y procedimientos establecidos en las Leyes 80 de 1992, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias.



CONCEJO MUNICIPAL
CANTAGALLO

ARTÍCULO 3º.- CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA (L. 1551/12 Art. 18 Parg. 4): El Alcalde Municipal de Cantagallo requiere autorización previa y expresa del Concejo Municipal para contratar, en los siguientes casos:

- 1) Contratación de empréstitos.
- 2) Contratos que comprometan vigencias futuras.
- 3) La enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
- 4) La enajenación de activos, acciones y cuotas partes del ente territorial.
- 5) Contratos de Concesión.
- 6) Los demás que determine la Ley.

ARTÍCULO 4º: CONTRATOS DE EMPRÉSTITOS: El Alcalde Municipal al presentar el proyecto de acuerdo al Concejo para solicitar autorización para celebrar contrato de empréstito, deberá cumplir y adjuntar los siguientes requisitos y documentos:

- 1) Certificado de capacidad de endeudamiento del Municipio, expedido por la Contraloría General de la República o el funcionario competente.
- 2) Estudio técnico actualizado del endeudamiento del Municipio.
- 3) Justificación del endeudamiento proyectado.
- 4) Destino de los recursos y las rentas que se pignoran para garantizar o amparar el crédito que se proyecta.
- 5) Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- 6) Aprobación por el CONFIS Municipal.
- 7) Certificación expedida por la Secretaría encargada del desarrollo del proyecto, de su estipulación en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 5º.- CONTRATOS QUE COMPROMETAN VIGENCIAS FUTURAS: Cuando el contrato a celebrar comprometa vigencias futuras, el proyecto de acuerdo de solicitud de autorización debe cumplir con los siguientes presupuestos y documentos, según se trate de vigencias futuras ordinarias o excepcionales, así:

a) VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.

- 1) Certificado de consulta sobre las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- 2) Certificación expedida por el Jefe de Presupuesto sobre la existencia de la una apropiación mínima del 15% del valor del contrato en el Presupuesto de Gastos de la vigencia en que son autorizadas.
- 3) Los proyectos de inversión deben estar incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
- 4) Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento del ente territorial.
- 5) Las vigencias futuras no podrán exceder el periodo de gobierno del respectivo alcalde, a no ser que se trate de proyectos de inversión declarados de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.
- 6) El Concejo no aprobar autorizaciones para proyectos que comprometan vigencias futuras en el último año del periodo institucional de gobierno del Alcalde.
- 7) Aprobación por el CONFIS Municipal.

b) VIGENCIAS FÚTURAS EXCEPCIONALES.

- 1) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscrito y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.



CONCEJO MUNICIPAL
CANTAGALLO

- 7) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5º de la Ley 819 de 2003.
- 8) Se deberá contar con aprobación previa del CONFIS Municipal o el que haga sus veces.
- 9) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- 10) No requerirán apropiación en el Presupuesto de Gastos del año en que sean autorizadas.
- 11) Las obligaciones asumidas no podrán exceder la capacidad de endeudamiento del Municipio.

PARÁGRAFO: El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar autorización, si los proyectos objeto de vigencias futuras no están comprendidos en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo del cuatrienio en curso y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración exceden la capacidad de endeudamiento del Municipio.

CONTRATOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA: Los contratos y/o convenios que el Alcalde Municipal celebre a nombre representación del Municipio de Cantagallo, con entidades estatales de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de cofinanciación al Municipio, con recursos no reembolsables, no requerirán de la autorización previa del Concejo, salvo en los casos estipulados en el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y los que concretamente se señalen en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6º.- CONTRATOS DE ENAJENACIÓN Y COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLE: Para otorgar autorización especial previa para la celebración de contratos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde deberá presentar el proyecto de acuerdo correspondiente, acompañado de los siguientes documentos, sin perjuicio de los requerimientos establecidos en la civil y/o comercial:

a) PARA LA COMPRA:

1. Fotocopia de la escritura pública del predio que se pretende comprar.
2. Certificado de Tradición y Libertad expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro de los 30 días anteriores a la presentación del proyecto.
3. Certificado de Paz y Salvo de impuesto predial unificado, expedido por la Oficina de Impuestos Municipal y/o Secretaría de Hacienda, a nombre del vendedor.
4. Avalúo comercial del inmueble a adquirir.
5. Certificado de uso del suelo, expedido por la Oficina Asesora de Planeación.
6. Licencia o autorización para subdividir o segregar el inmueble, si es del caso.
7. Planos del inmueble, previo segregado o subdividido y del remanente, si es del caso, individualizados con sus áreas, medidas y linderos.

b) PARA LA VENTA.

1. Fotocopia de la escritura pública del predio inmueble objeto de la venta.
2. Avalúo comercial elaborado por perito inscrito en la Lonja de Propiedad Raíz con jurisdicción en el Municipio.
3. Autorización para vender por la autoridad competente, cuando se trate de terrenos adquiridos por adjudicación del INCORA o de las entidades que lo han sustituido.
4. Certificado de tradición y libertad expedido por la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro los 30 días anteriores a la presentación del proyecto.

ARTÍCULO 7º.- CONTRATO DE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTES: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 226 de 1995, corresponde al Concejo Municipal autorizar en forma previa los contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes



CONCEJO MUNICIPAL
CANTAGALLO

estatales, para lo cual el Alcalde al presentar el correspondiente proyecto de acuerdo deberá cumplir y aportar los siguientes requisitos.

1. Certificación del uso de mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria.
2. Otorgar condiciones especiales a trabajadores activos y pensionados, ex trabajadores, asociaciones de empleados, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.
3. Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúos preliminares respectivos al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 8º.- CONTRATOS DE CONCESIÓN: El Alcalde Municipal para obtener la autorización previa especial del Concejo para celebrar contratos de concesión, deberá presentar con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos:

1. Descripción del inmueble, equipo o servicio que se va a entregar en Concesión.
2. Fotocopia de la escritura pública o documento que acredite el servicio o la propiedad del Municipio del objeto de la concesión.
3. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de concesión o el documentos equivalente cuando el bien que se pretende entregar en concesión se encuentre sujeto a registro. Dicho documentos debe ser expedido con una antelación no mayor a 30 días anteriores a la presentación del Proyecto de Acuerdo al Concejo.
4. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregará en concesión.
5. Resumen del pliego de Condiciones de la concesión, en el cual se especifique tiempo, valor y criterio de evaluación de las ofertas.

ARTÍCULO 9º.- OTROS CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA: Por su cuantía y por el impacto que generen en el medio ambiente, uso del suelo, por la importancia en el desarrollo social y la afectación a poblaciones de especial protección como los niños y adolescentes, el alcalde Municipal de Cantagallo Bolívar, deberá obtener autorización previa para contratar en los siguientes casos:

1. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a 500 SMLMV, y su población objeto sean niños y/o adolescentes, en cualquier sector (educación, salud, deporte, cultura, etc) y en cualquier modalidad de contratación. Se exceptúan los contratos de transporte escolar, alimentación escolar, lo concerniente al régimen subsidiado, y el plan de intervenciones colectivas PIC.
2. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a 500 SMLMV y tenga un impacto en el medio ambiente, en cualquier modalidad de contratación. Estos son:
 - a) Los contratos relacionados con agua potable y saneamiento básico.
 - b) Los contratos que tengan como objeto intervenir cuerpos de agua incluyendo sus orillas y humedales.
 - c) Los contratos que en su ejecución requiera la tala y/o reubicación de flora, así como el ahuyentamiento y reubicación de la fauna.
3. Los contratos iguales o superiores a 500 SMLMV, y en su objeto involucre la entrega de subsidio de cualquier tipo, y en cualquier modalidad.

PARAGRAFO 1. Para el trámite de las autorizaciones concerniente a los contratos señalados en el numeral 1 del presente artículo, se deberán adjuntar con el proyecto de acuerdo: Estudios y documentos previos (estos incluyen planos, licencias en caso que apliquen, PMA en caso que aplique, los documentos que acrediten el dominio de la alcaldía sobre los bienes inmuebles a intervenir en caso que aplique, constancia sobre la inclusión de los proyectos a desarrollar en el EOT, uso del suelo en caso que aplique, constancia de existencia de los recursos en el presupuesto y demás requisitos previos contenidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.



CONCEJO MUNICIPAL
CANTAGALLO

PARAGRAFO 2. Para los contratos señalados en el numeral 2, además de los requisitos contenidos en el párrafo 1, se debe dar cumplimiento de lo establecido en las Norma RAS para los del literal a), para los contratos del literal c), además se debe incluir en la forma como lo señale la ley un plan de reforestación, reubicación de la flora y de reubicación y ahuyentamiento de la flora aprobados por la entidad ambiental competente.

PARAGRAFO 3. Para los contratos referidos en el numeral 3, además de lo exigido en el párrafo 1, se deberá explicar la modalidad de selección de beneficiarios.

PARAGRAFO 4. En el caso que la administración no cumpla con los requisitos indicados en los párrafos anteriores el concejo se abstendrá de otorgar las respectivas autorizaciones al alcalde para contratar. La comisión encargada de estudiar el proyecto de acuerdo dejará constancia de ello y enviará a la administración oficio indicando los requisitos faltantes, otorgando un término de 5 días hábiles para cumplirlos. Si vencido el término la administración no completa los requisitos, la comisión informará al presidente de la imposibilidad de someter el proyecto a aprobación en plenaria, y se le dará archivo.

La administración puede solicitar al concejo la ampliación del plazo y la corporación la otorgará en caso de comprobar la complejidad del o los requisitos faltantes. Ésta solicitud deberá ser sometida como proposición en plenaria. En todo caso el plazo otorgado no puede superar el periodo de sesiones ordinarias en la que se presentó el proyecto (sin incluir las prórrogas), o del número de sesiones extra por la que fuere convocada el concejo.

ARTÍCULO 10°.- TRAMITÉ INTERNO: Recibido el Proyecto de Acuerdo por el Secretario del Corporación, este lo pasará al presidente para la respectiva asignación a la comisión correspondiente y designación de ponente, de conformidad con el Reglamento Interno del Concejo. La comisión hará la verificación del cumplimiento de los requisitos, según lo establecido en el presente acuerdo. En caso que los requisitos se encuentren satisfechos, procederá al estudio del proyecto de primer debate, de lo contrario, se procederá en la forma indicada en el párrafo 4 del artículo 9° del presente acuerdo.

ARTÍCULO 11°.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR EN PERIODO DE RECESO DEL CONCEJO: En el caso que el concejo no se encuentre en sesiones, el alcalde deberá convocar a extraordinaria, para que la corporación estudie los proyectos de acuerdos por medio del cual se soliciten autorizaciones para contratar en los casos señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 12°.- INFORMES: De acuerdo con la facultad de ejercer el control político que tiene el Concejo, el Alcalde a través de la dependencia respectiva rendirá a la Corporación, un informe detallado sobre el uso y alcance que se da a la autorización otorgada en cada contrato, dentro de los 30 días siguiente a la firma del mismo, y al menos un informe trimestral de los avances en su ejecución.

ARTÍCULO 13°.- CONTRATOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA: Los contratos que no se incluyen en el presente reglamento no requieren autorización previa del concejo para ser celebrados por el ejecutivo municipal.

ARTÍCULO 14°.- VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DAVID OROZCO
Presidente


VILMA BECERRA FIGUEROA
Secretaria

Recibido en la secretaria De Despacho del Municipio De Cantagallo Bolívar a los, **VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE JUNIO 2019**. En Original Y Dos Copias y pasa al Despacho De la Alcaldesa para lo Pertinente.


BÉRONICA ROBAYO TORRES
Secretaria Privada Del Despacho.

La Alcaldía Municipal De Cantagallo a los **VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2019**, Sanciona EL Presente Acuerdo De Conformidad con el articulo 91, inciso a numeral 5 de ley 136 de 1994, Modificado por el art.29 de la ley 1551 de 2012, Se Ordena Publicar, Promulgar y enviar a la oficina Jurídica del Departamento.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLACE.


HERLIDES ARANGO ESPALZA
Alcaldesa Municipal.

Que el Acuerdo N° 001 De Fecha Veintidós (22) Días del Mes Junio Del 2019. Fue Publicado En la Cartelera De la Alcaldía Municipal De Cantagallo. A los **VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE JUNIO 2019** quedo promulgado de conformidad a los establecidos en el artículo 81 de la ley 136 de 1994


HERLIDES ARANGO ESPALZA
Alcaldesa Municipal



**ACTA PARA LA DECIMA TERCERA SESION ORDINARIA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES
CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DE 2019.
(22 febrero de 2019)**

Siendo las 8:00 A.M. en el recinto del Honorable Concejo Municipal, situado en la calle 3 # 4-37 de este municipio con el objeto de realizar la Décima Tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones correspondientes al mes de febrero de 2019, Interviene el señor Presidente, y ordena a la secretaria general hacer el llamado a lista.

La secretaria procede al llamado a lista al cual contestan:

BLANCO MEJIA ALVIS
CARPIO VASQUEZ GELVER
GALVIS PEÑARANDA RAFAEL ANTONIO
HERNANDEZ ARRAEZ NORELVIS
MONTEALEGRE TOLOZA JENNIFER MARCELA
OROZCO DAVID
PACHECO GONZALEZ AMERICO
ROJAS CHAVEZ JULIO CESAR
SERPA DIAZ PAUL FRANCISCO

La señora Secretaria le informa al señor Presidente que contestaron al llamado a lista nueve (09) Concejales.

Interviene el presidente del Concejo el H.C DAVID OROZCO, sírvase leer el orden del día señora secretaria.

La secretaria procede a leer el orden del día:

- 1- Llamado a lista y verificación del quórum.
- 2- Lectura, Discusión y aprobación del orden del día.
- 3- Aprobación del Acta No. 12.
- 4- Segundo Debate para el Proyecto de Acuerdo 003 de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL 30 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL DÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EXALTACIÓN Y RECONOCIMIENTO A LAS VICTIMAS"
- 5- Segundo Debate para el Proyecto de Acuerdo No. 004 de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL CONCEJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- 6- Propositiones y Asuntos Varios.

Interviene el señor Presidente DAVID OROZCO quien le dice a los HC que han escuchado el Orden del día, está en consideración de la plenaria, lo Aprueba?, la Secretaria informa que fue aprobado el orden del día.

El señor Presidente pide a la secretaria seguir con el orden del día.

I

Llamado a lista y verificación del Quórum

La Secretaria procede al llamado a lista al cual contestan:

BLANCO MEJIA ALVIS
CARPIO VASQUEZ GELVER
GALVIS PEÑARANDA RAFAEL ANTONIO
HERNANDEZ ARRAEZ NORELVIS
MONTEALEGRE TOLOZA JENNIFER MARCELA
OROZCO DAVID



PACHECO GONZALEZ AMERICO
ROJAS CHAVEZ JULIO CESAR
SERPA DIAZ PAUL FRANCISCO

La señora Secretaria le informa al señor Presidente que contestaron los nueve (9) Concejales.

Interviene el señor Presidente, quien pide a la secretaria que siga con el orden del día

III.

Aprobación del Acta No. 12.

Interviene el señor Presidente y cede la palabra al HC GELVER CARPIO VASQUEZ.

Interviene el HC GELVER CARPIO VASQUEZ: buen día Concejales, Presidente, señora secretaria. Señor Presidente, en esto momentos quiero manifestarle lo del acta No. 12. Mi voto va a ser negativo a esa acta.

El por qué? Necesito esa acta en vía física y también necesito ese audio señor Presidente, lo estoy poniendo en plenaria para que tengan el conocimiento que voy a requerir eso. Hasta no tener el acta en vía física, no será aprobada de mi parte esa acta señor Presidente y honorables concejales. Muchas gracias. Y eso nos lo pide en el reglamento interno del concejo Municipal, muchas gracias señor Presidente.

Interviene el señor Presidente: Honorables concejales les informo que la sesión queda llamémoslo suspendida hasta el cual no esté el acta No. 012 transcrita. Tenemos hasta la media noche para continuar, se les estará informando. Muchas gracias.

Buenos días Honorables concejales, vamos a retomar la sesión que fue suspendida esta mañana por un receso debido a que surgieron varias dudas. Entonces queda abierta nuevamente la sesión Honorables Concejales.

Honorables concejales, esta mañana que inicio la sesión el concejal Gelter expuso una inquietud debido al punto 3 que era aprobación del acta No. 12. Debido a eso hubo un receso precisamente para hacer algunas averiguaciones. No sé si el Concejal Gelter tenga algo más que agregar respecto al punto del acta No. 12.

Tiene la palabra el HC GELVER CARPIO VASQUEZ.

Interviene el HC GELVER CARPIO VASQUEZ: señor Presidente, respecto a lo que usted está manifestando de tocar un punto a la misma situación que venimos tocando desde esta mañana en esta sesión, es que yo necesito lo que me dice el reglamento interno, necesito el acta y necesito que me regale lo del audio.

Según tengo entendido y yo también hice mis averiguaciones ahorita que salí de acá y es normatividad que uno como concejal o cualquier persona del común puede acceder a todos esos oficios porque eso es público.

Entonces espero siga señor Presidente y a través que vayamos debatiendo sobre esa temática yo iré interviniendo.

Interviene el señor Presidente: muy bien HC GELVER de todas maneras los audios todos los honorables concejales tiene derecho a solicitarlos cada vez que necesiten un audio para cualquier duda o algo que necesiten al respecto.

De todas maneras la premura del tiempo para la aprobación o la transcripción de las sesiones pendientes nos obliga a acelerar un poco. Íbamos a escuchar el audio pero vamos a continuar la sesión dándole pues la razón al concejal Gelter respecto del acta No. 12, tenemos todavía el resto de sesiones para darle aprobación al acta, entonces pues eso no nos acarrea ningún problema y realmente pues podemos continuar con la sesión, y que el acta quede sin aprobar.

Interviene el HC GELVER CARPIO VASQUEZ: si señor Presidente de todas formas yo le manifiesto a usted, no sé porque suspendió la sesión, porque es que como concejal yo estoy manifestando lo que



dice el reglamento, pero usted podía seguir con la sesión y en sesiones que nos faltan podrían entregarme el acta y manifestar que yo iba a aprobar esa acta en el momento que entreguen todo eso, ósea, si usted lo hizo, usted lo haría con sus razones, pero en ningún momento la sesión tenía porque suspenderse, inmediatamente da para que uno también se ponga a mirar el reglamento y hagamos lo que se estipula en la ley, pero yo si le digo que necesito eso porque es deber, para yo aprobar un acta necesito tenerla en mis manos y especialmente el acta del día de ayer.

Muchas gracias señor Presidente.

Interviene el señor Presidente y cede la palabra al HC PAUL SERPA DIAZ.

Interviene el HC PAUL SERPA DIAZ: respecto a lo que dice el concejal yo quisiera que me regalara la parte donde dice el reglamento interno. Aquí también más que todo el artículo 79 del Capítulo tercero del reglamento interno: "**Artículo 79.- Grabación y Transcripción de las sesiones:** Las sesiones del Concejo podrán ser grabadas en su totalidad. La grabación y la digitación del contenido de las grabaciones será responsabilidad del secretario de la corporación. En su transcripción se Deberá conservar la fidelidad de lo expresado. Las grabaciones y su transcripción deberán conservarse en las condiciones de archivo apropiadas con copia de seguridad". Entonces aquí nos dice concejales en el artículo 79 que según la digitación en el asunto de las grabaciones es responsabilidad de la señora secretaria, artículo 79 del capítulo 3 del reglamento interno. Muchas gracias señor Presidente.

Interviene el señor Presidente: habiendo suficiente ilustración respecto al tema de la aprobación de las actas, pues le damos la razón a lo que manifestó el HC GELVER, y le damos continuidad al orden del día, quedando el punto No. 3 sin aprobar. Quedando pendiente por aprobar el punto No. 3, que era la aprobación del acta No. 12.

Siga con el orden del día señora secretaria.

IV.

Segundo Debate para el Proyecto de Acuerdo 003 de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL 30 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL DÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EXALTACIÓN Y RECONOCIMIENTO A LAS VICTIMAS"

Interviene el señor Presidente y cede la palabra al HC PAUL FRANCISCO SERPA DIAZ.

Interviene el HC PAUL FRANCISCO SERPA DIAZ: buenos días honorables concejales, señora secretaria.

Ponencia en segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 003 de 2019, proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL 30 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL DÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EXALTACIÓN Y RECONOCIMIENTO A LAS VICTIMAS".

Señores Concejales, me correspondió por iniciativa de la mesa directiva de esta corporación, presentar ponencia en segundo debate del proyecto de acuerdo de la referencia, presentado al Honorable Concejo Municipal para su estudio.

Con base a lo anterior expuesto me permito exponer de que esta Corporación comparte la iniciativa de la administración municipal en busca de guardar en la memoria de los habitantes del municipio de Cantagallo, hechos violentos que marcaron la vida de los pobladores, para no repetir y crear en nuestras generaciones actuales y futuras la necesidad de la reconciliación y coincidimos de que el día conmemorativo sea el día en que la población de Brisas de Bolívar fue desplazada masivamente por grupos al margen de la ley.

Porque la agenda en la mesa directiva del municipio de Cantagallo no ha sido posible la asistencia a esta comisión ni a la plenaria y discusión del proyecto de la referencia.

Ahora bien de realizar el correspondiente estudio al fondo del contenido del proyecto, se introduce entre los artículos el compromiso de la administración de asegurar y poner los recursos para las actividades programadas en este día. Por lo tanto era importante que la administración hiciera llegar adjunto a este proyecto el soporte de tesorería en el que diera fe de que existe el rubro en el presupuesto y esté



disponible para tales efectos, y que estén introducidos en los recursos necesarios; sin embargo estos soportes no allegados con lo cual me permiti analizar el presupuesto municipal de la vigencia actual.

Contare que no hay un rubro destinado para el fin que nos causaría un detrimento patrimonial para la vigencia 2019.

Que presuntamente en el precepto de acuerdo rompe el principio de unidad de materia por cuanto el titulo del mismo no tiene relación con el articulo.

Si me entienden honorables concejales como yo se los habia dicho en sesiones anteriores que habiamos cometido un error, no sé quién habia comentado, le habia hecho una invitación me acuerda el nombre Jenni al señor Ignacio Torralva, dijeron que el no pertenecia a la mesa de victimas. Ahí se le hizo la invitación que nos dejó esperando el señor Aristides Lucuara; el señor Aristides Lucuara yo lo llame anoche y me dijo que no habia podido llegar al recinto del concejo. Lo invite para el día de hoy para que llegara y me dijo que tampoco podia venir.

Entonces aquí porque nos dice lo de la unidad de materia, porque llegaron a unos compromisos, a unas actas que las tiene la señorita la que es la encargada de victimas la abogada, Liliana si me entiende, ahí se llegaron a unos acuerdos con los de victimas que era resaltar Brisas de Bolívar, no derechos humanos, porque el día 1 de mayo no es el día de los derechos humanos, fue el día que hubo el desplazamiento masivo en Brisas de Bolívar, entonces ellos querian que quedara eso ahí; no quedara como dice aquí el titulo Honorables Concejales, ya les repito: "Institucionalizar el día 30 de mayo de cada año como el día municipal de los derechos humanos; entonces ella me dice que los derechos humanos no tiene por qué estar ahí porque los derechos humanos se celebra a nivel nacional. Entonces ellos lo que quieren es que sea exaltado Brisas de Bolívar, que fue el día primero de mayo que hubo el desplazamiento masivo, que yo creo que más de uno tenemos conocimiento de eso.

En aras de proteger el erario municipal del municipio de Cantagallo, garantizar la exaltación de la victimas del municipio de Cantagallo y en mérito de lo expuesto hago la siguiente proposición honorables concejales: "Devuélvase el proyecto a estudio de Comisión de Gobierno, el proyecto de acuerdo 003 del 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL 30 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL DÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EXALTACIÓN Y RECONOCIMIENTO A LAS VICTIMAS". Darle un debate a fondo teniendo en cuenta todas las observaciones antes mencionadas en el ámbito presupuestal ante la ley.

Muchas gracias honorables concejales, entonces esa es la proposición que yo hago.

Interviene el señor Presidente: entra en discusión la ponencia del HC PAUL FRANCISCO SERPA DIAZ.

Tiene la palabra el HC GELVER CARPIO VASQUEZ.

Interviene el HC GELVER CARPIO VASQUEZ: señor Presidente gracias por darme la palabra. Honorables concejales, yo también en el día de ayer me reuni con las comunidades a mirar ese proyecto y me parece viable lo que manifiesta el HC PAUL, que el proyecto llegue nuevamente a una comisión, creo que si no estoy mal hay que nombrar una comisión accidental para que le ayude a la comisión permanente sobre este tema.

Y lo otro es que derechos humanos no debe de ir ahí pero tampoco debe ir Brisas de Bolívar, debe ir específicamente Cantagallo porque está en toda la jurisdicción, cuando nos habla de Cantagallo nos habla de victimas y sabemos que el municipio de Cantagallo hay victimas en todos los sectores de nuestro municipio.

Muchas gracias señor Presidente.

Interviene el señor Presidente: Tiene la palabra el HC PAUL FRANCISCO SERPA.

Interviene el HC PAUL FRANCISCO SERPA DIAZ: era así, porque nosotros ayer alcanzamos a hablar con el señor Aristides y también se lo dijimos, que solamente Brisas de Bolívar no. Entonces por eso era la idea de que él también hiciera presencia en el recinto para entrar al debate, señores mesa de victimas



ya no iría Brisas de esa manera, iría Municipio de Cantagallo.- entonces muchas gracias señor Presidente.

Interviene el señor Presidente: Tiene la palabra el HC AMERICO PACHECO GONZALEZ.

Interviene el HC AMERICO PACHECO GONZALEZ: gracias señor Presidente, buenos días Honorables Concejales.

Era lo siguiente señor Presidente, resaltar algo: "los derechos humanos" esa palabra cobija todo lo que tiene que ver en la cuestión de las víctimas de todo. Es mi modo de decirlo, es lo que yo entendí, lo que yo estudie, lo que mire eso cobija como ya lo dije toda la problemática que tenemos, no solamente en Cantagallo sino en nuestro país, por eso se dice derechos humanos. Entonces ahí cabe toda la cuestión de víctimas y si leemos el proyecto ahí explica toda esa cuestión; que sí hay algunas cositas ahí, pero a eso se le dará el debate y miraremos para ver cómo queda, porque también tiene razón Brisas de Bolívar no es el único es todo Cantagallo; pero yo por lo que diga derechos humanos, esa palabra es muy extensa.

Gracias señor Presidente.

Interviene el señor Presidente: Tiene la palabra la HC JENNIFER MONTEALEGRE.

Interviene la HC JENNIFER MONTEALEGRE TOLOZA: gracias señor Presidente, buenos días honorables concejales, señor Presidente, señora secretaria.

Bueno, era para manifestarles lo siguiente que era el tema que a mí me tenía un poco preocupada con respecto de este proyecto de acuerdo que es precisamente la unidad de materia.

Hay una sentencia la 136 del 2012 de la Corte Constitucional, donde se da un concepto de la unidad de materia. Relaciona la norma el artículo 158 de la Constitución Política de Colombia que dice: "Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella".

Así mismo el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia también dice: "El título de la leyes deberá corresponder precisamente a su contenido".

También nos habla de que la unidad de materia permite que se haga se toma como un instrumento de análisis para determinar las relaciones de conectividad entre la disposición porque es una ley. Dice que no significa simplicidad de la materia, dice que para su cumplimiento debe acudir a una interpretación razonable y proporcional, su violación constituye un vicio de carácter material y no formal.

En este mismo orden de ideas, pues Honorables Concejales también es de manifestarles que si se aprueba la proposición del HC PAUL SERPA a su ponencia de devolver al debate que la Comisión tenga en cuenta estos argumentos al momento de continuar con el estudio de ese proyecto, y es que de igual manera a nivel nacional también hay entidades que se encargan específicamente de ciertos temas. Y en cuanto a derechos humanos hay una entidad a nivel nacional que es la consejería presidencial de derechos humanos, está la defensoría del pueblo que se encarga de lo que es derechos humanos una materia.

Y por otra parte hay otras entidades que atienden a víctimas cuando ya se le han violado sus derechos humanos, que es la unidad del sistema nacional de atención y reparación integral a las víctimas, que tiene su unidad especializada para ello. Pero ya se llama atención integral a víctimas que es un tema completamente diferente; la defensa de los derechos humanos con la atención a las víctimas.

Entonces en lo que a mí corresponde yo considero que si se está violando el principio de la unidad de materia en este proyecto de acuerdo y pues es algo que le pueden modificar, es muy poco lo que contiene el considerando de derechos humanos y el articulado si es verdad que no lo mencionan. Entonces hay que tener eso en cuenta para hacerle la modificación correspondiente porque es un proyecto importante. Hacerle las modificaciones en comisión que permitan que el proyecto pueda seguir su curso aquí en el concejo municipal.

En la ley 136 del 94 también dice el art. 72 también habla acerca de la unidad de materia, y dice: "todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y será inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en las que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan". Y al hacer el análisis de la exposición de motivos el proyecto de acuerdo 03 es muy poco lo que relaciona con respecto a derechos humanos y xxxxx, ahora otra ventaja que nos permite llevar el proyecto a comisión será que podríamos denotar otras fechas que también han sido marcadas en el municipio de otros hechos que también se



presentaron que no solamente fue Brisas de Bolívar el afectado sino que otras partes del municipio y bueno la fecha puede ser esa, no hay ningún problema con la fecha porque igual fue uno de los más, uno de los eventos más grandes a nivel de que nos dejara muchísimas víctimas en el municipio de Cantagallo, pero sería bueno resaltar o tener en cuenta otros hechos y mencionarlos también en los considerandos de este proyecto. Gracias señor Presidente.

Interviene el señor Presidente: honorables concejales no habiendo más discusión a la ponencia del HC PAUL FRANCISCO SERPA, se somete a votación, llame a lista señora secretaria, al SI o al NO.

| | |
|-------------------------------------|----|
| BLANCO MEJIA ALVIS | SI |
| CARPIO VASQUEZ GELVER | SI |
| GALVIS PEÑARANDA RAFAEL ANTONIO | SI |
| HERNANDEZ ARRAEZ NORELVIS | SI |
| MONTEALEGRE TOLOZA JENNIFER MARCELA | SI |
| OROZCO DAVID | SI |
| PACHECO GONZALEZ AMERICO | SI |
| ROJAS CHAVEZ JULIO CESAR | SI |
| SERPA DIAZ PAUL FRANCISCO | SI |

Ha quedado aprobada la ponencia del HC PAUL FRANCISCO SERPA DIAZ, con NUEVE (9) votos a favor.

Interviene el señor Presidente y pide a la secretaria seguir con el orden del día.

V.

Segundo Debate para el Proyecto de Acuerdo No. 004 de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL CONCEJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Interviene el señor Presidente y cede la palabra al HC RAFAEL GALVIS PEÑARANDA.

Interviene el HC RAFAEL GALVIS PEÑARANDA.

Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 004 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL CONCEJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Honorables concejal, por mandato del Honorable presidente, me correspondió realizar estudio al proyecto de acuerdo No. 004, con el fin de presentar ponencia en segundo debate ante la plenaria de la corporación.

Señores miembros del concejo, después de realizar un estudio detallado constitucional y legal al proyecto de acuerdo 004 de 2019, manifiesto a la corporación que el título y el cuerpo del mismo tiene piso jurídico, basado en las normas contenidas en el artículo 313-3 y 315 superior, el artículo 32-3 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, el artículo 25 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, así como en las disposiciones proferidas por la corte constitucional en la sentencia C-738 de 2001, concepto del consejo de estado de radicado 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238), con ponencia del Consejero WILLIAM ZAMBRANO CETINA y otros.

En razón de lo anterior presento ante la plenaria, ponencia positiva al acuerdo número 004, a la vez que solicito a los honorables concejales dar su voto positivo para que el mismo sea aprobado dada la relevancia que tiene el reglamento desarrollado en dicho acuerdo, pues en él se deja claro el listado de los contratos que por ley o por criterio de la corporación requerirán de autorización previa para ser suscritos. Así mismo estaremos dando cumplimiento a exigencias constitucionales y legales, y los pronunciamientos hecho por las altas cortes, y la procuraduría en los cuales hacen un llamado a los concejos del país para expedir la mentada reglamentación.

Gracias señor Presidente.



Interviene el señor Presidente: entra en discusión la ponencia del HC RAFAEL GALVIS PEÑARANDA. Tiene la palabra el HC GELVER CARPIO VASQUEZ.

Interviene el HC GELVER CARPIO VASQUEZ: señor Presidente vuelvo e insisto, a través que se ha venido dando el debate voy a mencionar el proyecto que el HC Presidente ponente en segundo debate el señor Paul Serpa Diaz hace mención el proyecto 03, se devuelva a la comisión, en estos momentos la proposición fue aceptada.

Ahora señor Presidente, yo les digo a ustedes a todos, ósea yo aquí no vine para entorpecer ningún proceso, si los proyectos que presente x o y dependencia, o la señora Alcaldesa o usted como presidente que presentó este proyecto y si es cogido a la ley va a tener mi voto positivo, y yo me he estudiado ese proyecto y solamente hay algo que hay que debatir sobre eso.

Pero entonces vuelvo y les manifiesto, el reglamento interno en el art. 107 nos lo está manifestando concejal y se los digo y voy a dejar esto acá porque yo le he manifestado, no quiero proceder a hacer daño a ningún concejal, pero no incurramos presidente porque es que usted diga o el otro diga, ósea no pasemos por encima de la ley. Le voy a decir al concejal Julio ahora no es que porque estemos trabajando unos allá y otras acá ahora no es que no van a hacer.... No, aquí es la ley y por eso cuando yo le digo, cuando a mí me digan que la ley tales, díganme el nombre de la ley para yo estudiarla también. Le digo presidente, si yo les digo a ustedes en estos momentos que me entreguen la ponencia del segundo debate del proyecto 03, me la entregan? No la tenemos presidente, es una ponencia negada, concluyamos las cosas, seamos coherentes con lo que decimos que hoy estamos hablando que se regresa un proyecto a donde le voy a decir o manifestar a la secretaria que me entregue la ponencia si la ponencia ya no es válida, es un proyecto tan extenso que hay que hacer otras comisiones accidentales para que refuercen ese tema, ósea no sé porque nos llevan a todo esto, y esto es lo mejor que ha podido pasar porque créame que me ha puesto a rayar todo el reglamento interno y me lo ha puesto a leer más de lo que lo que lo leía, y yo aquí no voy a decirle cosas que no tengan que ver con la ley; pero si usted sigue en el debate de este proyecto, le manifiesto me retiro de la sesión y procederé a lo que me toque hacer la denuncia si tengo que hacerlo si proceden con esto, porque es que no podemos violar la ley señor Presidente; y se los digo proceda usted con el proyecto y yo tengo la autonomía de retirarme del recinto pero si dejo mi precedente que actuare y me da pena decirlo porque no estoy acostumbrado a esto pero es que me toca, ya ahí si me toca. Yo ahoritica hable con la concejal Jennifer y le estaba mostrando de todo lo que se desprende del articulado del art. 9 se desprenden unos parágrafos y se desprenden otras cosas de ese artículo; y el proyecto está bien, que hay que modificarle algunas cosas y si ustedes también lo quieren hacer porque eso no es obligación pero también eso nos lo está manifestando la ley.

Entonces yo si les digo si proceden con esto tomo la tarea de retirarme del recinto del concejo y lo hago con autonomía bajo los parámetros de la ley.

Muchas gracias señor Presidente. Por qué lo hago, disculpe que voy a decir esto, lo hago porque aquí no quiero que ninguno nos metamos en problemas, y si anteriormente sucedieron cosas pueden hacerlo también de denunciarlo si creen que anteriormente se aprobaban cosas por encima de los parámetros de la ley Concejal Julio que usted fue el que lo manifestó.

Entonces yo si invito a los concejales que le presten mucha atención a esta problemática que estamos viviendo ahorita con estos proyectos porque de aquí no vamos a estar nosotros todos los días en el concejo ni todos los años, cuando vengan las investigaciones pues cada quien se defenderá o nos defenderemos porque yo también hago parte del recinto del concejo. Gracias Presidente.

Interviene el señor presidente y cede la palabra a la HC NORELVIS HERNANDEZ.

Interviene la HC NORELVIS HERNANDEZ ARRAEZ: Presidente también para hacer mi aporte en la ponencia del HC Rafael Galvis, de que me retiro del concejo ya que el proyecto 03 está en estudio, y me retiro porque de todas maneras no voy a omitir porque sabemos que no se puede seguir con el proyecto y lo manifiesto también. Si tenemos que poner denuncia, ponemos denuncia porque el proyecto no puede seguir en curso y me retiro del concejo.

Interviene el señor presidente y cede la palabra a la HC ALVIS BLANCO MEJIA.



Interviene la HC ALVIS BLANCO MEJIA: Buenos días señor Presidente, buenos días honorables concejales, señor Presidente como ya ha quedado en audio la discusión que hemos venido tratando de los proyectos 03 y 04, también señor presidente me retiro del concejo, ya que este proyecto 04, porque hay un proyecto 03 que quedo en estudio.

Muchas gracias señor Presidente, Dios los bendiga a todos.

Tiene el señor presidente y cede la palabra a la HC JENNIFER MONTEALEGRE TOLOZA.

Interviene la HC JENNIFER MONTEALEGRE TOLOZA: señor Presidente para manifestar sobre el proyecto de acuerdo 004, conforme a lo que han manifestado los honorables concejales Gerver, HC Norelvis y Alvis Blanco que han decidido retirarse del recinto, aunque el HC Gerver no se ha retirado aún. Pues quería manifestarle señor Presidente que hubo un orden del día, hubo un orden del día, esta corporación leyó el orden del día al iniciar esta sesión del día de hoy, fue aprobado el orden del día donde está adscrita la aprobación o desaprobación de los proyectos 003 de 2019 y 004 de 2019. La discusión, la resolución, la acción que se ha tomado por el proyecto de acuerdo 003 de dejar en estudio este proyecto, devolverlo a la comisión para que se le haga un estudio más de fondo y se le haga las enmiendas que sean necesarias y que considere la comisión, que considere la comunidad que en su momento se hará llegar a la comisión, supongo yo no hago parte de las comisiones; no tiene absolutamente nada que ver con la continuidad del orden del día, el orden del día debe continuar normalmente porque se lanzó a su aprobación y fue aprobado en esta corporación, por tanto se debe seguir el trámite que está establecido en el orden del día y no podemos violar tampoco el orden del día señor presidente, no podemos saltarnos lo que está estipulado allí en ese orden del día.

Señor Presidente continuemos con el debate del proyecto de acuerdo 004 de 2019, y en esa materia pues me gustaria hacer una observación, una pequeñita observación que era conforme a lo que me comentaba el HC Gerver y que le me manifestaba una inquietud que tenía respecto del artículo 9° en su parágrafo 2. El manifestaba que ese proyecto no tenía ningún inconveniente pero que tenía una duda en el parágrafo 2, donde habla o donde dice expresamente "para los contratos señalados en el numeral 2, además de los requisitos contenidos en el parágrafo 1 se debe dar cumplimiento a lo establecido en las norma RAS para los del literal a), para los del literal c), además se deben incluir en la forma como lo señale la ley un plan de reforestación, reubicación de la flora y reubicación y ahuyentamiento de la flora". Él decía que estaba preocupado porque no sabía hacia quien se iba a dirigir o a quien se le iba a manifestar ese plan que ahí mencionan. Entonces estoy haciendo una proposición señor presidente ya que el artículo 110 del Reglamento Interno del concejo municipal nos dice: Enmiendas, eso hace parte de la discusión o del segundo debate, dice **Enmienda art. 110**. "Se admitirán en la plenaria las enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores, yerros o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales, así como las que no impliquen un cambio sustancial". En ese sentido y para darle un poco más de soporte a esta parte de aquí y más que todo a quien debería de hacerse esta solicitud, o quien debe de tener aprobado lo que son los planes de manejo ambiental, los planes de reforestación que contemplan aquí en el parágrafo 1 y 2. Propongo a la plenaria que el parágrafo 2 quede de la siguiente manera:

"Para los contratos señalados en el numeral 2, además de los requisitos contenidos en el parágrafo 1 se debe dar cumplimiento a lo establecido en las norma RAS para los del literal a), para los contratos del literal c), además se deben incluir en la forma como lo señale la ley un plan de reforestación, reubicación de flora y de reubicación y ahuyentamiento de la flora", aprobados por la entidad ambiental competente". Esa es la proposición señor Presidente, como se puede dar cuenta solamente se le anexaría "aprobados por la entidad ambiental competente" para que tenga un poco más de soporte este parágrafo.

Gracias señor presidente.

Interviene el señor presidente: honorables concejales han escuchado la proposición que hace la HC JENNIFER MONTEALEGRE TOLOZA. Llame señora secretaria, al SI o al NO.

| | |
|-------------------------------------|----|
| BLANCO MEJIA ALVIS | |
| CARPIO VASQUEZ GELVER | |
| GALVIS PEÑARANDA RAFAEL ANTONIO | SI |
| HERNANDEZ ARRAEZ NORELVIS | |
| MONTEALEGRE TOLOZA JENNIFER MARCELA | SI |
| OROZCO DAVID | SI |
| PACHECO GONZALEZ AMERICO | |
| ROJAS CHAVEZ JULIO CESAR | SI |



SERPA DIAZ PAUL FRANCISCO

SI

Ha quedado aprobada la proposición de la HC JENNIFER MONTEALEGRE TOLOZA, con CINCO (05) votos a favor.

Interviene el señor presidente y cede la palabra al HC PAUL FRANCISCO SERPA DIAZ.

Interviene el HC PAUL FRANCISCO SERPA DIAZ: Honorables concejales de acuerdo a lo que hablaban los demás concejales que se retiraron del recinto y perdonen la redundancia. El proyecto 3 y el proyecto 4 no tiene unidad de materia, es decir que el proyecto No. 3 no se sujeta al proyecto No. 4. Entonces no entiendo porque los honorables concejales dicen que no podemos seguir con el debate del proyecto 004 señor presidente, muchas gracias.

Interviene el señor Presidente: muy bien honorable concejal, voy a averiguar que sanción o que acciones se puede tomar respecto a los honorables que se retiraron de la sesión sin haber concluido. Porque si no recuerdan el concejal Gerver dejo constancia de que iba a hacer denuncias, entonces vamos a ver en que ellos también fallaron, en qué parte pudieron también tenido fallas para poderlos también hacer un llamado de atención.

Honorables concejales, no habiendo más discusión a la ponencia del HC PAUL FRANCISCO SERPA, perdón del HC RAFAEL GALVIS PEÑARANDA, se somete a su aprobación. Llame a lista señora secretaria al SI o al NO.

| | |
|-------------------------------------|----|
| BLANCO MEJIA ALVIS | |
| CARPIO VASQUEZ GELVER | |
| GALVIS PEÑARANDA RAFAEL ANTONIO | SI |
| HERNANDEZ ARRAEZ NORELVIS | |
| MONTEALEGRE TOLOZA JENNIFER MARCELA | SI |
| OROZCO DAVID | SI |
| PACHECO GONZALEZ AMERICO | |
| ROJAS CHAVEZ JULIO CESAR | SI |
| SERPA DIAZ PAUL FRANCISCO | SI |

Ha quedado aprobada la ponencia del HC RAFAEL GALVIS PEÑARANDA con CINCO (05) votos a favor.

Interviene el señor Presidente: Honorables Concejales, vamos a someter a votación los Articulados, llame señora secretaria al Si o al NO.

Honorables concejales vamos a someter el proyecto 004 a aprobación por partes. Vamos primero con los Articulados. Llame a lista señora secretaria al SI o al NO.

| | |
|-------------------------------------|----|
| BLANCO MEJIA ALVIS | |
| CARPIO VASQUEZ GELVER | |
| GALVIS PEÑARANDA RAFAEL ANTONIO | SI |
| HERNANDEZ ARRAEZ NORELVIS | |
| MONTEALEGRE TOLOZA JENNIFER MARCELA | SI |
| OROZCO DAVID | SI |
| PACHECO GONZALEZ AMERICO | |
| ROJAS CHAVEZ JULIO CESAR | SI |
| SERPA DIAZ PAUL FRANCISCO | SI |

Ha quedado aprobado el Articulado del Proyecto No. 004 del 2019, con CINCO (05) votos a favor.

Interviene el señor Presidente: Vamos con los Considerandos Honorables Concejales; llame a lista señora secretaria al SI o al NO.

BLANCO MEJIA ALVIS
CARPIO VASQUEZ GELVER



| | |
|-------------------------------------|----|
| GALVIS PEÑARANDA RAFAEL ANTONIO | SI |
| HERNANDEZ ARRAEZ NORELVIS | |
| MONTEALEGRE TOLOZA JENNIFER MARCELA | SI |
| OROZCO DAVID | SI |
| PACHECO GONZALEZ AMERICO | |
| ROJAS CHAVEZ JULIO CESAR | SI |
| SERPA DIAZ PAUL FRANCISCO | SI |

Han quedado aprobados los Considerandos del Proyecto No. 004 del 2019, con CINCO (05) votos a favor.

Interviene el señor Presidente: Honorables Concejales, continuamos con la aprobación por partes del proyecto 004 del 2019, vamos con el Encabezado. Llame a lista señora secretaria al SI o al NO.

| | |
|-------------------------------------|----|
| BLANCO MEJIA ALVIS | |
| CARPIO VASQUEZ GELVER | |
| GALVIS PEÑARANDA RAFAEL ANTONIO | SI |
| HERNANDEZ ARRAEZ NORELVIS | |
| MONTEALEGRE TOLOZA JENNIFER MARCELA | SI |
| OROZCO DAVID | SI |
| PACHECO GONZALEZ AMERICO | |
| ROJAS CHAVEZ JULIO CESAR | SI |
| SERPA DIAZ PAUL FRANCISCO | SI |

Ha quedado aprobado el Encabezado del Proyecto No. 004 del 2019, con CINCO (05) votos a favor.

Interviene el señor Presidente: Honorables Concejales, ahora vamos con el Título del proyecto 004 del 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL CONCEJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", llame a lista señora secretaria al SI o al NO.

| | |
|-------------------------------------|----|
| BLANCO MEJIA ALVIS | |
| CARPIO VASQUEZ GELVER | |
| GALVIS PEÑARANDA RAFAEL ANTONIO | SI |
| HERNANDEZ ARRAEZ NORELVIS | |
| MONTEALEGRE TOLOZA JENNIFER MARCELA | SI |
| OROZCO DAVID | SI |
| PACHECO GONZALEZ AMERICO | |
| ROJAS CHAVEZ JULIO CESAR | SI |
| SERPA DIAZ PAUL FRANCISCO | SI |

Ha sido aprobado el Título del Proyecto No. 004 del 2019, con CINCO (05) votos a favor.

Interviene el señor Presidente: Honorables Concejales, vamos a someter el Proyecto 004 del 2019 a su Totalidad, con sus modificaciones. Llame a lista señora secretaria al SI o al NO.

| | |
|-------------------------------------|----|
| BLANCO MEJIA ALVIS | |
| CARPIO VASQUEZ GELVER | |
| GALVIS PEÑARANDA RAFAEL ANTONIO | SI |
| HERNANDEZ ARRAEZ NORELVIS | |
| MONTEALEGRE TOLOZA JENNIFER MARCELA | SI |
| OROZCO DAVID | SI |
| PACHECO GONZALEZ AMERICO | |
| ROJAS CHAVEZ JULIO CESAR | SI |
| SERPA DIAZ PAUL FRANCISCO | SI |

Ha sido aprobado el Proyecto en su Totalidad el Proyecto No. 004 de 2019, con CINCO (05) votos a favor.



13

Interviene el señor Presidente: Honorables Concejales, de esta manera queda convertido en Acuerdo Municipal el Proyecto No. 004 del 2019.

Siga con el orden del día señora secretaria.

Interviene el HC PAUL SERPA: señor presidente antes que arranque, le quería pedir el favor a la señora secretaria que ha sido aprobado el proyecto 004 en su totalidad con las modificaciones que hace la HC Jennifer Marcela Montealegre Toloza. Muchas gracias, señor presidente.

La secretaria informa: que ha sido aprobado en su totalidad el proyecto 004 del 2019 con sus modificaciones, señor Presidente. Quedo aprobado con CINCO (05) votos a favor.

VI. Proposiciones y Asuntos Varios.

Interviene el señor presidente y cede la palabra a la HC JENNIFER MONTEALEGRE TOLOZA.

Interviene la HC JENNIFER MONTEALEGRE TOLOZA: señor presidente es para decir o de pronto comentar algunas observaciones que tengo con respecto del proyecto de acuerdo 005 de 2019, para la comisión de gobierno que es la que tiene este proyecto en estudio.

Empezando pues los considerandos tiene en el sexto inciso dice: Que el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia de Cantagallo, se orientará por los siguientes principios: INTEGRALIDAD, SOLIDARIDAD, RESPONSABILIDAD, PARTICIPACIÓN, NEGOCIACIÓN, GRADUALIDAD.

Yo considero que esta parte es muy importante que debe estar dentro del articulado del proyecto de acuerdo como principios del xxxxxx un artículo principios de este consejo municipal deben estar dentro del articulado y no como un considerando porque es algo que es bastante importante. Además de ello anexar principios como el de Equidad, principios de Igualdad que también pueden hacer parte de este consejo municipal de Paz, para que tenga la observación la comisión.

En el artículo 3 dice: **COMPOSICIÓN.** - El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia estará conformado de la siguiente manera:

En el numeral 2 "Asesor de Paz o quien haga sus veces". Ahí debe ajustarse específicamente quien es la persona porque queda como muy amplio y cualquier persona puede ser Asesor de Paz. Entonces hay que cerrar un poquito más o identificar, no sé si de pronto buscar como un perfil o algo que de pronto pueda hacer más acorde a este puesto a ese cargo.

No sé si habrá sido un error en el numeral 6 de este mismo artículo, El Coordinador de la Unidad de desarrollo Económico, no sé si será el coordinador me parece que es más acorde que sea el coordinador de Desarrollo Comunitario, no sé si será un error o no sé si será realmente así. Si no es un error y efectivamente la Unidad de Desarrollo económico también debe también debe incluirse el Coordinador de Desarrollo Comunitario puesto que él hace las veces también de veedor de las comunidades.

El séptimo numeral dice: Tres Concejales del Municipio de Cantagallo, Bolivar, designados por la Plenaria de la Corporación; teniendo en cuenta que uno de ellos sea miembro de las minorías. Propongo que debería incluirse ahí: "y que los otros dos sean miembros de la Comisión de Gobierno" a quienes les competen esas situaciones.

Un representante de la iglesia de Cantagallo. De cuál iglesia, en el siguiente numeral en el noveno dice Un representante elegido por las otras iglesias y confesiones religiosas. No está siendo claro de cuál es el otro miembro o porque tiene que haber dos miembros de iglesia porque no todas las iglesias del municipio hacen una reunión y delegan a una persona que vaya en representación de todas las iglesias del municipio o de confesiones religiosas como aquí lo dice, se puede unificar y que sea un solo numeral para que haya equidad e igualdad.

Un representante de un partido o movimiento político que surja del tránsito de la FARC-EP a la actividad política legal. Ese es el numeral 13, creo que ya salió un partido político, ya paso, un partido político establecido entonces no tiene por qué decir un miembro o un representante de este partido que surja de este trámite porque ya este trámite se dio. Entonces que se haga la modificación y que quede solamente un representante de la FARC, creo que así se llama el partido político si no estoy mal.

7



Dice el 18 y el 19 Un representante elegido por las organizaciones de desplazados. Organizaciones de desplazados son las mismas victimas si o estoy mal. Y el 19 dice: Un representante elegido por la Mesa de Víctimas de la violencia asentados en el Municipio de Cantagallo.

Entonces puede decirse un representante de la mesa de Víctimas. No se necesita tener dos por separado es una misma actividad.

Un representante de las Juntas de acción comunal rurales. A mí me parece que es muy poquito conforme a todas las veredas que nosotros tenemos, tenemos si no estoy mal más de 40 veredas, por lo tanto debe considerarse tener más bien un representante por corregimiento, y así de pronto se sectorizan y se pueden ubicar mucho más fáciles los... mucho más representados las áreas rurales en este proyecto de acuerdo, o ese consejo municipal, perdón.

Que debe anexarse un párrafo 3 en este mismo artículo que diga: "con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil cuya participación pueda ser fundamental para el buen funcionamiento del consejo municipal de Paz, podrá ampliarse como lo estimen convenientes sus integrantes en cualquier momento, ósea para que no sean cerrados entonces que nadie más pueda hacer parte, a medida que se vaya solicitando o haya la necesidad de que otra persona quiera hacer parte de otra organización, quiera hacer parte del consejo de Paz lo pueda hacer una vez sus integrantes hagan la aprobación correspondiente.

En el artículo 5 anexar un párrafo que diga: la invitación debe hacerse por escrito con 5 días de antelación. Porque hay costumbre por lo menos en la administración municipal, muchas veces han llegado citaciones o invitaciones a reuniones a consejos municipales de diferentes materias y acostumbran hacerlas un día antes cuando de pronto las personas tiene ya una agenda establecida, llegan otros compromisos que cumplir. Entonces que quede allí de que puedan, de que esa invitación pueda hacerse 5 días antes de las reuniones para que las personas se puedan programar y no haya excusa de no participar o no asistir; ya que su asistencia pues es indelegable.

En el artículo 6, mencionan las funciones en el numeral 2 literal g, dice que: es como una función que debe dictarse su propio reglamento interno. Yo propongo de que se hagan cambios y no digan dictar su propio reglamento, si no que: Formular, aprobar y regirse por su propio reglamento interno para que sea un poco más específico.

Y me preocupa el Artículo 10, señor presidente. El artículo 10 de este proyecto de acuerdo dice: Facúltese al Alcalde de Cantagallo, Bolívar, para que de conformidad con la Ley y las demás normas vigentes, cree y reglamente un Fondo de Programas Especiales para la Paz, que permita canalizar e incorporar recursos del orden nacional e internacional, tanto públicos como privados, y apoyos de la Administración Municipal incluidos presupuestalmente, para atender programas especiales para la paz, con condiciones similares al nivel nacional. Aquí le estamos dando autorizaciones para que haga modificaciones a nivel presupuestal y eso no se puede permitir en un proyecto de gobierno. Tendría que pasar también por la comisión de presupuesto.

Entonces señor Presidente, hay dos opciones. 1. Es que se elimine ese artículo o dos que se modifique de tal manera que también incluya o manifieste la obligación de la alcaldesa municipal a que pase el proyecto de acuerdo por medio del cual se haga esta creación y reglamentación para manejar los recursos que vengan por nivel nacional e internacional que sean requeridos para todo el tema del Consejo Municipal de Paz. Gracias señor Presidente, son mis observaciones con respecto de este proyecto para que las tenga en cuenta la comisión de gobierno ya que se encuentra en estudio.

Por otra parte señor Presidente quiero citar a la Comisión de Presupuesto para que el día de mañana después de sesión nos sentemos a revisar, a hacer el debate de la ponencia de primer debate de los proyectos de acuerdo que se encuentran en curso en la comisión de Presupuesto. Gracias señor Presidente.

Interviene el señor Presidente: muy bien HC JENNIFER, la comisión, los ponentes que tiene este proyecto al cual hace referencia la Concejal Jennifer, el concejal Americo Pacheco y el concejal Paul. Americo en primer debate y el Concejal Paul en segundo debate. Acá está el concejal Paul me imagino que tomo atenta atención a lo que expreso la concejal Jennifer.

Tiene la palabra el HC PAUL SERPA DIAZ.



Interviene el HC PAUL FRANCISCO SERPA DIAZ: señor Presidente y Honorables concejales, como presidente de la comisión de Gobierno, invito para mañana en las horas de la tarde antes de iniciar la sesión o en las horas de la mañana, no sé dependiendo la hora en que el HC Presidente disponga el horario para la sesión del mañana. Entonces para que nos reunamos la Comisión de Gobierno para darle debate al proyecto 005 que cursa en el concejo municipal.

Otro también señor Presidente, como el proyecto 003 yo hice la proposición de que se mandara nuevamente a la comisión de Gobierno, entonces para tener en cuenta que se invite a los señores de la mesa de víctimas y también para que se le haga la invitación extensa a la señorita encargada de víctimas... por favor me recuerdan el nombre, Lilibian no me acuerdo el apellido honorables concejales me disculpan; entonces para hacerle la invitación. Entonces voy a hablarme con el señor Aristines Lucuara para ver qué día pueden ellos llegar al recinto del concejo para seguir debatiendo el proyecto 003 del 2019.

Muchas gracias señor Presidente y Honorables Concejales.

Interviene el señor Presidente y cede la palabra al HC JULIO ROJAS.

Interviene el HC JULIO CESAR ROJAS CHAVEZ: gracias señor Presidente.

Buenos días Honorables concejales, secretaria. Señor Presidente es para una solicitud y pedirla por acá por la secretaria del concejo, un informe general de Planeación sobre el estado de obra del colegio el Diamante del municipio de Cantagallo. A la secretaria pues yo le hare llegar el borrador en el cual estoy o voy a pedir a planeación ese informe. Gracias señor Presidente.

Interviene el señor Presidente: honorables concejales, no habiendo más proposiciones ni asuntos varios, se cierra la sesión siendo las 12:45 de la mañana y se cita para mañana sábado 23 de febrero a las 5 de la tarde. Que tengan un excelente día honorables concejales, muchísimas gracias que Dios los bendiga y los lleve con bien a sus casas. Amén, amén.

David Orozco
DAVID OROZCO
Presidente

Vilma Becerra Figueroa
VILMA BECERRA FIGUEROA
Secretaria



CONCEJO MUNICIPAL
CANTAGALLO

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. 004-2019**

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL CONCEJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CANTAGALLO BOLÍVAR EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL POR LAS CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 312 Y 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA, LA LEY 136 DE 1994 NUMERAL 3 ARTÍCULO 32, EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2012 PARÁGRAFO 4, LEY 80 DE 1993 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 313 numeral 3º de la Constitución Política dispone que corresponda a los Concejos Municipales autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro-tempore precisas funciones de las que corresponde al Concejo.

Que según el artículo 32, Numeral 3º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 3º, los Concejos deben reglamentar la autorización al Alcalde para contratar señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo Municipal.

Que de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el Concejo Municipal debe decidir sobre las autorizaciones al Alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación empréstitos. 2. Contratos que comprometen vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Contratos de concesión. 6. Las demás que determine la ley.

Que corresponde a esta corporación acatar lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-738 de 2001 y lo conceptualizado por el Consejo de Estado en Sentencia del 5 de Junio de 2008 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina, Radicado N° 1889.

Que la Honorable Corte Constitucional en la mencionada Sentencia C-738 de 2001, expresó lo siguiente:

“Si los concejales pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones y una de sus funciones es la de autorizar al Alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con las competencias constitucionales para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que legislador haya trazado con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta corporación este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el legislador haya confirmado que las Corporaciones Municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cuales es la otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorización para contratar.”

Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria.”

Que en la actual Jurisprudencia el Consejo de Estado, concepto 2230 de 04 de febrero de 2015, Consejero Ponente Álvaro Name Vargas y concepto 2238 del 11 de Marzo de 2015, Consejero Ponente William Zambrano Cetina, ha indicado que *“Excepcionalmente, el alcalde necesitará autorización previa del concejo municipal para contratar en dos eventos: a) En los casos*



CONCEJO MUNICIPAL
CANTAGALLO

expresamente señalados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; **b) En los casos adicionales que señale expresamente el concejo municipal mediante acuerdo, de conformidad con los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994**". (Negrillas fuera de texto), por tanto, la atribución de los Concejos Municipales en relación a la contratación del Municipio se circunscribe a: (i) Señalar a los casos excepcionales en que el Alcalde requiere autorización previa para contratar y (ii) Reglamentar el trámite interno (dentro del concejo) para dicha autorización.

Que mediante el citado concepto 2230 del 4 de febrero de 2015, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, precisó lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el alcalde y el concejo tienen funciones que resultan complementarias en materia de contratación estatal. Los alcaldes dirigen la función administrativa y lo representan (Art. 315, numeral 3), al tiempo que los concejos imparten las autorizaciones al alcalde para celebrar contratos (Artículo 313, numeral 3).

En relación con las funciones que detenta una y otra autoridad sobre el particular, se ha observado desde la expedición de la Ley 136 de 1994 que corresponde a los concejos municipales "reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en los que se requiere autorización previa del Concejo". (Artículo 32, numeral 3)"

Que a la luz de lo previsto en el artículo 5º del Acto Legislativo No. 01 de 2007, que modificó el artículo 312 Constitucional, los Concejos Municipales son corporaciones de naturaleza político-administrativa y en tal condición pueden ejercer control político sobre la Administración Municipal.

Que de conformidad con las consideraciones anteriores, le corresponde al Concejo de Cantagallo reglamentar las autorizaciones al Alcalde para contratar y establecer los casos en los que necesita autorización previa del Concejo.

En mérito de lo expuesto el Concejo Municipal de Cantagallo,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN MUNICIPAL: La contratación pública del Municipio de Cantagallo tiene por objeto el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la prestación continua y eficiente de los servicios públicos a su cargo, la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y en general el cumplimiento de las funciones municipales, según la constitución y la ley.

La facultad de adelantar y dirigir la actividad contractual, suscribir contratos y/o convenios a nombre del Municipio está en cabeza del Jefe de la Administración Local y representante legal de la entidad, a quien él delegue, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Parágrafo: Las actividades contractuales del Municipio de Cantagallo comprenden las etapas precontractuales, contractuales y post-contractuales. Cada una se desarrollará con apego a los principios rectores de la Función Pública y la contratación estatal, al Plan de Desarrollo Municipal, al Manual Interno de Contratación Estatal de la Administración Municipal y al Acuerdo Municipal que apruebe el presupuesto de rentas y gastos de la respectiva vigencia fiscal; así como las demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 2º.- CONTRATACIÓN DIRECTA: El Alcalde hará uso de la facultad de contratación directa, solo dentro de los términos, límites, alcances, cuantías y procedimientos establecidos en las Leyes 80 de 1992, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias.



CONCEJO MUNICIPAL
CANTAGALLO

ARTÍCULO 3º.- CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA (L. 1551/12 Art. 18 Parg. 4): El Alcalde Municipal de Cantagallo requiere autorización previa y expresa del Concejo Municipal para contratar, en los siguientes casos:

- 1) Contratación de empréstitos.
- 2) Contratos que comprometan vigencias futuras.
- 3) La enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
- 4) La enajenación de activos, acciones y cuotas partes del ente territorial.
- 5) Contratos de Concesión.
- 6) Los demás que determine la Ley.

ARTÍCULO 4º: CONTRATOS DE EMPRÉSTITOS: El Alcalde Municipal al presentar el proyecto de acuerdo al Concejo para solicitar autorización para celebrar contrato de empréstito, deberá cumplir y adjuntar los siguientes requisitos y documentos:

- 1) Certificado de capacidad de endeudamiento del Municipio, expedido por la Contraloría General de la República o el funcionario competente.
- 2) Estudio técnico actualizado del endeudamiento del Municipio.
- 3) Justificación del endeudamiento proyectado.
- 4) Destino de los recursos y las rentas que se pignoran para garantizar o amparar el crédito que se proyecta.
- 5) Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- 6) Aprobación por el CONFIS Municipal.
- 7) Certificación expedida por la Secretaría encargada del desarrollo del proyecto, de su estipulación en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 5º.- CONTRATOS QUE COMPROMETAN VIGENCIAS FUTURAS: Cuando el contrato a celebrar comprometa vigencias futuras, el proyecto de acuerdo de solicitud de autorización debe cumplir con los siguientes presupuestos y documentos, según se trate de vigencias futuras ordinarias o excepcionales, así:

a) VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.

- 1) Certificado de consulta sobre las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- 2) Certificación expedida por el Jefe de Presupuesto sobre la existencia de la una apropiación mínima del 15% del valor del contrato en el Presupuesto de Gastos de la vigencia en que son autorizadas.
- 3) Los proyectos de inversión deben estar incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
- 4) Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento del ente territorial.
- 5) Las vigencias futuras no podrán exceder el período de gobierno del respectivo alcalde, a no ser que se trate de proyectos de inversión declarados de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.
- 6) El Concejo no aprobar autorizaciones para proyectos que comprometan vigencias futuras en el último año del periodo institucional de gobierno del Alcalde.
- 7) Aprobación por el CONFIS Municipal.

b) VIGENCIAS FÚTURAS EXCEPCIONALES.

- 1) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscrito y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- 2) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5º de la Ley 819 de 2003.



CONCEJO MUNICIPAL
CANTAGALLO

- 3) Se deberá contar con aprobación previa del CONFIS Municipal o el que haga sus veces.
- 4) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- 5) No requerirán apropiación en el Presupuesto de Gastos del año en que sean autorizadas.
- 6) Las obligaciones asumidas no podrán exceder la capacidad de endeudamiento del Municipio.

PARÁGRAFO: El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar autorización, si los proyectos objeto de vigencias futuras no están comprendidos en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo del cuatrienio en curso y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración exceden la capacidad de endeudamiento del Municipio.

CONTRATOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA: Los contratos y/o convenios que el Alcalde Municipal celebre a nombre representación del Municipio de Cantagallo, con entidades estatales de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de cofinanciación al Municipio, con recursos no reembolsables, no requerirán de la autorización previa del Concejo, salvo en los casos estipulados en el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y los que concretamente se señalen en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6º.- CONTRATOS DE ENAJENACIÓN Y COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLE: Para otorgar autorización especial previa para la celebración de contratos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde deberá presentar el proyecto de acuerdo correspondiente, acompañado de los siguientes documentos, sin perjuicio de los requerimientos establecidos en la civil y/o comercial:

a) PARA LA COMPRA:

1. Fotocopia de la escritura pública del predio que se pretende comprar.
2. Certificado de Tradición y Libertad expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro de los 30 días anteriores a la presentación del proyecto.
3. Certificado de Paz y Salvo de impuesto predial unificado, expedido por la Oficina de Impuestos Municipal y/o Secretaría de Hacienda, a nombre del vendedor.
4. Avalúo comercial del inmueble a adquirir.
5. Certificado de uso del suelo, expedido por la Oficina Asesora de Planeación.
6. Licencia o autorización para subdividir o segregar el inmueble, si es del caso.
7. Planos del inmueble, previo segregado o subdividido y del remanente, si es del caso, individualizados con sus áreas, medidas y linderos.

b) PARA LA VENTA.

1. Fotocopia de la escritura pública del predio inmueble objeto de la venta.
2. Avalúo comercial elaborado por perito inscrito en la Lonja de Propiedad Raíz con jurisdicción en el Municipio.
3. Autorización para vender por la autoridad competente, cuando se trate de terrenos adquiridos por adjudicación del INCORA o de las entidades que lo han sustituido.
4. Certificado de tradición y libertad expedido por la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro los 30 días anteriores a la presentación del proyecto.

ARTÍCULO 7º.- CONTRATO DE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTES: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 226 de 1995, corresponde al Concejo Municipal autorizar en forma previa los contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes estatales, para lo cual el Alcalde al presentar el correspondiente proyecto de acuerdo deberá cumplir y aportar los siguientes requisitos.



CONCEJO MUNICIPAL
CANTAGALLO

1. Certificación del uso de mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria.
2. Otorgar condiciones especiales a trabajadores activos y pensionados, ex trabajadores, asociaciones de empleados, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.
3. Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúos preliminares respectivos al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 8º.- CONTRATOS DE CONCESIÓN: El Alcalde Municipal para obtener la autorización previa especial del Concejo para celebrar contratos de concesión, deberá presentar con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos:

1. Descripción del inmueble, equipo o servicio que se va a entregar en Concesión.
2. Fotocopia de la escritura pública o documento que acredite el servicio o la propiedad del Municipio del objeto de la concesión.
3. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de concesión o el documentos equivalente cuando el bien que se pretende entregar en concesión se encuentre sujeto a registro. Dicho documentos debe ser expedido con una antelación no mayor a 30 días anteriores a la presentación del Proyecto de Acuerdo al Concejo.
4. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregará en concesión.
5. Resumen del pliego de Condiciones de la concesión, en el cual se especifique tiempo, valor y criterio de evaluación de las ofertas.

ARTÍCULO 9º.- OTROS CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA: Por su cuantía y por el impacto que generen en el medio ambiente, uso del suelo, por la importancia en el desarrollo social y la afectación a poblaciones de especial protección como los niños y adolescentes, el alcalde Municipal de Cantagallo Bolívar, deberá obtener autorización previa para contratar en los siguientes casos:

1. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a 500 SMLMV, y su población objeto sean niños y/o adolescentes, en cualquier sector (educación, salud, deporte, cultura, etc) y en cualquier modalidad de contratación. Se exceptúan los contratos de transporte escolar, alimentación escolar, lo concerniente al régimen subsidiado, y el plan de intervenciones colectivas PIC.
2. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a 500 SMLMV y tenga un impacto en el medio ambiente, en cualquier modalidad de contratación. Estos son:
 - a) Los contratos relacionados con agua potable y saneamiento básico.
 - b) Los contratos que tengan como objeto intervenir cuerpos de agua incluyendo sus orillas y humedales.
 - c) Los contratos que en su ejecución requiera la tala y/o reubicación de flora, así como el ahuyentamiento y reubicación de la fauna.
3. Los contratos iguales o superiores a 500 SMLMV, y en su objeto involucre la entrega de subsidio de cualquier tipo, y en cualquier modalidad.

PARAGRAFO 1. Para el trámite de las autorizaciones concerniente a los contratos señalados en el numeral 1 del presente artículo, se deberán adjuntar con el proyecto de acuerdo: Estudios y documentos previos (estos incluyen planos, licencias en caso que apliquen, PMA en caso que aplique, los documentos que acrediten el dominio de la alcaldía sobre los bienes inmuebles a intervenir en caso que aplique, constancia sobre la inclusión de los proyectos a desarrollar en el EOT, uso del suelo en caso que aplique, constancia de existencia de los recursos en el presupuesto y demás requisitos previos contenidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

PARAGRAFO 2. Para los contratos señalados en el numeral 2, además de los requisitos contenidos en el parágrafo 1, se debe dar cumplimiento de lo establecido en las Norma RAS para los del literal



CONCEJO MUNICIPAL
CANTAGALLO

a), para los contratos del literal c), además se debe incluir en la forma como lo señale la ley un plan de reforestación, reubicación de la flora y de reubicación y ahuyentamiento de la flora.

PARAGRAFO 3. Para los contratos referidos en el numeral 3, además de lo exigido en el párrafo 1, se deberá explicar la modalidad de selección de beneficiarios.

PARAGRAFO 4. En el caso que la administración no cumpla con los requisitos indicados en los párrafos anteriores el concejo se abstendrá de otorgar las respectivas autorizaciones al alcalde para contratar. La comisión encargada de estudiar el proyecto de acuerdo dejará constancia de ello y enviará a la administración oficio indicando los requisitos faltantes, otorgando un término de 5 días hábiles para cumplirlos. Si vencido el término la administración no completa los requisitos, la comisión informará al presidente de la imposibilidad de someter el proyecto a aprobación en plenaria, y se le dará archivo.

La administración puede solicitar al concejo la ampliación del plazo y la corporación la otorgará en caso de comprobar la complejidad del o los requisitos faltantes. Ésta solicitud deberá ser sometida como proposición en plenaria. En todo caso el plazo otorgado no puede superar el periodo de sesiones ordinarias en la que se presentó el proyecto (sin incluir las prórrogas), o del número de sesiones extra por la que fuere convocada el concejo.

ARTÍCULO 10°.- TRAMITÉ INTERNO: Recibido el Proyecto de Acuerdo por el Secretario del Corporación, este lo pasará al presidente para la respectiva asignación a la comisión correspondiente y designación de ponente, de conformidad con el Reglamento Interno del Concejo. La comisión hará la verificación del cumplimiento de los requisitos, según lo establecido en el presente acuerdo. En caso que los requisitos se encuentren satisfechos, procederá al estudio del proyecto de primer debate, de lo contrario, se procederá en la forma indicada en el párrafo 4 del artículo 9° del presente acuerdo.

ARTÍCULO 11°.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR EN PERIODO DE RECESO DEL CONCEJO: En el caso que el concejo no se encuentre en sesiones, el alcalde deberá convocar a extraordinaria, para que la corporación estudie los proyectos de acuerdos por medio del cual se soliciten autorizaciones para contratar en los casos señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 12°.- INFORMES: De acuerdo con la facultad de ejercer el control político que tiene el Concejo, el Alcalde a través de la dependencia respectiva rendirá a la Corporación, un informe detallado sobre el uso y alcance que se da a la autorización otorgada en cada contrato, dentro de los 30 días siguiente a la firma del mismo, y al menos un informe trimestral de los avances en su ejecución.

ARTÍCULO 13°.- CONTRATOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA: Los contratos que no se incluyen en el presente reglamento no requieren autorización previa del concejo para ser celebrados por el ejecutivo municipal.

ARTÍCULO 14°.- VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.


DAVID OROZCO
Presidente


VILMA BECERRA FIGUEROA
Secretaria



PONENCIA EN PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO No. 004 DE 2019
(19 de Febrero de 2019).

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL CONCEJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Cantagallo – Bolívar, 19 de Febrero de 2019.

Honorables Concejales de la Comisión de Gobierno, por disposición del Honorable presidente de la corporación, me corresponde presentar ponencia en primer debate del proyecto de acuerdo No. 004 POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL CONCEJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Realizado el respectivo estudio constitucional y legal de las partes conformes del presente proyecto de acuerdo, expreso que el mismo se encuentra ajustado a la constitución, la ley y las demás normas concernientes a la materia, por tanto y por las razones que a continuación esbozaré, presento ante la comisión ponencia positiva.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS

1. El Concejo Municipal de Cantagallo ha estado en mora de reglamentar las autorizaciones para contratar otorgadas al alcalde en armonía con el artículo 313-3 constitucional.
2. El proyecto de acuerdo presentado a iniciativa del honorable presidente de la corporación se encuentra enmarcado en los preceptos constitucionales, legales y demás normas que regulan en asunto, a razón de lo siguiente:
 - 2.1. Resulta cierto que el concejo tiene atribuciones por la constitución y la ley de reglamentar las autorizaciones para contratar a otorgar al alcalde, siendo entonces exclusiva la iniciativa de presentar ante la corporación éste acuerdo por parte de uno de sus miembros.
 - 2.2. Es cierto que el concejo debe autorizar el alcalde para contratar, según lo dispuesto en el artículo 313-3 constitucional, el artículo 32-3 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, artículo 25 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
 - 2.3. Es cierto que tanto la corte constitucional como el consejo de estado en sus múltiples análisis de las normas que regulan la atribución del concejo de reglamentar las autorizaciones para contratar a otorgar a los alcaldes ha concluido que:
Excepcionalmente, el alcalde necesitará autorización previa del concejo municipal para contratar en dos eventos:
 - a. En los casos expresamente señalados en el párrafo 4° del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, que exige siempre la referida autorización para los siguientes contratos: “Párrafo 4°. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, en concejo municipal o distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:
 1. Contratación de empréstitos.
 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
 3. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
 4. Concesiones.
 5. Las demás que determine la ley”
 - b. En los casos adicionales que señale expresamente el concejo municipal mediante acuerdo, de conformidad con los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994, que establece: “Artículo 313. Corresponde a los concejos: (...) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo”

Por lo expuesto, le solicito a los demás miembros de la comisión dar su voto positivo a la presente ponencia, dando con ello la aprobación en primer debate del acuerdo; y me permito presentar a la Comisión la siguiente **Proposición:**

Dese primer debate al Proyecto de Acuerdo No. 004 de 2019 **“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALA**



23

**LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL CONCEJO Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paul Francisco Serpa Diaz'.

PAUL FRANCISCO SERPA DIAZ
Honorable Concejal Ponente



ACTA REUNION DE COMISIÓN DE GOBIERNO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CANTAGALLO, PARA ESTUDIAR EL PROYECTO DE ACUERDO No 004 DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL CONCEJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Siendo las 3:00 P.M del 19 de febrero de 2019, en la calle 3 No 4-37 de este Municipio donde funciona el Honorable Concejo Municipal, se reunieron los miembros de la Comisión de Gobierno, con el fin de deliberar el proyecto de Acuerdo No. 004 de 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL CONCEJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Se procedió a dar curso al siguiente orden del día:

- 1- Llamado a lista y verificación del quórum.
- 2- Socialización proyecto de acuerdo No 004 de 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL CONCEJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.
- 3- Propositiones y asuntos varios.

Se realizó el llamado a lista y se verificó la asistencia, por parte de la Secretaria del Honorable Concejo Municipal y se comprobó la asistencia de los siguientes Honorables Concejales: PAUL F. SERPA DIAZ, RAFAEL GALVIS PEÑARANDA Y AMERICO PACHECO.

Interviene el HC PAUL F. SERPA DIAZ:

Honorables Concejales de la Comisión de Gobierno, por disposición del Honorable presidente de la corporación, me corresponde presentar ponencia en primer debate del proyecto de acuerdo No. 004 POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL CONCEJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Realizado el respectivo estudio constitucional y legal de las partes conformes del presente proyecto de acuerdo, expreso que el mismo se encuentra ajustado a la constitución, la ley y las demás normas concernientes a la materia, por tanto y por las razones que a continuación esbozaré, presento ante la comisión ponencia positiva.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS

1. El Concejo Municipal de Cantagallo ha estado en mora de reglamentar las autorizaciones para contratar otorgadas al alcalde en armonía con el artículo 313-3 constitucional.
- 2- El proyecto de acuerdo presentado a iniciativa del honorable presidente de la corporación se encuentra enmarcado en los preceptos constitucionales, legales y demás normas que regulan en asunto, a razón de lo siguiente:
 - 2.4. Resulta cierto que el concejo tiene atribuciones por la constitución y la ley de reglamentar las autorizaciones para contratar a otorgar al alcalde, siendo entonces exclusiva la iniciativa de presentar ante la corporación éste acuerdo por parte de uno de sus miembros.
 - 2.5. Es cierto que el concejo debe autorizar el alcalde para contratar, según lo dispuesto en el artículo 313-3 constitucional, el artículo 32-3 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, artículo 25 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
 - 2.6. Es cierto que tanto la corte constitucional como el consejo de estado en sus múltiples análisis de las normas que regulan la atribución del concejo de reglamentar las autorizaciones para contratar a otorgar a los alcaldes ha concluido que:
Excepcionalmente, el alcalde necesitará autorización previa del concejo municipal para contratar en dos eventos:
 - a. En los casos expresamente señalados en el parágrafo 4° del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, que exige siempre la referida autorización para los siguientes contratos: "Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, en concejo municipal o distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:



1. Contratación de empréstitos.
 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
 3. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
 4. Concesiones.
 5. Las demás que determine la ley"
- b. En los casos adicionales que señale expresamente el concejo municipal mediante acuerdo, de conformidad con los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994, que establece: "Artículo 313. Corresponde a los concejos: (...) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo"

Por lo expuesto, le solicito a los demás miembros de la comisión dar su voto positivo a la presente ponencia, dando con ello la aprobación en primer debate del acuerdo; y me permito presentar a la Comisión la siguiente **Proposición:**

Dese primer debate al Proyecto de Acuerdo No. 004 de 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL CONCEJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Interviene el HC PAUL F. SERPA DIAZ, como presidente de la Comisión de Gobierno; quien autoriza a la Secretaria General del Concejo Municipal preguntar nominalmente SI o NO a la ponencia.

Interviene el HC AMERICO PACHECO GONZALEZ, SI o No a la ponencia del HC PAUL F. SERPA DIAZ, responde NO.

Interviene el HC RAFAEL GALVIS PEÑARANDA SI o NO a la ponencia del HC PAUL F. SERPA DIAZ, responde SI.

Interviene el HC PAUL F. SERPA DIAZ, SI o NO a la ponencia, responde SI.

Interviene la Secretaria; señor Presidente SON DOS (02) SI a favor de la Ponencia del HC PAUL F. SERPA DIAZ, queda aprobada con DOS (02) votos a favor, UNO (01) en contra.

Interviene el Presidente de la Comisión de Gobierno HC PAUL F. SERPA DIAZ; Honorables Concejales, vamos a someter el Proyecto de Acuerdo No. 004 de 2019, por partes:

Honorables Concejales, Aprueban el Articulado?;

Toma la palabra la HC AMERICO PACHECO GONZALEZ, NO
Toma la palabra el HC RAFAEL GALVIS PEÑARANDA, SI
Toma la palabra el HC PAUL F. SERPA DIAZ, SI

Interviene la Secretaria; señor Presidente SON DOS (02) SI a favor del Articulado del proyecto, queda aprobada con DOS (02) votos a favor, UNO (01) en contra.

Interviene el señor Presidente de la comisión de Gobierno HC PAUL F. SERPA DIAZ, de esta manera fue aprobado con DOS (02) VOTOS a favor.

Honorables Concejales, Aprueban los considerandos?;

Toma la palabra la HC AMERICO PACHECO GONZALEZ, NO
Toma la palabra el HC RAFAEL GALVIS PEÑARANDA, SI
Toma la palabra el HC PAUL F. SERPA DIAZ, SI

Interviene la Secretaria; señor Presidente SON DOS (02) SI a favor de los Considerandos del proyecto, queda aprobada con DOS (02) votos a favor, UNO (01) en contra.

Interviene el señor Presidente de la comisión de Gobierno HC PAUL F. SERPA DIAZ, de esta manera fue aprobado con DOS (02) VOTOS.

Honorables Concejales, Aprueban el Titulo del proyecto?;

Toma la palabra la HC AMERICO PACHECO GONZALEZ, NO



Toma la palabra el HC RAFAEL GALVIS PEÑARANDA, SI
Toma la palabra el HC PAUL F. SERPA DIAZ, SI

Interviene la Secretaria; señor Presidente SON DOS (02) SI a favor del Título del proyecto, queda aprobado con DOS (02) votos a favor, UNO (01) en contra.

Interviene el señor Presidente de la comisión de Gobierno HC PAUL F. SERPA DIAZ, de esta manera fue aprobado con DOS (02) VOTOS.

Interviene el presidente de la Comisión de Gobierno HC PAUL F. SERPA DIAZ, de esta manera queda aprobado en primer debate el Proyecto de Acuerdo No. 004 de 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL CONCEJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, se enviará el Proyecto de Acuerdo de la referencia a plenaria para su segundo debate.

Agotado el orden del día, y sin haber proposiciones ni varios, se cierra la reunión siendo las 4:15 P.M.

PAUL FRANCISCO SERPA DIAZ
Presidente Comisión de Gobierno
Honorable Concejal Ponente

RAFAEL GALVIS PEÑARANDA
Honorable Concejal

AMERICO PACHECO GONZALEZ
Honorable Concejal

VILMA BECERRA FIGUEROA
Secretaria General H. Concejal



3

Cantagallo – Bolívar, febrero 14 de 2019.

La secretaria General del Concejo recibe el Proyecto de Acuerdo No. **004** de 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL CONCEJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Pasa al despacho del señor presidente.

VILMA BECERRA FIGUEROA
Secretaria General



Cantagallo - Bolívar, Febrero 14 de 2019.

PRESIDENCIA DEL CONCEJO DE CANTAGALLO, en la fecha Febrero 14 de 2019 a las 3:00 P.M, se recibió el Proyecto de Acuerdo **No. 004** de 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL CONCEJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Envíese a la comisión **PERMANENTE DE GOBIERNO** para su respectivo estudio y nombrese al Honorable Concejal **PAUL F. SERPA DIAZ**, ponente en su primer debate; en su segundo debate en plenaria al Honorable Concejal **RAFAEL GALVIS PEÑARANDA**.

David Orozco
DAVID OROZCO
Presidente



PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 004-2019

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL CONCEJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

RECIBI
VICI
14 FEB/19
2:55P.M.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contratación estatal tiene como finalidad hacer cumplir los fines esenciales del Estado señalados en el artículo 2 Constitucional, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (artículo 3 de la Ley 80 de 1993).

Así mismo, el contrato estatal se constituye como la principal herramienta para efectuar el gasto del presupuesto, siendo entonces la forma indicada de materializar la redistribución de la riqueza.

En la Carta se determinó que Colombia es un Estado social de derecho constituido en forma de república unitaria, estando el territorio dividido en entidades territoriales, pues, según el artículo 286 Constitucional, "*son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas*", las cuales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses; "*Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley*" (Art. 287 C.P.).

Se considera el Municipio como la entidad fundamental en la división político administrativo del Estado, y tienen dentro de sus funciones la prestación de los servicios públicos que determine la ley, *construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio*, además de promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, así como las otras funciones que le asigna la Constitución y la Ley (Art. 311 C.P.).

A la luz de lo señalado en el artículo 312 de la Norma de Normas, en cada municipio habrá una corporación Político-Administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro años que se denominará Concejo Municipal, que podrá ejercer el control político sobre la Administración Municipal y tiene sus funciones definidas en la Constitución y la Ley, tal como lo previenen los artículos 313 Superior y 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el 18 de la Ley 1551 de 2012, entre otras normas.

La misma Carta Política de 1991 señala en su artículo 314 que "*En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente.*". El Alcalde tiene dentro de sus funciones la de ordenar el gasto público, lo que se concreta principalmente a través de la Contratación estatal; dicha función se encuentra estipulada en el artículo 315 de la Constitución Política, 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el 29 de la Ley 1551 de 2012. Esta facultad del Alcalde también se deriva del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y el 110 del Decreto-Ley 111 de 1996. De hecho el citado artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece que corresponde al Alcalde "*Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables*".



Ahora bien, en relación a la contratación estatal la Carta de 1991 introdujo dentro de las funciones de la Corporación, la de autorizar al alcalde para celebrar contratos; así lo indica el numeral 3º del Artículo 313 de la Constitución Política cuando señala que corresponde al Concejo *"Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo"*

En desarrollo del artículo 313 el Legislador en la Ley 136 del 1994, artículo 32 numeral 3, sobre las atribuciones de los concejos expresó, entre otras, que les corresponde: **"Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."** (Negrillas y Subrayas fuera de texto). Posteriormente el legislador en la Ley 1551 del 2012 artículo 18 parágrafo 4º determinó unos casos en los que siempre el Concejo deberá autorizar previamente al alcalde para contratar, en los siguientes términos:

"De conformidad con el numeral 3o del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley."

Del contenido de las normas que regulan la contratación estatal (incluyendo la Constitución Política) y de la alcance interpretativo que le ha dado la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, se llega a la conclusión que el alcalde debe contar con autorización previa y expresa del Concejo Municipal para contratar en dos eventos: en los casos establecidos por la ley y cuando así lo disponga el Concejo Municipal mediante acuerdo, para aquellos contratos que por su naturaleza pueden afectar de manera importante la vida municipal.

El primer evento, hace referencia a los casos en que por expresa voluntad del legislador, el alcalde debe contar con autorización del Concejo Municipal para contratar sobre un determinado asunto. Estos casos fueron regulados por medio del parágrafo 4º del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que a su vez modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, transcrito en precedencia

El segundo evento, hace referencia a la cláusula general que regula la materia, contenida en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, según la cual el Concejo Municipal cuenta con la potestad de expedir un acuerdo que reglamente los casos en los que, el alcalde deba solicitar autorización previa para contratar. Este acuerdo municipal, constituye el primer criterio a verificar, cuando se trate de determinar si un asunto a contratar debe contar con autorización anticipada del Concejo Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL
CANTAGALLO

La facultad que tiene el Concejo para reglamentar las autorizaciones al alcalde para contratar y los casos en los que requiera autorización previa del Concejo ha sido objeto de múltiples pronunciamientos por parte de la Honorable Corte Constitucional y del Consejo de Estado, especialmente, a través de su Sala de Consulta y Servicio Civil. En efecto, la Corte ha dicho:

“Si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar.”¹ (Negrillas fuera de Texto)

En la jurisprudencia citada la Corte también dijo:

“No podrán los Concejos, so pretexto de reglamentar el tema de las autorizaciones, extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha; dirección que corresponde al alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de conformidad con el artículo 315-3 de la Carta. Asimismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 constitucional; y que no se puede interpretar dicha norma en forma tal que se obligue al alcalde a solicitar autorizaciones del concejo en todos los casos en que vaya a contratar, sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Carta Política.” (Las negrillas no son del texto).

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio del Honorable Consejo de Estado ha hecho diferentes pronunciamientos sobre el tema que nos ocupa, pero traemos a colación lo expresado en el Concepto de fecha 11 de Marzo de 2015, proferido dentro del expediente 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238), con ponencia del Consejero WILLIAM ZAMBRANO CETINA, en el cual expresó:

“Excepcionalmente, el alcalde necesitará autorización previa del concejo municipal para contratar en dos eventos: a) En los casos expresamente señalados en el párrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; b) En los casos adicionales que señale expresamente el concejo municipal mediante acuerdo, de conformidad con los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994. Sobre el alcance de esta última potestad se ha aclarado que a pesar de su aparente amplitud, las normas citadas solo facultan al concejo municipal para (i) señalar los casos excepcionales en que el alcalde requiere autorización previa para contratar y (ii) reglamentar el trámite interno (dentro del concejo) para dicha autorización. Se ha indicado, por tanto, que la atribución del concejo municipal es restringida y exige un entendimiento sistemático y coherente con las potestades del alcalde para contratar, de manera que “los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local”. Así pues, se debe reiterar que a través de la atribución

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-738/2001 M.P. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT.



CONCEJO MUNICIPAL
CANTAGALLO

36

constitucional del artículo 313-3 de la Constitución Política, de naturaleza netamente administrativa, el concejo municipal no puede (i) someter todos los contratos que vaya a suscribir el alcalde a su autorización previa, sino solamente aquellos que por su naturaleza, monto, o materia pueden afectar de manera importante la vida municipal; (ii) modificar el estatuto de contratación pública o sus normas reglamentarias o establecer trámites o requisitos adicionales para el respectivo contrato; o (iii) interferir en las potestades contractuales que la Constitución y la ley le asignan al alcalde como representante legal del municipio."

De acuerdo con lo anterior, el Concejo Municipal, en cumplimiento de los preceptos constitucionales, legales y jurisprudenciales citados, debe expedir un acuerdo con el listado de temas en que el alcalde requerirá una autorización previa para contratar; dicho listado deberá ser conformado, observando que en el mismo solamente se ubiquen los asuntos contractuales que excepcionalmente, por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local, deban contar con tal autorización, para que el alcalde contrate sobre ellos y establecer su trámite interno, sin perjuicio de lo estipulado en el parágrafo 4º del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

Así las cosas, esta Corporación debe estudiar, tramitar, debatir y aprobar el presente proyecto de Acuerdo.

Atentamente,

David Orozco
DAVID OROZCO

Presidente del concejo Mpal



PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No.004-2019

REF: PRESENTACION DEL PROYECTO DE ACUERDO 004-2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL CONCEJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CANTAGALLO BOLÍVAR EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL POR LAS CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 312 Y 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA, LA LEY 136 DE 1994 NUMERAL 3 ARTÍCULO 32, EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2012 PARÁGRAFO 4, LEY 80 DE 1993 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 313 numeral 3º de la Constitución Política dispone que corresponda a los Concejos Municipales autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro-tempore precisas funciones de las que corresponde al Concejo.

Que según el artículo 32, Numeral 3º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 3º, los Concejos deben reglamentar la autorización al Alcalde para contratar señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo Municipal.

Que de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el Concejo Municipal debe decidir sobre las autorizaciones al Alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación empréstitos. 2. Contratos que comprometen vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Contratos de concesión. 6. Las demás que determine la ley.

Que corresponde a esta corporación acatar lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-738 de 2001 y lo conceptuado por el Consejo de Estado en Sentencia del 5 de Junio de 2008 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina, Radicado N° 1889.

Que la Honorable Corte Constitucional en la mencionada Sentencia C-738 de 2001, expresó lo siguiente:

"Si los concejales pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones y una de sus funciones es la de autorizar al Alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con las competencias constitucionales para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que legislador haya trazado con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta corporación este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el legislador haya confirmado que las Corporaciones Municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cuales es la otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorización para contratar"



CONCEJO MUNICIPAL
CANTAGALLO

Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria."

Que en la actual Jurisprudencia el Consejo de Estado, concepto 2230 de 04 de febrero de 2015, Consejero Ponente Álvaro Name Vargas y concepto 2238 del 11 de Marzo de 2015, Consejero Ponente William Zambrano Cetina, ha indicado que *"Excepcionalmente, el alcalde necesitará autorización previa del concejo municipal para contratar en dos eventos: a) En los casos expresamente señalados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; b) En los casos adicionales que señale expresamente el concejo municipal mediante acuerdo, de conformidad con los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994".* (Negrillas fuera de texto), por tanto, la atribución de los Concejos Municipales en relación a la contratación del Municipio se circunscribe a: (i) Señalar a los casos excepcionales en que el Alcalde requiere autorización previa para contratar y (ii) Reglamentar el trámite interno (dentro del concejo) para dicha autorización.

Que mediante el citado concepto 2230 del 4 de febrero de 2015, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, preciso lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el alcalde y el concejo tienen funciones que resultan complementarias en materia de contratación estatal. Los alcaldes dirigen la función administrativa y lo representan (Art. 315, numeral 3), al tiempo que los concejos imparten las autorizaciones al alcalde para celebrar contratos (Artículo 313, numeral 3).

En relación con las funciones que detenta una y otra autoridad sobre el particular, se ha observado desde la expedición de la Ley 136 de 1994 que corresponde a los concejos municipales "reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en los que se requiere autorización previa del Concejo". (Artículo 32, numeral 3)"

Que a la luz de lo previsto en el artículo 5º del Acto Legislativo No. 01 de 2007, que modificó el artículo 312 Constitucional, los Concejos Municipales son corporaciones de naturaleza político-administrativo y en tal condición pueden ejercer control político sobre la Administración Municipal.

Que de conformidad con las consideraciones anteriores, le corresponde al Concejo de Cantagallo reglamentar las autorizaciones al Alcalde para contratar y establecer los casos en los que necesita autorización previa del Concejo.

En mérito de lo expuesto el Concejo Municipal de Cantagallo,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN MUNICIPAL: La contratación pública del Municipio de Cantagallo tiene por objeto el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la prestación continua y eficiente de los servicios públicos a su cargo, la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y en general el cumplimiento de las funciones municipales, según la constitución y la ley.



CONCEJO MUNICIPAL
CANTAGALLO

La facultad de adelantar y dirigir la actividad contractual, suscribir contratos y/o convenios a nombre del Municipio está en cabeza del Jefe de la Administración Local y representante legal de la entidad, a quien él delega, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Parágrafo: Las actividades contractuales del Municipio de Cantagallo comprenden las etapas precontractuales, contractuales y post-contractuales. Cada una se desarrollará con apego a los principios rectores de la Función Pública y la contratación estatal, al Plan de Desarrollo Municipal, el Manual Interno de Contratación Estatal de la Administración Municipal y al Acuerdo Municipal que apruebe el presupuesto de rentas y gastos de la respectiva vigencia fiscal; así como las demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 2º.- CONTRATACIÓN DIRECTA: El Alcalde hará uso de la facultad de contratación directa, solo dentro de los términos, límites, alcances, cuantías y procedimientos establecidos en las Leyes 80 de 1992, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias.

ARTÍCULO 3º.- CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA (L. 1551/12 Art. 18 Parg. 4): El Alcalde Municipal de Cantagallo requiere autorización previa y expresa del Concejo Municipal para contratar, en los siguientes casos:

- 1) Contratación de empréstitos.
- 2) Contratos que comprometan vigencias futuras.
- 3) La enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
- 4) La enajenación de activos, acciones y cuotas partes del ente territorial.
- 5) Contratos de Concesión.
- 6) Los demás que determine la Ley.

ARTÍCULO 4º: CONTRATOS DE EMPRÉSTITOS: El Alcalde Municipal al presentar el proyecto de acuerdo al Concejo para solicitar autorización para celebrar contrato de empréstito, deberá cumplir y adjuntar los siguientes requisitos y documentos:

- 1) Certificado de capacidad de endeudamiento del Municipio, expedido por la Contraloría General de la República o el funcionario competente.
- 2) Estudio técnico actualizado del endeudamiento del Municipio.
- 3) Justificación del endeudamiento proyectado.
- 4) Destino de los recursos y las rentas que se pignoran para garantizar o amparar el crédito que se proyecta.
- 5) Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- 6) Aprobación por el CONFIS Municipal.
- 7) Certificación expedida por la Secretaría encargada del desarrollo del proyecto, de su estipulación en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 5º.- CONTRATOS QUE COMPROMETAN VIGENCIAS FUTURAS: Cuando el contrato a celebrar comprometa vigencias futuras, el proyecto de acuerdo de solicitud de autorización debe cumplir con los siguientes presupuestos y documentos, según se trate de vigencias futuras ordinarias o excepcionales, así:

a) **VEIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.**

- 1) Certificado de consulta sobre las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.



CONCEJO MUNICIPAL
CANTAGALLO

- 2) Certificación expedida por el Jefe de Presupuesto sobre la existencia de la una apropiación mínima del 15% del valor del contrato en el Presupuesto de Gastos de la vigencia en que son autorizadas.
- 3) Los proyectos de inversión deben estar incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
- 4) Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento del ente territorial.
- 5) Las vigencias futuras no podrán exceder el período de gobierno del respectivo alcalde, a no ser que se trate de proyectos de inversión declarados de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.
- 6) El Concejo no aprobar autorizaciones para proyectos que comprometan vigencias futuras en el último año del período institucional de gobierno del Alcalde.
- 7) Aprobación por el CONFIS Municipal.

b) VIGENCIAS FÚTURAS EXCEPCIONALES.

- 1) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscrito y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- 2) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5º de la Ley 819 de 2003.
- 3) Se deberá contar con aprobación previa del CONFIS Municipal o el que haga sus veces.
- 4) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- 5) No requerirán apropiación en el Presupuesto de Gastos del año en que sean autorizadas.
- 6) Las obligaciones asumidas no podrán exceder la capacidad de endeudamiento del Municipio.

PARÁGRAFO: El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar autorización, si los proyectos objeto de vigencias futuras no están comprendidos en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo del cuatrienio en curso y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración exceden la capacidad de endeudamiento del Municipio.

CONTRATOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA: Los contratos y/o convenios que el Alcalde Municipal celebre a nombre representación del Municipio de Cantagallo, con entidades estatales de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de cofinanciación al Municipio, con recursos no reembolsables, no requerirán de la autorización previa del Concejo, salvo en los casos estipulados en el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y los que concretamente se señalen en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6º.- CONTRATOS DE ENAJENACIÓN Y COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLE: Para otorgar autorización especial previa para la celebración de contratos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde deberá presentar el proyecto de acuerdo correspondiente, acompañado de los siguientes documentos, sin perjuicio de los requerimientos establecidos en la civil y/o comercial:



CONCEJO MUNICIPAL
CANTAGALLO

a) PARA LA COMPRA:

1. Fotocopia de la escritura pública del predio que se pretende comprar.
2. Certificado de Tradición y Libertad expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro de los 30 días anteriores a la presentación del proyecto.
3. Certificado de Paz y Salvo de impuesto predial unificado, expedido por la Oficina de Impuestos Municipal y/o Secretaría de Hacienda, a nombre del vendedor.
4. Avalúo comercial del inmueble a adquirir.
5. Certificado de uso del suelo, expedido por la Oficina Asesora de Planeación.
6. Licencia o autorización para subdividir o segregar el inmueble, si es del caso.
7. Planos del inmueble, previo segregado o subdividido y del remanente, si es del caso, individualizados con sus áreas, medidas y linderos.

b) PARA LA VENTA.

1. Fotocopia de la escritura pública del predio inmueble objeto de la venta.
2. Avalúo comercial elaborado por perito inscrito en la Lonja de Propiedad Raíz con jurisdicción en el Municipio.
3. Autorización para vender por la autoridad competente, cuando se trate de terrenos adquiridos por adjudicación del INCORA o de las entidades que lo han sustituido.
4. Certificado de tradición y libertad expedido por la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro los 30 días anteriores a la presentación del proyecto.

ARTÍCULO 7º.- CONTRATO DE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTES: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 226 de 1995, corresponde al Concejo Municipal autorizar en forma previa los contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes estatales, para lo cual el Alcalde al presentar el correspondiente proyecto de acuerdo deberá cumplir y aportar los siguientes requisitos.

1. Certificación del uso de mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria.
2. Otorgar condiciones especiales a trabajadores activos y pensionados, ex trabajadores, asociaciones de empleados, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.
3. Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúos preliminares respectivos al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 8º.- CONTRATOS DE CONCESIÓN: El Alcalde Municipal para obtener la autorización previa especial del Concejo para celebrar contratos de concesión, deberá presentar con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos:

1. Descripción del inmueble, equipo o servicio que se va a entregar en Concesión.
2. Fotocopia de la escritura pública o documento que acredite el servicio o la propiedad del Municipio del objeto de la concesión.

41



CONCEJO MUNICIPAL
CANTAGALLO

3. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de concesión o el documentos equivalente cuando el bien que se pretende entregar en concesión se encuentre sujeto a registro. Dicho documentos debe ser expedido con una antelación no mayor a 30 días anteriores a la presentación del Proyecto de Acuerdo al Concejo.
4. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregará en concesión.
5. Resumen del pliego de Condiciones de la concesión, en el cual se especifique tiempo, valor y criterio de evaluación de las ofertas.

ARTÍCULO 9º.- OTROS CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA: Por su cuantía y por el impacto que generen en el medio ambiente, uso del suelo, por la importancia en el desarrollo social y la afectación a poblaciones de especial protección como los niños y adolescentes, el alcalde Municipal de Cantagallo Bolívar, deberá obtener autorización previa para contratar en los siguientes casos:

1. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a 500 SMLMV, y su población objeto sean niños y/o adolescentes, en cualquier sector (educación, salud, deporte, cultura, etc) y en cualquier modalidad de contratación. Se exceptúan los contratos de transporte escolar, alimentación escolar, lo concerniente al régimen subsidiado, y el plan de intervenciones colectivas PIC.
2. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a 500 SMLMV y tenga un impacto en el medio ambiente, en cualquier modalidad de contratación. Estos son:
 - a) Los contratos relacionados con agua potable y saneamiento básico.
 - b) Los contratos que tengan como objeto intervenir cuerpos de agua incluyendo sus orillas y humedales.
 - c) Los contratos que en su ejecución requiera la tala y/o reubicación de flora, así como el ahuyentamiento y reubicación de la fauna.
3. Los contratos iguales o superiores a 500 SMLMV, y en su objeto involucre la entrega de subsidio de cualquier tipo, y en cualquier modalidad.

PARAGRAFO 1. Para el trámite de las autorizaciones concerniente a los contratos señalados en el numeral 1 del presente artículo, se deberán adjuntar con el proyecto de acuerdo: Estudios y documentos previos (estos incluyen planos, licencias en caso que apliquen, PMA en caso que aplique, los documentos que acrediten el dominio de la alcaldía sobre los bienes inmuebles a intervenir en caso que aplique, constancia sobre la inclusión de los proyectos a desarrollar en el EOT, uso del suelo en caso que aplique, constancia de existencia de los recursos en el presupuesto y demás requisitos previos contenidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

PARAGRAFO 2. Para los contratos señalados en el numeral 2, además de los requisitos contenidos en el parágrafo 1, se debe dar cumplimiento de lo establecido en las Norma RAS para los del literal a), para los contratos del literal c), además se debe incluir en la forma como lo señale la ley un plan de reforestación, reubicación de la flora y de reubicación y ahuyentamiento de la flora.

PARAGRAFO 3. Para los contratos referidos en el numeral 3, además de lo exigido en el parágrafo 1, se deberá explicar la modalidad de selección de beneficiarios.

PARAGRAFO 4. En el caso que la administración no cumpla con los requisitos indicados en los parágrafos anteriores el concejo se abstendrá de otorgar las respectivas autorizaciones al alcalde para contratar. La comisión encargada de

42



CONCEJO MUNICIPAL
CANTAGALLO

estudiar el proyecto de acuerdo dejará constancia de ello y enviará a la administración oficio indicando los requisitos faltantes, otorgando un término de 5 días hábiles para cumplirlos. Si vencido el término la administración no completa los requisitos, la comisión informará al presidente de la imposibilidad de someter el proyecto a aprobación en plenaria, y se le dará archivo.

La administración puede solicitar al concejo la ampliación del plazo y la corporación la otorgará en caso de comprobar la complejidad del o los requisitos faltantes. Ésta solicitud deberá ser sometida como proposición en plenaria. En todo caso el plazo otorgado no puede superar el periodo de sesiones ordinarias en la que se presentó el proyecto (sin incluir las prórrogas), o del número de sesiones extra por la que fuere convocada el concejo.

ARTÍCULO 10°.- TRAMITÉ INTERNO: Recibido el Proyecto de Acuerdo por el Secretario del Corporación, este lo pasará al presidente para la respetiva asignación a la comisión correspondiente y designación de ponente, de conformidad con el Reglamento Interno del Concejo. La comisión hará le verificación del cumplimiento de los requisitos, según lo establecido en el presente acuerdo. En caso que los requisitos se encuentren satisfechos, procederá al estudio del proyecto de primer debate, de lo contrario, se procederá en la forma indicada en el parágrafo 4 del artículo 9° del presente acuerdo.

ARTÍCULO 11°.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR EN PERIODO DE RECESO DEL CONCEJO. En el caso que el concejo no se encuentre en sesiones, el alcalde deberá convocar a extraordinaria, para que la corporación estudie los proyectos de acuerdos por medio del cual se soliciten autorizaciones para contratar en los casos señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 12°.- INFORMES: De acuerdo con la facultad de ejercer el control político que tiene el Concejo, el Alcalde a través de la dependencia respectiva rendirá a la Corporación, un informe detallado sobre sobre el uso y alcance que se da a la autorización otorgada en cada contrato, dentro de los 30 días siguiente a la firma del mismo, y al menos un informe trimestral de los avances en su ejecución.

ARTÍCULO 12°.- CONTRATOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA: Los contratos que no se incluyen en el presente reglamento no requieren autorización previa del concejo para ser celebrados por el ejecutivo municipal.

ARTÍCULO 13°.- VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Cantagallo a los 14 días del mes de Febrero de 2019

David Orozco
DAVID OROZCO
Presidente del Concejo

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



CONCEJO MUNICIPAL
CANTAGALLO

Cantagallo – Bolivar, 5 de Abril de 2019.

Doctora:
HERLIDES ARANGO ESPALZA
Alcalde Municipal
Cantagallo Bolivar

Ref. **DEVOLUCIÓN DE ACUERDO MUNICIPAL No. 001 DE 2019.**

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito hacer entrega del Acuerdo Municipal No. 001 de 2019, el cual fue devuelto a la Corporación con Objeciones por parte de la administración Municipal.

Se anexa el Acta de la Quinta sesión Extraordinaria correspondiente al 30 de marzo del 2019, en la cual se presentó el Informe hecho por la Comisión Accidental acerca de las objeciones radicadas en la Secretaria del Concejo Municipal el día 19 de marzo del año en curso.

El documento entregado inicialmente del acuerdo No. 001 de 2019 consta de 43 folios; y se le anexan 29 folios (Objeciones, Decreto No. 022/2019, Acta de sesión 30 marzo/2019)

Se entrega impreso original y dos copias.

Atentamente

VILMA BECERRA FIGUEROA
Secretaria General Concejo Municipal

R d o
R d o
~~R d o~~
05-ABR-2019
10:05



**ACTA PARA LA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES
CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DE 2019.
(30 MARZO DE 2019)**

Siendo la 1:00 P.M. en el recinto del Honorable Concejo Municipal, situado en la calle 3 # 4-37 de este municipio con el objeto de realizar la Quinta sesión Extraordinaria del primer periodo de sesiones correspondientes al mes de marzo de 2019, Interviene el señor Presidente, y ordena a la secretaria general hacer el llamado a lista.

La secretaria procede al llamado a lista al cual contestan:

BLANCO MEJIA ALVIS
CARPIO VASQUEZ GELVER
GALVIS PEÑARANDA RAFAEL ANTONIO
HERNANDEZ ARRAEZ NORELVIS
MONTEALEGRE TOLOZA JENNIFER MARCELA
OROZCO DAVID
PACHECO GONZALEZ AMERICO
ROJAS CHAVEZ JULIO CESAR
SERPA DIAZ PAUL FRANCISCO

La señora Secretaria le informa al señor Presidente que contestaron al llamado a lista nueve (09) Concejales.

Interviene el presidente del Concejo el H.C DAVID OROZCO, sírvase leer el orden del día señora secretaria.

La secretaria procede a leer el orden del día:

- 1- Llamado a lista y verificación del quórum.
- 2- Lectura, Discusión y aprobación del orden del día.
- 3- Presentación de Informe del estudio Devolución con Objeciones del Acuerdo 001 de 2019.

Interviene el señor Presidente DAVID OROZCO quien le dice a los HC que han escuchado el Orden del día, está en consideración de... tiene la palabra la HC ALVIS BLANCO MEJIA.

Interviene la HC ALVIS BLANCO MEJIA: buenas tardes para todos, honorables concejales, señor presidente. Antes de que se apruebe el orden del día, quiero manifestarle a usted y leerle este oficio.

Cantagallo – Bolívar, 29 de marzo de 2019.

Señor:

DAVID OROZCO

Presidente Concejo Municipal

E.S.M.

Asunto: INCUMPLIMIENTO.

Como Concejales ALVIS BLANCO MEJIA, el Concejal GELVER CARPIO, el Concejal AMERICO PACHECO y la Honorable Concejal NORELVIS HERNANDEZ ARRAEZ, en nuestra condición de Concejales Municipales, muy respetuosamente queremos dejar constancia de las irregularidades en las que puede estar incurso el concejo que usted preside y los concejales que participen en la sesión programada para el día de hoy sábado 30 de marzo de 2019 teniendo en cuenta lo siguiente.

Mediante decreto 022 del 19 de marzo la Administración Municipal convoca sesiones extraordinarias:

ARTICULO PRIMERO: *Convoca a sesiones extraordinarias al Concejo Municipal de Cantagallo por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día Veintiséis (26) de Marzo del Año Dos Mil Diecinueve (2019). Además de lo anterior, el Artículo 116 del Acuerdo N° 010 de 2016, Reglamento Interno del Concejo de Cantagallo en concordancia con el inciso 3° del artículo 78 de la ley 136 de 1994, señala respecto al trámite de objeciones lo siguiente:- "Si el Concejo estuviese en receso, el Alcalde lo convocara a sesiones extraordinarias en la semana siguiente a la presentación de las objeciones, por un término no superior a cinco (5) días hábiles".*



Por lo anterior, es muy claro que hoy por ser día sábado no podría llevarse a cabo las sesiones programadas por su presidencia, por no ser día hábil, ya que nos encontramos en sesiones extraordinarias.

Por otra parte, El día 27 de marzo de la presente anualidad el Honorable Concejal David Presidente de la Corporación, como Presidente de la Corporación radico un oficio ante la secretaria de la misma, donde le manifiesta al Presidente de la Comisión Accidental que el informe de la comisión referente al tema de las objeciones el Acuerdo 001 de 2019, deberá ser presentado a la plenaria el día 28 de marzo de 2019.

El reglamento Interno en su Artículo 53 numeral 53.2 dice "Presentar a la Plenaria del Concejo o de las comisiones permanentes informe escrito sobre la gestión adelantada".

Y el párrafo del mismo numeral nos dice "Dichas comisiones deberán ser integradas máximo hasta por tres (3) Concejales, asegurando la representación de las bancadas. En su designación el Presidente definirá el término para la presentación del informe sobre el tema, que debe ser por escrito y radicado en la secretaria para la programación de la sesión correspondiente".

Honorables Concejales y señor Presidente, hoy quiero dejar la salvedad que el Honorable Concejal Paul Serpa presidente de la Comisión, nos entrega el informe de la comisión accidental del proyecto en curso, del acuerdo en curso de Objeciones; el cual ustedes deciden que hoy se haga la sesión la última sesión que quedaria por hacer y según lo estudiado, lo consultado hoy no se debería hacer la sesión señor Presidente.

La idea es que ninguno se meta en problemas, la idea es organizar y que esta sesión se lleve a cabo el día lunes. Por qué? Porque si esta sesión se hace el día lunes, estamos beneficiándolos a ustedes también. Por qué? Porque nos va a dar un espacio a nosotros para que estudiemos el informe que ustedes acaban de pasar, y segundo estaríamos cumpliendo con la ley; como lo estipula el decreto que envía la señora Alcaldesa donde nos manifiesta que son cinco (5) días hábiles.

Y es por esto señor Presidente y honorables concejales que dejo este oficio radicado en el concejo, y la verdad señor Presidente de usted hacer caso omiso a este Informe que nosotros les estamos, o a esta manifestación que nosotros les estamos haciendo hoy a ustedes; me veo, no sé mis compañeros pero me veré en la obligación de retirarme del concejo y declararme impedida para esta sesión, ya que prácticamente no se está teniendo en cuenta los días hábiles y también no se está teniendo en cuenta de que el informe no fue entregado con tiempo.

Muchas gracias señor Presidente.

Interviene el señor Presidente: bueno respecto al tema de los días hábiles ya está claro que nosotros podemos sesionar cualquier día, no tenemos día, eso no nos aplica a nosotros porque como concejo podemos sesionar cualquier día de la semana sea domingo, sea festivo y se ha venido haciendo durante toda la historia. Si eso fuera así más de un presidente ya estuviera en problemas porque estaría haciendo las cosas mal hechas. Entonces por ese lao la sesión se debe hacer hoy.

Segundo, respecto al tema del oficio que les radique del concejal Paul fue cambiado, ese se cambió debido a que él me oficio también informándome de que él no podía para ese día el tiempo era muy corto, debido a que las objeciones pues traían muchas leyes citadas y él debía hacer unas consultas más extensas y por tal motivo se le amplió el plazo, incluso ayer lo dejo él en audio, en la sesión de ayer hizo la aclaración de cómo iba el proceso. Entonces por ese motivo hasta hoy se está presentando el informe, y existen los recibidos de mi parte cuando el señor me hizo la solicitud de ampliar el plazo, y también el recibido donde le volví nuevamente a notificar del día de la sesión.

Interviene la HC ALVIS BLANCO: señor Presidente le manifiesto, usted como presidente de la Corporación, el uno se entregó y el otro se entregó, ósea, hicieron una entrega entre ustedes dos.

La verdad que nosotros como plenaria o puedo decir yo no tenemos el conocimiento de ese oficio, sé que el concejal Paul pidió que se dejara para el 29 pero tampoco se entregó ningún informe.

Lo que yo les quiero manifestar a ustedes y por ley yo tengo que estudiar este oficio que me acaba de entregar el HC PAUL SERPA; ósea, con qué tiempo yo lo voy a estudiar, con qué tiempo yo le voy a preguntar al abogado si lo que ustedes plamaron en esta comisión está bien o está mal. Si la sesión se está haciendo enseguida y prácticamente se va a llevar a cabo una aprobación, dígame con que tiempo nosotros, que tiempo vamos a tener nosotros para estudiar esta comi este informe que envía la comisión.

Entonces por eso quiero señor Presidente que quede grabado y también quiero manifestarle y quiero manifestarle a la plenaria, que en ningún momento estoy haciendo oposición a que se lleve la sesión o no, o que el estudio está mal o no; no, lo que les quiero manifestar es el tiempo, tenemos el tiempo para poderle hacer un estudio a esto y para no meternos en problemas.

Muchas gracias señor Presidente.



Interviene el señor Presidente: honorables concejales, tiempo si tenemos, todavía nos queda hasta las 12 de la noche. Podemos decretar un pausa para que, o un tiempo prudente para que revisen y hagan sus respectivas averiguaciones eso no es ningún problema, pero todavía nos queda tiempo.

Y respecto a si se quiere retirar Honorable Concejal ALVIS pues eso si es su decisión, si yo realmente no me meto.

Tiene la palabra la HC NORELVIS HERNANDEZ.

Interviene la HC NORELVIS HERNANDEZ ARRAEZ: bueno concejal, buenas tardes honorables concejales, presidente, secretaria.

Escuchando ya el documento que radica la HC ALVIS BLANCO por el partido Conservador, y los partidos de La U y el partido Liberal; donde hacemos un documento refiriéndonos al tema de que en el día de hoy no se podía realizar la sesión ya que, ya que es muy clara el decreto donde manifiesta de que son sesiones extraordinarias y ahí si incumbe a la alcaldesa porque ella es la que ordena que hay sesiones extraordinarias y lo especifica inmediatamente que son días hábiles, no lo está diciendo el concejo, nosotros si tenemos días hábiles, pero ahorita si estamos, si incurrimos y yo si me retiro, yo si me retiro si siguen haciendo la sesión porque cuando la alcaldesa ordena si fueran ordinarias si nosotros tenemos todos los días, pero está diciendo en el decreto que son días hábiles y hoy no es un día hábil así nosotros tengamos así nosotros tengamos pero como son extraordinarias específicamente está diciendo días hábiles y entonces sábado no es hábil. Yo si me voy a retirar.

Dejo también en criterio que apenas siga la sesión miraremos a ver qué sucede de ahí porque nosotros también vamos a hacer salvedad, yo sé que las personas abajo firmantes nos vamos a retirar todos, porque hablo por todos porque no se puede hacer la sesión hoy. Y no por quererle hacer daño a ninguno honorables concejales los miro a todos a la cara, es porque en realidad no la podemos hacer concejales, no la podemos hacer. Y si yo le estoy diciendo y la concejal se está manifestando créanme que no es por Norelvis Hernández ni por ninguno de los 4 concejales que hacemos parte de la minoría, es porque nos metemos en problema todos, por eso yo me retiro si sigue la sesión.

Interviene el señor Presidente y cede la palabra al HC AMERICO PACHECO.

Interviene el HC AMERICO PACHECO GONZALEZ: gracias señor presidente.

Presidente y Honorables concejales, buenas tardes. Por lo antes mencionado y dicho me retiro de la sesión y estaré atento a su llamado para el día lunes.

Interviene el señor Presidente: perdón si se están retirando no hemos aprobado el orden del día.

Interviene la HC ALVIS BLANCO MEJIA: no sé retire concejal que si él sigue con el orden del día nos retiramos.

Interviene el señor Presidente: Tiene la palabra el HC GELVER CARPIO.

Interviene el HC GELVER CARPIO VASQUEZ: honorables concejales buenas tardes, secretaria. Yo también me retiro del recinto del concejo por lo manifestado de la Concejal Alvis, la Concejal Norelvis y el Concejal Américo. Muchas gracias.

Interviene el señor Presidente: tiene la palabra la HC ALVIS BLANCO.

Interviene la HC ALVIS BLANCO MEJIA: señor presidente es para hacerle una pregunta a usted como presidente de la Corporación. La pregunta es la siguiente: señor Presidente usted va a tener en cuenta el oficio que le pasamos o usted va a seguir con el orden del día?

Interviene el señor Presidente: voy a continuar con el orden del día teniendo en cuenta de que las dos observaciones que ustedes hacen en ningún momento en el reglamento interno nuestro nos lo prohíbe, ahí ya lo estamos revisando y realmente eso lo tenemos bastante averiguado y hasta el momento no hemos encontrado algo que nos lo contradiga.

Respecto al tema de que no tiene el tiempo para revisar el informe, pues si usted no se acuerda o no lo tienen claro el día se termina a las 12 de la noche, tenemos todo ese tiempo para que lo se le haga el respectivo estudio o averiguaciones. Entonces por el contrario voy ahorita a someter a votación la aprobación del orden del día.

Tiene la palabra nuevamente la HC ALVIS BLANCO MEJIA.



Interviene la HC ALVIS BLANCO MEJIA: señor Presidente, para dejar también en audio que por ser hoy el día por ser día sábado, muchas de las personas que nos asesoran como los abogados no se encuentran laborando el día de hoy y desafortunadamente...

Interviene el señor presidente: me está llamando.

Interviene la HC ALVIS BLANCO: yo no tengo la culpa señor Presidente que usted tenga un abogado privado, desafortunadamente nosotros no tenemos un abogado privado y por esta razón yo también me retiro del concejo, del recinto perdón ya que no puedo darle un debate bien al estudio que ellos presentan, que la comisión presenta y por lo que antes mencionaba. Muchas gracias señor Presidente.

Interviene el señor presidente: muy bien HC ALVIS. Ya le doy la palabra honorable, en un segundo. Respecto a que se retiren los honorables concejales pues ellos tendrán sus razones, igual pues eh queda claro de que ese este proyecto para ellos no es de buen gusto porque realmente consideran de que estamos limitando a la alcaldía o a la administración, pero realmente estamos cumpliendo con algo constitucional y las reglamentaciones están amparadas en el artículo 313 y realmente se pueden hacer. Si ustedes recuerdan honorables concejales que están acá, cuando se fue a aprobar este proyecto ellos se retiraron argumentando también haciendo unos argumentos que no eran realmente los que realmente debían de hacer. Entonces ahí queda claro de que los honorables realmente como cuando se trata de este proyecto como que no les gusta, realmente se contradicen realmente de lo que alguna vez expresaron ellos mismos y realmente se contradicen cuando estamos nosotros mismos contradiciendo a las facultades que tenemos como concejales. Entonces ahí quedan muchas cosas por aclarar.

Tiene la palabra el HC PAUL FRANCISCO SERPA.

Interviene el HC PAUL FRANCISCO SERPA DIAZ: buenas tardes honorables concejales, señora secretaria. Era para decir lo siguiente: el día 29 a mí me tocaba entregar el informe, los señores concejales Américo Pacheco, Norelvis Hernández, Gerver Carpio y Alvis Blanco pasaron un documento donde ellos dicen que se tuviera en cuenta más que todo lo dice la HC Alvis Blanco. Entonces de acuerdo a ese documento yo en el día de ayer en sesiones lo dije y en plenaria lo dije de que no podía entregar informe porque se iba a tener en cuenta el análisis sustancioso minucioso que ellos le hicieran al... a la como es... a las objeciones que manda la alcaldía.

Primero que todo, ellos se adelantan y el que tiene que mandar las objeciones es la señora alcaldesa, no nosotros, la señora alcaldesa es la que tiene derecho objetar, no en ningún momento los honorables concejales.

También quiero dejar claro aquí que quede en audio que yo a los señores concejales les traje el informe a plenaria y ellos no sé si será una falta de respeto o no sé cómo se tomará tocara averiguar que ninguno de ellos me recibieron el recibido donde yo le estrego dicho informe.

Y también honorables concejales antes que se vaya de pronto yo escuche, dentro del documento que ellos me enviaron aquí tengo para entregarle el reci para entregarle a ellos el informe de acuerdo a lo que ellos me preguntan. Entonces no sé quién me lo recibe, si me lo recibe la concejal Alvis ya que no se ha retirado del recinto o me lo recibe la señora secretaria. Muchas gracias señor Presidente.

Interviene el señor Presidente y cede la palabra a la HC JENNIFER MONTEALEGRE TOLOZA.

Interviene la HC JENNIFER MONTEALEGRE TOLOZA: señor Presidente teniendo en cuenta pues la situación, lastimosamente los Honorables Concejales Gerver Carpio, Alvis Blanco, Norelvis Hernández y Américo Pacheco se retiraron del recinto, pero me gustaría hacer una proposición de acuerdo a que esta como el embolate o la duda todavía del día hábil o no hábil que se manifestó en el documento por medio del cual nos llamaron a sesiones extras. Quiero hacer la proposición señor Presidente que hagamos un receso de una media hora para que hagamos el análisis real y busquemos el documento por medio del cual nos llamaron y hagamos digamos específicamente el tema de los cinco (5) días hábiles, si nos abarcan como hábiles o de qué manera podemos solucionar ese tema señor presidente. Muchas gracias.

Interviene el señor Presidente y cede la palabra al HC JULIO ROJAS CHAVEZ.

Interviene el HC JULIO CESAR ROJAS CHAVEZ: gracias, buenas tardes a los honorables concejales, los que se quedaron pues y a la secretaria.

Eh, yo recuerdo que hacen tres (3) años atrás la HC ALVIS BLANCO, lástima que se me fue mano; ella decía qué pena nosotros somos cinco (5) y aquí se hace lo que nosotros decidamos por encima de lo que sea.



Hoy nosotros somos cinco (5) pero nosotros no vamos hacer lo que sea, nosotros lo que estamos haciendo es que se cumpla la ley ante la administración municipal.

Si quiero dejar en el audio señor Presidente, y pedirle el favor a la secretaria que me entregue copia de el acuerdo que saco el acuerdo que saco la alcaldesa donde ella como e manifiesta trabajar los sábados, esa resolución, necesito copia de esa resolución donde ella está manifestando que los días sábados son hábiles...

Interviene el HC PAUL SERPA: contractuales.

Interviene el HC JULIO ROJAS: eso, días contractuales si gracias HC Paul por corregirme.

De igual manera señor Presidente me acojo a la propuesta de la HC JENNIFER, hagamos un receso no muy largo tampoco oyó, porque quien debía presentar las objeciones y quien debe entrar a como e, a como se dice pelear el tema prácticamente es la alcaldesa, la plenaria solamente debía escuchar el informe, el informe redactado por la comisión accidental.

Entonces honorables concejales, señor Presidente queda la proposición de la HC JENNIFER.

Interviene el señor Presidente: Honorables Concejales han escuchado la proposición de la Honorable JENNIFER MONTEALEGRE TOLOZA de hacer un receso de una hora, de media hora perdón para hacer unas averiguaciones respecto al tema que se viene presentando de las objeciones. Entonces llame a lista señora secretaria al SI o al NO.

| | |
|-------------------------------------|----|
| BLANCO MEJIA ALVIS | |
| CARPIO VASQUEZ GELVER | |
| GALVIS PEÑARANDA RAFAEL ANTONIO | NO |
| HERNANDEZ ARRAEZ NORELVIS | |
| MONTEALEGRE TOLOZA JENNIFER MARCELA | SI |
| OROZCO DAVID | SI |
| PACHECO GONZALEZ AMERICO | |
| ROJAS CHAVEZ JULIO CESAR | NO |
| SERPA DIAZ PAUL FRANCISCO | NO |

Ha quedado negada la proposición de la HC JENNIFER MONTEALEGRE con tres (3) votos en contra, dos (2) a favor.

Interviene el señor Presidente: Honorables concejales, todos escucharon la proposición que hace el HC JULIO, de mejor dar un receso de 5 minutos para hacer unas averiguaciones respecto a una propuesta que pasaron los honorables concejales que se retiraron, para revisar, para hacer unas averiguaciones respecto al decreto que paso la administración si los días de sesiones debían ser hábiles o no. Llame a lista señora secretaria al SI o al NO

| | |
|-------------------------------------|----|
| BLANCO MEJIA ALVIS | |
| CARPIO VASQUEZ GELVER | |
| GALVIS PEÑARANDA RAFAEL ANTONIO | SI |
| HERNANDEZ ARRAEZ NORELVIS | |
| MONTEALEGRE TOLOZA JENNIFER MARCELA | SI |
| OROZCO DAVID | SI |
| PACHECO GONZALEZ AMERICO | |
| ROJAS CHAVEZ JULIO CESAR | SI |
| SERPA DIAZ PAUL FRANCISCO | SI |

Ha quedado aprobada la proposición del HC JULIO CESAR ROJAS CHAVEZ con cinco (5) votos a favor, señor Presidente.

Interviene el señor Presidente: honorables concejales pasando el receso de los 5 minutos le damos continuidad a la sesión programada del día de hoy.

Ya agotando toda la discusión respecto a tema del orden del día, vamos nuevamente a someterlo a votación. Llame a lista señora secretaria al SI o al NO.

| | |
|---------------------------------|----|
| BLANCO MEJIA ALVIS | |
| CARPIO VASQUEZ GELVER | |
| GALVIS PEÑARANDA RAFAEL ANTONIO | SI |
| HERNANDEZ ARRAEZ NORELVIS | |



CONCEJO MUNICIPAL
CANTAGALLO

| | |
|-------------------------------------|----|
| MONTEALEGRE TOLOZA JENNIFER MARCELA | SI |
| OROZCO DAVID | SI |
| PACHECO GONZALEZ AMERICO | |
| ROJAS CHAVEZ JULIO CESAR | SI |
| SERPA DIAZ PAUL FRANCISCO | SI |

Ha quedado aprobado el orden del día señor Presidente con cinco (5) votos a favor.

El señor Presidente pide a la secretaria seguir con el orden del día.

I.

Llamado a lista y verificación del quórum.

| | |
|-------------------------------------|---------------|
| BLANCO MEJIA ALVIS | |
| CARPIO VASQUEZ GELVER | |
| GALVIS PEÑARANDA RAFAEL ANTONIO | SI |
| HERNANDEZ ARRAEZ NORELVIS | |
| MONTEALEGRE TOLOZA JENNIFER MARCELA | SI - PRESENTE |
| OROZCO DAVID | PRESENTE |
| PACHECO GONZALEZ AMERICO | |
| ROJAS CHAVEZ JULIO CESAR | PRESENTE |
| SERPA DIAZ PAUL FRANCISCO | PRESENTE |

Han contestado cinco (5) de los nueve (9) concejales señor Presidente.

El señor Presidente pide a la secretaria seguir con el orden del día.

III.

Presentación de Informe del estudio con Devolución, perdón del Estudio Devolución con Objeciones del Acuerdo 001 de 2019.

Interviene el HC PAUL FRANCISCO SERPA DIAZ: buenas tardes honorables concejales, señora secretaria. Anteriormente yo les bía dicho que hoy se le entregaba una carta eh que se le tenía en cuenta a los señores concejales donde ellos me dicen de que las objeciones que hace la señora Alcaldesa que ellos dicen que están bien sustentadas. Entonces honorables concejales voy a leerles la carta que ya le hice el recibido a la conce, perdón a la secretaria Vilma ya que ellos se fueron del recinto. Entonces dice lo siguiente:

Cantagallo – Bolívar, marzo 30 de 2019.

Señores Concejales:

*ALVIS BLANCO MEJIA,
AMERICO PACHECO GONZALEZ,
NORELVIS HERNANDEZ ARRAEZ
GELVER CARPIO VASQUEZ.*

Presidente, antes de entregar el informe respecto a las objeciones presentadas por el ejecutivo 001 del 22 de febrero del 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALA LOS CASOS EN LOS QUE SE REQUIERA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL CONCEJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La comisión Accidental se refería al documento presentado por el Honorable Concejal ALVIS BLANCO MEJIA, AMERICO PACHECO GONZALEZ, NORELVIS HERNANDEZ ARRAEZ, Y GELVER CARPIO VASQUEZ. En lo que solicitan en el documento que ellos me presentan el día 28 donde ellos solicitan ser Fundadas las dichas objeciones que manda la señora Alcaldesa.

Entonces la Comisión accidental honorables concejales estamos dando respuesta a lo que ellos nos dicen, luego de analizar la legalidad y convivencia del escrito, esta comisión ha determinado que si es bien es cierto en uso de voz de los honorables concejales pueden referirse en los términos que consideren sobre los temas propios del concejo; sin embargo en caso concreto por la ley, no es que los concejales quienes les corresponde presentar objeciones, lo que les había dicho que los concejales no les corresponde presentar



objecciones o escritos para solicitar y que se declaren las objeciones fundadas antes de conocer el informe de la plenaria, cuando ya se conozca el contenido del informe en este marco si se puede armar un debate. Si me entienden, que los honorables concejales ahí sí se pueden pronunciar y hacer sus respectivas sugerencias no antes porque la única que puede objetar es la señora Alcaldesa.

Por lo anterior la comisión decidió no tener en cuenta lo expresado en el documento por los Honorables Concejales ALVIS BLANCO MEJIA, AMERICO PACHECO GONZALEZ, NORELVIS HERNANDEZ ARRAEZ, GELVER CARPIO VASQUEZ, y se invita a realizar sus consideraciones una vez leído el informe puesto en consideración por el Presidente para el debate y su respectiva aprobación.

El documento por qué lo firmo yo? Porque ellos me lo hacen llegar es a mí como presidente de la comisión accidental que nos delega el señor Presidente, pero dentro de la comisión se encuentra el Honorable concejal JULIO ROJAS CHÁVEZ, PAUL FRANCISCO SERPA DÍAZ quien les habla y RAFAEL GALVIS PEÑARANDA. Muchas gracias señor Presidente por escuchar y sigo con el orden del día que es la lectura del informe.

Interviene el señor Presidente y cede la palabra a la HC JENNIFER MONTEALEGRE TOLOZA.

Interviene la HC JENNIFER MONTEALEGRE TOLOZA: Gracias señor Presidente.

Bueno como les manifestaba ahorita el documento que presentaron los Honorables Concejales pues ya mencionados por el presidente, perdón por la comisión. Bueno en ese informe, en ese si podemos llamarlo un concepto que ellos manejan; mencionan mucho el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, quisiera dar lectura. Hubiese sido bueno que el debate se hubiera dado con ellos aquí en el recinto para que pues pudiéramos entrar en una concertación. Lastimosamente pues se retiraron.

Bueno el Art. 209 pues lo repiten mucho dentro de este documento que ellos presentan, sí en repetidas ocasiones. Y voy a dar lectura del artículo.

Bueno el artículo 209 de la Constitución Política reza lo siguiente: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones con el cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que la ley señale"*.

En ese sentido pues ellos manifiestan pues la parte donde más lo mencionan solamente toman parte del artículo hasta donde habla de cumplimiento de los fines del estado, sí, eh en esa parte pues está bien pero la siguiente parte es la que nos da la potestad a todos los entes territoriales pues de las funciones que ejercemos en los territorios. Dice, *"la administración pública en todos sus órdenes, es decir en todos sus niveles tendrá un control interno que ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Quién ejerce control interno en el Municipio de Cantagallo? El Concejo Municipal, entonces estamos en todos los términos de la ley dando este este acuerdo que se manifestó que se dio en su momento el acuerdo 01, porque la ley nos está otorgando que debemos hacer un control. Desde la Constitución Política hasta el Reglamento Interno del Concejo Municipal estamos bien fundamentados a lo que normativamente corresponde.

Y pues también nos dan un acatado que dice en este sentido dentro del documento de los concejales, *"en este sentido es procedente dentro del punto de vista constitucional y legal, que los concejos municipales concedan autorizaciones al alcalde para la celebración de contratos necesarios para la buena marcha del municipio"*. El acuerdo no le está diciendo al alcalde que no va a poder contratar, el Concejo no le está diciendo usted no puede contratar esto, usted no puede hacer esto; simplemente le está poniendo un control sí, sobre los espacios y que solicite las autorizaciones en determinados momentos para realizar eh cierta cierto tipo de contrataciones porque no son todas las que están incluidas dentro de este Acuerdo No. 001.

Pues por lo tanto pues yo también considero que no son viables las observaciones presentadas por los Concejales y pues que continuemos con la presentación del informe de la Comisión Accidental. Gracias señor Presidente.

Interviene el señor Presidente: muy bien Honorable concejal.

Interviene el HC PAUL FRANCISCO SERPA DIAZ: bueno nuevamente, buenas tardes Honorables Concejales.

INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA PLENARIA LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR EL EJECUTIVO AL ACUERDO 001 DEL 22 DE FEBRERO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN DEL ALCALDE PARA CELEBRAR



CONTRATOS, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL CONCEJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Señor presidente, nosotros los Concejales **JULIO ROJAS CHAVEZ**, **PAUL SERPA DIAZ** y el Concejal **RAFAEL GALVIS PEÑARANDA** en cumplimiento del mandato otorgado por usted, al conformar la comisión accidental, cuyo objetivo es darle estudio a las objeciones presentadas por el ejecutivo frente al Acuerdo 001 del 22 de febrero del 2019 "por medio del cual se reglamenta autorización al alcalde para celebrar contratos, señala los casos en que se requiere autorización previa y expresa del concejo y se dictan otras disposiciones".

Informamos a la plenaria que esta Comisión Accidental se reunió en sesiones en sesión el día miércoles 27 del 2019, y luego de realizar un estudio constitucional y legal sobre las objeciones presentadas por el ejecutivo, llegamos a la conclusión que las mismas no se encuentran fundadas y obedecen a una interpretación amañada de las normas usadas por el concejo en motivación al proyecto de acuerdo el cual recibió aprobación, además de estar cimentados algunos de los argumentos en una falsa motivación.

Lo anterior se sostiene en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Plantea el ejecutivo objeciones al acuerdo 001 de 2019 por legalidad e inconstitucional, al haber incurrido el Concejo en una falsa motivación del acto administrativo, por la por interpretación errada de la norma. Asevera el ejecutivo que la Ley 1551 del 2015 quitó la atribuciones otorgada por el constituyente el artículo 313 de la carta política, el artículo 32 de la Ley 136 del 1994, desarrollada por la Corte Constitucional mediante sentencia 738 del 2001, al aclarar la exiguibilidad precisamente de este artículo, y limitó solo para los contratos enunciados en el parágrafo 4 del artículo 18 de dicha ley.
2. Arguye la Alcaldesa que el concejo se extralimitó en obligarlo a solicitar autorizaciones cada vez que se deba celebrar un contrato de mayor cuantía y en los contratos por su cuantía generen un impacto en el medio ambiente, uso del suelo, la importancia en el desarrollo social y afectación o aprobación de especies de protección como los niños adolescentes, contratos relacionados con agua potable saneamiento básico, contratos que tengan como objetivo intervenir cuerpos de agua, tala y ubicación de flora y demás limitaciones violadas al principio de la planeación contemplado en los artículos 12, 13 del Decreto de la Ley 111 de 1996. Las implicaciones que conlleven la presentación del estudio y aprobación de una acuerdo municipal, máxime cuando se compele al ejecutivo a convocar sesiones extraordinarias, si la Corporación no está sesionando generando mayor onerosidad la entidad territorial, que bien precisa tiene en la situación financiera y presupuestal.
3. Para el ejecutivo la limitación establecida en el artículo 9 del Acuerdo 001 del 2019, aunando a los ejecutivos requisitos señalados en el parágrafo 1, 2, 3 Y 4, el trámite interno del artículo 10, la presentación de informes del artículo 12, desconoce las facultades que al Alcalde Municipal tiene por ministerio de la ley.
4. Señala la Burgomaestre que el acuerdo 001 de 2019 en su artículo 9, limitar la facultad del alcalde por la cuantía y por el impacto que genere en el medio ambiente, uso del suelo, y lo importante en el desarrollo social y afectación a la población especial y protección como los niños, adolescentes y las demás limitaciones contenidas en los contratos enunciados viola fragantemente las disposiciones legales de mayor jerarquía señalados en el numeral 4 del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, que modificó el 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, artículo 110 del Decreto de la Ley 111 de 1994.
5. Para soportar las objeciones, el ejecutivo trajo en sus sustanciación el contenido en un pronunciamiento Tribunal Administrativo de Sucre -Sentencia No. 56 del 25 de Julio del 2013, esto es un concepto del Consejo del Estado, sobre el caso concreto del Consejo de la Sala de Consulta y Servicio Civil, radicado 1100103060002014-00285-00 2238, del 11 de marzo de 2015, por el consejero ponente WILLIAM ZAMBRANO CETINA.



6. Advierte al objetante que lo dispuesto en artículo 9 con sus párrafos, desbordan las atribuciones de los concejos toda vez que se limitó las facultades del alcalde hasta para realizar los contratos de mínima y de menor cuantía de manera disimulada cuando tengan que ver con el medio ambiente y niños y adolescentes, agua potable y cuerpos de agua, tala y fauna etcétera. También abrogándose para el Concejo la facultad de autorizar previamente todos los de mayor cuantía, lo cual no está contemplado en ninguna norma, y representa según el ejecutivo una intromisión del concejo en las facultades del Alcalde municipal, a la luz de la jurisdicción mentada en el punto 4.
7. Por último pide el ejecutivo ACOGER a las objeciones formuladas en el Acuerdo 001 del 22 de febrero de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN DEL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS SEÑALADOS EN LOS CASOS EN LOS QUE SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL CONCEJO y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en consecuencia, reemplazar y modificar el artículo 9 Acuerdo 001 del 2019 con sus párrafos, limitándose a la facultad de reglamentación que el Concejo dio en el artículo 18 de la Ley 1551 del 2014, párrafo 4°. Igualmente hacer las modificaciones que requiera los artículos 10, 11 y 12 del acuerdo mencionado, y en general los ajustes necesarios para que se encuentre en acorde con las normas superiores reseñadas en el presente escrito.

Bueno Concejales, aquí vamos con respuesta de acuerdo a las objeciones:

Respuesta numeral 1.

Observa esta Comisión que la interpretación errada, de las además amañada y normas usadas por el concejo para motivar el reglamento acogido mediante el acuerdo 001 del 2019, previene de la administración en cabeza de la alcaldesa HERLIDES ARANGO. Las autorizaciones para contratar es una atribución concedida por el constituyente del 91, y no habido y no habido a la fecha un acto legislativo en que se haya derogado o cambiado, como también quedó incólume la atribución proceptuada por el legislador en el artículo 32 de la ley 136 de 1994 sobre la atribución que tiene el concejo para reglamentar las autorizaciones para contratar otorgar al alcalde, al expedirse la Ley 1551 de 2012, norma con la que se realizaron algunas modificaciones de la ley 136 comentó y tenía que en este modo entendiendo el legislador la obligación de respetar una norma constitucional como el artículo 313 de la jurisdicción sentada en la Corte Constitucional en la sentencia 738 de 2001, pues era claro para el Congreso que señalar al concejo cuales eran los casos concreto en los que podía obligar al ejecutivo a solicitar autorizaciones para contratar, contradecía de lo determinado por la Corte a la cita sentencia y la misma Norma; precisamente la facultad que tienen los concejos reglamentar y atribuciones, por ende la norma emitida por la corporación en ese sentido sería inexigible.

Un simple análisis teleológico en lo suficiente para comprender que el legislador que buscó en el párrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 no fue señalar los 5 tipos de contratos como los único que pudiera conceder introducción y reglamentación, sino que buscó asegurarse dando la importancia en el desarrollo de los territorios de ese tipo de contratación, obligando a los concejos simple de decidir sobre las autorización para contratar respecto de ellos, y obligar al ejecutivo a solicitar autorizaciones para contratar simple caso de esos contratos.

La atribución para reglamentar las autorizaciones para contratar en estos casos que bien convenga el concejo, siendo razonable y basándose en la importancia de cada tipo de contrato, se mantuvo intacta en la Ley 1551 de 2012. Así se pudo leer el texto del artículo 18 numeral 3; nótese que en el artículo no hay una expresión que diga: solo podía incluir la reglamentación en estos contratos, o en los párrafos posteriores señala cuáles son los contratos señala cuales son los contratos para incluir en la reglamentación etcétera. En otras palabras, la realidad de demostrar que la que está haciendo la interpretación equivocada del párrafo 4 artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 es la señora Alcaldesa, pues si lo que ella afirma, si lo que ella afirma fuera cierto, entonces la redacción el párrafo sería que el Concejo Municipal "únicamente" podrá autorizar previamente al Alcalde en los contratos señalados en dicha norma?.

De conformidad con lo anterior, incluye el Concejo puede tal como lo expreso la Corte en la sentencia 738 de 2001, determinar cuáles son los contratos que requieren autorización previas para ser contratados por el ejecutivo, independientemente por mandato de la Ley 1551 del 2012 deba incluir los enunciados en el párrafo 4 del artículo 18.

Es precisamente la sentencia 738 de 2001 la base de jurisprudencia en el que el Consejo de Estado ha desarrollado todos los conceptos hasta la fecha ha emitido en esta materia, y ellos esta entidad sido claro en afirmar que el Concejo no solo puede incluir dentro del reglamento de otorgar ejecución autorizaciones para



contratar, los casos contenidos en el parágrafo 4 en el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, sino en uso de sus atribuciones puede incluir los contratos que considere dada la importancia, cuantía, e impacto en el desarrollo social, siendo razonable y respetando el principio de la exo excionalidad.

Para corroborar con las autorizaciones previas del Concejo no solo se limitan los contratos señalados en el parágrafo 4 de la Ley 1551 del 2012, traemos a colocación el mismo concepto citado por la Alcaldesa, en su escrito de la ejecución emitido por el Consejo de Estado, con ponencia del Consejero WILLIAM ZAMBRANO CETINA, en el cual expresó:

"Excepcionalmente, el alcalde necesitará previa autorización previa del concejo municipal para contratar en dos eventos: a) En casos expresamente señalados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 del 94, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 del 2012; b) En los casos adicionales que señale expresamente el concejo municipal mediante el acuerdo, de conformidad con los artículos 313 de la Constitución Política y 32- de la Ley 136 del 94." (Negrillas y subrayas no está dentro del contexto). (Concepto 11001-03-06-000 del 2014-00285-00 2238 del 11 de marzo de 2015.

La literalidad de la palabra del concepto transcrito parcialmente en procedencia suficiente para entender que el Concejo Municipal si puede señalar expresamente los casos adicionales a los señalados en el parágrafo 4 del artículo 18 la Ley 1551 de 2012, como lo hizo esta Corporación en el Acuerdo objetado y por lo tanto no se asiste razón a la doctora HERLIDES ARANGO.

Respuesta al numeral 2.

Es FALSO que en el acuerdo 001 de 2019 esta Corporación haya establecido que todos los contratos de mayor cuantía deban ser sometidos solamente señalados en los contratos iguales o mayores a 500 salarios mínimos, significa que ellos que al concejo se solicitará autorización para contratar la cuantía que sea de CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES... CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL (440.058.000), la actualidad la mayor cuantía empieza desde DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (232.700.596). Se debe tener en cuenta que no todos los contratos iguales o a mayor a 500 salarios mínimos legal mensual vigente requieren autorización previa al Concejo, ya que las normas del acuerdo objetado señalan diáfananamente cuales contratos iguales o superiores a los 500 salarios mínimos legal mensual vigente debe ser sometido a la autorización previa del Concejo, es decir, solo aquellos que por su cuantía y por impacto generen en el medio ambiente, uso del suelo, por la importancia y desarrollo social, la afectación a poblaciones de especial protección como los niños, adolescentes; y no todos los contratos que se celebran en la Administración tienen esa connotación o finalidad.

No son caprichosos los criterios usados por el concejo para incluir los contratos de esa naturaleza y cuantía, por lo contrario, se está respetando la jurisprudencia de la corte y acogiendo los conceptos emitidos por los Consejo de Estado. La lista de contratos definidos por el concejo de la reglamentación, guardan la relación el impacto social que pueden generar en el municipio, con la cuantía, y la relación que guardan estas facultades propias de la corporación edilicia, en este sentido. Gracias concejal.

- a) El uso del suelo es directamente por el concejo.
- b) Los 500 salarios mínimos en proporción en proporción al presupuesto anual del municipio, supone poder contribuir a cumplir óptimamente con los fines esenciales del estado, por tanto, se hace necesario velar porque la autorización cumpla con esa finalidad de rango constitucional.
- c) Los niños y adolescentes gozan de especial protección.
- d) El concejo incluso tiene dentro de sus atribuciones constitucionales el dictar normas tendientes a la conservación del medio ambiente, luego entonces no es descabellado que exija al ejecutivo tener que solicitar autorización para realizar contratos que demás superar los 500 salarios mínimos legal mensual vigente tengan un impacto sobre el medio ambiente.
- e) El concejo es el encargado de autorizar la disposición de los bienes del municipio, en el orden es natural que pretender entregar subsidios bajo cualquier modalidad a la administración deba solicitar autorización al concejo.

No se han exigido requisitos excesivos ni adicionales a los exigidos por la ley, por lo contrario, son requisitos que debe cumplir la Administración Municipal por mandato del mismo estatuto de la contratación como previos a la realización de los contratos, tales como estudios previos, licencias de planos, etcétera. Estos



presupuestos deben ser cumplidos por la Alcaldesa, independientemente de las autorizaciones previas, por lo simple el ministerio de las normas de contratación.

Demostrando cómo queda que el Acuerdo objetado no establece el debe ser solicitado las autorizaciones en todo los contratos, es forzoso manifestar que la sentencia citada en el artículo de objeciones emitida por el Tribunal de Sucre no tiene aplicaciones en el presente caso, por se tratara de situación de sustancialmente distintas.

Señalar como extralimitar la reglamentación hecha por el concejo se apegó a la normatividad vigente y teniendo en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional, es de otro de los yerros y falsedades que incurre la ejecutiva municipal al sustentar las objeciones. No es el Concejo quién promulgó las obligaciones de obtener autorizaciones para contratar de los alcaldes, fue la misma voluntad del pueblo representada en una Constitución de la ley 91, y el legislador mismo buscando xxx mecanismo de protección de los intereses de los administrados, por tanto, no puede indicarse como excesivo en el trámite.

No puede afirmar el ejecutivo que las citaciones a extras en caso de estar el concejo en receso, representar mayores costos para la administración, es falso de toda falsedad esa aseveración y desconoce el proceptos legales estipulada en la Ley 617 del 2000, la Ley 1551 de 2012, particularmente el artículo 1 de la Ley 1368 del 2009, en las que se ha establecido un máximo 20 sesiones extraordinarias por año las que pueden pagarse a los concejales del Municipio de sexta categoría, resultando a honoris causa la existencia de los demás sesiones extraordinaria en el que el ejecutivo requiera su presencia; por lo tanto, como se dijo, no corresponde a la realidad que en el acuerdo objetado afecte el Presupuesto del Municipio de Cantagallo, por cuanto no se están estableciendo sesiones extraordinarias adicionales a lo que nos dice la ley que son 20 sesiones por cada año.

Es falso igualmente que la exigencia de autorización previa establecido razonablemente por el Concejo para ciertos contratos, rompa el principio de planeación, todo lo contrario que se evidencie en la Administración debe ejercer una planeación, puesto que el Plan de Desarrollo se desglosa en una matriz plurianual desarrollada por la misma administración, que la indica al ejecutivo solo que va a desarrollar en cada uno de sus cuatro años de gobierno, por lo tanto, si el Alcalde sabe de antemano cuáles son los contratos que pretenden ejecutar en el año, también sabrá cuáles requiere autorización previa, por lo que la lógica indica que debe saber que en el momento se debe adelantar el trámite de autorización y cuáles son los requisitos que se debe cumplir, si se tiene en cuenta que también de antemano sabe cuáles son los periódicos de sesiones ordinarias, los periodos perdón concejal gracias, de antemano sabe cuáles con los periodos de sesiones ordinarias del Concejo; en consecuencia, tampoco se rompe el principio de la planeación.

Es falso igualmente... es falso igualmente que la exigencia de autorización previa... perdón concejales, esperen que me perdí. Sí concejales, discúlpeme. Vamos con el siguiente.

No es cierto que las autorizaciones estén sometidas a un informe del alcalde, que se determinó en el artículo 12 de las obligaciones de la administración de informar lo realizado en las autorizaciones dadas por la corporación edilicia, hecho enmarcado en la atribuciones que contiene el concejo de realizar control político a la administración. Este informe es posterior a la celebración de contratos y puede ser exigido por el Concejo en cualquier contrato, ejercicio de su función de Control Político a la Administración, independientemente a las autorizaciones.

Respuesta al numeral 3.

Confunde facultades con autorizaciones el ejecutivo. Las primeras no se discuten, y en el reglamento objetado tuvo en sus consideraciones un hilado basto procurando no tocar la órbita y las competencias propias de la ejecutivas otorgadas tanto por la Constitución como por ley. Por eso, solo, además de los contratos enumerados en la ley 1551 el artículo 18 párrafo 4, se incluyeron contratos dado en su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local, tal como lo ordenó la corte en tener en cuenta en sentencia 738 de 2001 y lo han reiterado el Consejo de Estado los diferentes conceptos emitidos al respecto en el mismo sentido, los requisitos exigidos al ejecutivo para obtener las autorizaciones, son los mismos exigidos en las normas de contratación.

Partiendo en la condición de no vinculante en los conceptos, ha de señalarse el usado por la propia administración para sustentar las objeciones hoy estudiadas, como argumentos contrarios en las prestaciones, específicamente en el argumento presentado como extralimitación del concejo por limitar las cuantías de contratación.



Señor Presidente, le quiero pedir una ayuda a la comisión Accidental para que me colabore en la lectura del informe.

Interviene el señor Presidente: sí señor.

Interviene el HC JULIO CESAR ROJAS CHAVEZ. Buenas tardes honorables concejales.

Nótese en el consejo del consejero ponente WILLIAM ZAMBRANO CENTINA, marca una pauta pautas que a su criterio deberían ser tenidas en cuenta por los concejos para decidir cuáles contratos requieren una autorización previa del ejecutivo para ser contratados y justamente la cuantía es uno de esos criterios resulta acorde a esa disposiciones, así como la dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia reiterada en el presente escrito, el uso de la cuantía como criterio determinante a la hora de estipular por parte del concejo cuales contratos requieren autorización previa para ser contratados.

"Excepcionalmente, el alcalde necesitará autorizaciones previas del concejo municipal para contratar en dos eventos: a) En los casos expresamente señalados en el parágrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 del 94 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 del 2012; b) En los casos adicionales que señale expresamente el concejo municipal mediante acuerdo de conformidad con los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994. Sobre el alcance de esta última potestad se ha declarado que a pesar de su aparente amplitud, las normas citadas sólo facultan al concejo municipal para, señalar los casos excepcionales en que el alcalde requiere autorizaciones previas para contratar y reglamentar el trámite interno dentro del concejo para dicha autorización se ha indicado por tanto que las atribuciones del concejo municipal es restringida, exige un inter... entendimiento sistemático coherente con las potestades del alcalde para contratar de manera que los concejos municipales deberán actuar con racionalidad, de modo que los estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales de los que los admiten por su importancia cuantía o impacto en el desarrollo contractual que, en el desarrollo local. Así que se puede reiterar que a través de la atribuciones constitucionales del artículo 313-3 de la Constitución Política, de naturaleza netamente administrativa al concejo municipal no puede someter todos los contratos que haya que vayan a suscribir el alcalde a su autorizaciones previas, sino solamente aquellos que por su naturaleza, monto o materia pueden afectar de manera importante la vida municipal, modificar el estatuto de contratación pública o sus normas reglamentarias o establecer trámites o requisitos adicionales para que el respectivo contrato o interfiere o interferir en las potestades contractuales que la Constitución y la ley le asignan al alcalde como representante legal del municipio.

Respuesta al numeral 4.

Los fallos de los tribunales como el citado por el ejecutivo no tienen ermas omnes, es decir aplica sólo para ese caso en concreto desatado por la entidad amén de que el caso es distinto que hoy nos ocupa caber recordar que la decisión de ese tribunal ni el consejo ni el concepto del Consejo de Estado son jurisprudencia pues las líneas jurisprudenciales en Colombia están determinadas por las Cortes de cierre mediante sus Sentencias.

Ahora bien, el consejo ponente ZAMBRANO el consejero ponente ZAMBRANO CENTINA es quién ha emitido la mayoría de los conceptos sobre el caso de las autorizaciones para contratar, partiendo todos del análisis de la Sentencia C-738 por ello el concejo trajo algunas de ellas para señalar dos cosas: a) que además de los concejos pueden incluir dentro de la lista los contratos de los cuales el ejecutivo requiere autorización previa para contratar lo que a bien convenga, guardando la racionalidad y el principio de excepcionalidad y b) los criterios a tener en cuenta para armar dicha lista de contratos.

Llama la atención como la administración pretende acomodar a su conveniencia los contenido dentro del concepto aun cuando este cuando este de la razón al concejo en la forma como estructuró el reglamento y deja sin fundamento alguno las objeciones presentadas contra él.

También llama la atención como se esmera la administración de traer un fallo de un tribunal por favorecerle sus postura, cuando estos no tienen aplicación general y si se trata de mencionar fallos de tribuciones, de tribunales perdón, sobre la materia, y la mayoría de ellos contradicen los planteado por el ejecutivo en la errada interpretación de la ley 1551, así por ejemplo: el tribunal de Antioquía se pronunció en fallo sobre el decreto proferido por el alcalde de Yondó en el que le inconformaba a la comunidad que por mandato de la ley 1551 solo necesitaba autorizaciones para contratar en los casos señalados en el artículo 18 parágrafo 4 y de esa ley.



57

En esa ocasión el tribunal derrumbó el argumento del Burgomaestre basado en la sentencia C 738 de 1901 y de paso recordó por medio de la sentencia la obligación que le asiste expedido por el Alcalde municipal, no perdón. Asiste demandado Decreto No. 082 de Agosto 1° del 2012, expedido por el Alcalde Municipal de Yondó, radicado ta ta ta bueno.

En este caso el Tribunal dijo:

"Conforme a los preceptos normativos de la jurisprudencia citada anteriormente, el el notario que las el notario conforme, es notario que el alcalde para contratar necesitaran las autorizaciones previas para hacerlo por parte del Concejo Municipal, y ello no sólo en los contratos que consagra taxavidamente el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, sino también con referencia a todos los contratos que pretenda celebrar comprometido los recursos del ante del ente territorial, razón por la cual, no puede señalar el Alcalde de Yondó que únicamente necesitan las autorizaciones para contratar en los contratos de imprevistos, contratos en que comprometan vigencias futuras, contratos de enajación y compraventa de bienes inmuebles, contratos de enajación de activos, acciones y cuotas partes, concesiones y los demás que determine la ley parágrafo 4° art. 18 Ley 51 del 2012, toda vez que estaría contrariando el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política Colombiana, y el propio artículo 32 de la Ley 136 del 94 y más aún desconocería la verdadera intención del legislador plasmada en el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

De otra parte cuando el número 3 del artículo 313 constitucional se refiere a las autorizaciones que otorga el Concejo Municipal al alcalde para contratar, hace alusión a una autorización previa que bien puede ser generada y astratada para todo tipo de contratos o que, así mismo, pueda puede ser específica en relación con algunos tipos contractuales correctamente determinados, mandado constitucional, perdón mandato constitucional que parcialmente fue desarrollado por el legislador ordinario mediante el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en donde en forma correcta y específica se previó la necesidad de una autorización específica para contratar para contratar que la Corporación Municipal bien puede incluir en el reglamento que expida otra forma contractuales que se agregarían a ese listado".

Señor Presidente, una cosita lo que pasa es que yo tengo un problema en la vista; entonces pues ya se me comienza a dificultar un poco para leer. Entonces le cedo nuevamente el estudio, el informe al Honorable Concejal Paul Serpa.

Interviene el HC PAUL FRANCISCO SERPA DIAZ: muchas gracias señor Julio Rojas, integrante de la Comisión Accidental, por su ayuda porque la verdad son varias hojas y la letra muy pequeña y de pronto nos.. entonces para que quede bien el acta redactada por la señora Alcaldesa o para que la señora Alcaldesa escuche el informe, perdón porque yo me imagino que debe quedar algo escrito, entonces para que de pronto no pase como en sesiones anteriores que se demoró para entregar dicho acuerdo porque no se escuchaba bien.

Entonces prosigo honorables concejales, y nuevamente gracias al concejal Julio por su ayuda.

Respuesta al numeral 5.

Se presenta una vez un argumento falso. Las mínimas y las menores cuantía no deben ir al concejo para obtener autorización por ser contratadas contratados perdón. También es falso que todos los contratos de mayor cuantía deben ir al concejo obtener autorización previa, pues solo serán contratos iguales o superiores a 500 salarios mínimos legal mensual vigente pero que además tenga las características descritas en el reglamento, la mayor cantía es DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO (281) salarios mínimo legal mensual vigente.

Lo de usar la cuantía como criterio para definir la lista de contrato como se dijo tiene su fundamento en el artículo 313-3 constitucional 32 de la ley 136 de 1994, en el municipio de economía del estatuto contractual, la sentencia C 38 del 2001 y el mismo concepto usado por el ejecutivo para motivar las objeciones.

Respuesta número numeral 6.

Las razones... las razones expuestas por el ejecutivo en el escrito de objeciones son infundadas, toda vez que se derivan en un yerro interpretativo de las normas tenidas en cuenta por el concejo la motivación del reglamento, además de usar argumentaciones falsas de manera temeraria, tal como se demostró en cada una de la respuesta dado por la comisión accidental.



CONCEJO MUNICIPAL
CANTAGALLO

En mérito de lo anteriormente expuesto, los Honorables miembros de la Comisión Accidental en su totalidad, y solicita a la plenaria, señor Presidente:

Primero, voy a hacer dos proposiciones señor Presidente, y vuelvo y repito.

En mérito de lo anterior expuesto es decir todo lo que yo leí el informe, a los honorables miembros de la Comisión Accidental que nos delegó el señor Presidente que es al Concejal JULIO ROJAS CHAVEZ y al Concejal RAFAEL GALVIS, y quien les habla el Honorable Concejal PAUL FRANCISCO SERPA DIAZ, solicitar a la plenaria:

1. Declarar infundada las objeciones propuestas por la Alcaldesa Municipal y en consecuencia devolver el acuerdo a su Despacho para su respectiva sanción.
Es la primera proposición que hago señor Presidente.
2. Solicitar a la Procuraduría General intervenir de forma preventiva, para que la administración sancione el acuerdo y no se continúe realizando contratación desconociendo las facultades señaladas a los Concejos en el Artículo 313 – 3 de la Constitución Política.

Interviene el señor Presidente: Honorables Concejales antes de continuar con la someter a votación la proposición que hace la comisión Accidental, voy a leer un término acá para dejar mucho más claridad respecto a los que nos manifestaban los honorables concejales al inicio de la sesión, sobre los días hábiles.

Dice: *"Previsto por el gobierno en el decreto es equivalente a los 5 días hábiles que de acuerdo al reglamento se debe dar respuesta a las objeciones presentadas al acuerdo aprobado, diferente es intervalos de tiempo valido para sesionar, que en uso de sus atribuciones legales cita a la sesiones de estudio y aprobación de las cuales se permiten es de acuerdo a su reglamento interno, en donde es posible sesionar los días sábados, domingos y festivos.*

Así, que en virtud de lo anterior el intervalo valido para sesionar son los días calendario, que corren dentro del intervalos de 5 días hábiles para tomar las sesiones las decisiones para finales de conformidad a lo establecido en la Ley así;

Días válidos para sesionar según el reglamento del 26 de marzo hasta el 2 de abril, en este lapso de tiempo se cumple con la regla de dar respuesta dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de las objeciones por parte del gobierno.

Es decir, el gobierno vía Decreto no puede generar una normatividad en la cual "auto legisle y regule" los días en que pueda sesionar la corporación ya que esta está establecida en la Ley 136 y en reglamento interno".

Entonces Honorables Concejales, teniendo en cuenta la claridad y la legalidad de la presente sesión continuamos con la solicitud presentada por la comisión accidental, y son dos proposiciones que hace el HC PAUL FRANCISCO SERPA como presidente de la Comisión Accidental.

Una de esas es: Declarar Infundadas las objeciones propuestas por la alcaldía Municipal y en consecuencia devolver el Acuerdo a su despacho para su respectiva sanción.

Llame a lista señora secretaria al SI o al NO.

| | |
|-------------------------------------|----|
| BLANCO MEJIA ALVIS | |
| CARPIO VASQUEZ GELVER | |
| GALVIS PEÑARANDA RAFAEL ANTONIO | SI |
| HERNANDEZ ARRAEZ NORELVIS | |
| MONTEALEGRE TOLOZA JENNIFER MARCELA | SI |
| OROZCO DAVID | SI |
| PACHECO GONZALEZ AMERICO | |
| ROJAS CHAVEZ JULIO CESAR | SI |
| SERPA DIAZ PAUL FRANCISCO | SI |

Ha quedado aprobada la proposición, la primera proposición del HC PAUL FRANCISCO SERPA DIAZ, con cinco (5) votos a favor.

Interviene el señor Presidente: honorables concejales, vamos a someter a votación la segunda proposición que hace la Comisión Accidental en cabeza del Presidente el HC Paul Francisco Serpa.

Dice: Solicitar a la Procuraduría General de la Nación intervenir de forma preventiva, para que la administración sancione el acuerdo y no se continúe realizando contratación desconociendo las facultades señaladas a los Concejos en el Artículo 313 – 3 de la Constitución Política



CONCEJO MUNICIPAL
CANTAGALLO

Llame a lista señora secretaria al SI o al NO.

| | |
|-------------------------------------|----|
| BLANCO MEJIA ALVIS | |
| CARPIO VASQUEZ GELVER | |
| GALVIS PEÑARANDA RAFAEL ANTONIO | SI |
| HERNANDEZ ARRAEZ NORELVIS | |
| MONTEALEGRE TOLOZA JENNIFER MARCELA | SI |
| OROZCO DAVID | SI |
| PACHECO GONZALEZ AMERICO | |
| ROJAS CHAVEZ JULIO CESAR | SI |
| SERPA DIAZ PAUL FRANCISCO | SI |

Ha quedado aprobada la segunda proposición del HC PAUL FRANCISCO SERPA DIAZ, con cinco (5) votos a favor.

Interviene el señor Presidente y cede la palabra a la HC JENNIFER MONTEALEGRE TOLOZA.

Interviene la HC JENNIFER MONTEALEGRE TOLOZA: gracias señor Presidente, quiero dar unas observaciones también con respecto de estas objeciones presentadas por la Administración Municipal, donde nos damos cuenta que la Administración Municipal en cabeza de la Doctora Herlides Arango Espalza como Alcaldesa se contradice, ya que en el primer periodo de sesiones ordinarias de este año 2019; ella nos presentó un proyecto de acuerdo, el proyecto de acuerdo No. 002 de 2019, eh donde nos solicitaba autorizaciones para realizar un Convenio Interadministrativo, sí, y dentro de los considerandos y dentro de la exposición de motivos cuando presento este proyecto ella manifestaba que esta Corporación no había emitido el acuerdo, que no habíamos emitido el acuerdo para la reglamentación de facultades.

Voy a leerles expresamente como lo escribió ella en el acuerdo, dice: *"El Concejo Municipal de Cantagallo no ha emitido la reglamentación de que trata el artículo 18 de la Ley 1551 de 2000, perdón de 2012"*.

Entonces pues como les digo se contradice, si ella estaba esperando precisamente que nosotros reglamentáramos las facultades para poder contratar y realizamos el acuerdo para reglamentar estas facultades, y lo objeta por cuanto no es de su agrado lo que está relacionado en este proyecto, en este acuerdo perdón.

Entonces pues es apenas lógico y entendible que desde su posición que esta Corporación pretenda tener conocimiento pleno acerca de la contratación de contratación específica, de acuerdo a lo que relacionamos en este acuerdo 001 de 2019. Ya que como es de conocimiento de todos ustedes el municipio de Cantagallo tiene más de 45.000 millones de pesos por concepto, por recursos de regalías que están embolados, que el DNP está esperando que le den informe acerca de qué ha pasado con todos esos recursos de ciertos proyecto que han sido contratados y que han llegado al municipio pero que no han tenido su adecuado desarrollo y ejecución, mucho menos entrega de los mismos. Entonces el DNP pues ya emitió una restricción preventiva de giros, sí, por la evidente pérdida de recursos y detrimento patrimonial al municipio de Cantagallo, precisamente por la falta de reglamentación, por la falta de control sobre los contratos que se viene realizando en la administración municipal; y es de tener claro que no es que nos vamos a meter en los procesos de contratación como lo manifiesta en las objeciones, nosotros no vamos o en concejo municipal no pretende decir a la administración municipal, usted tiene que para desarrollar un contrato usted tiene que llamar a tal contratista o tiene que traernos a los contratistas aquí, no, tenemos claro que lo que queremos es conocer que los procedimientos se estén cumpliendo, más no vamos a intervenir en los procesos.

Es tener conocimiento y de todas formas lo estamos haciendo bajo toda la norma, bajo todas las facultades, atribuciones, funciones como servidores públicos y como concejales y como control político administrativo del municipio de Cantagallo que podemos realizar.

Hubiese sido bueno reitero la presencia de los concejales que se retiraron, bueno que de todos modos cuando se dio la aprobación del proyecto de acuerdo 004 que se convirtió en acuerdo 01, pues los concejales también se retiraron del recinto, supongo que también se sienten afectados por eso, no sé cuál será la inconveniencia que ellos tiene para poder dar vía a este proyecto aun cuando manifestaban que era importante y que era un proyecto que era bueno; pero no era no fue efectivo el hablar con el actuar.

Entonces señor Presidente, esas eran las observaciones pues que yo quería comentarle a ustedes y que en las manos de Dios está el acuerdo 001 por medio del cual se va a lograr que haya una corrección de la situación de detrimento que tiene el municipio de Cantagallo. Muchas gracias señor Presidente.

Interviene el señor Presidente: Honorables concejales teniendo en cuenta que no fue incluido dentro del orden del día la aprobación de las actas, entonces hago la proposición de que sean aprobadas acá en plenaria, la acta No. 1, acta No. 2, la Acta No. 3 y Acta No. 4, ustedes ya todos tiene conocimiento.



Llame a lista señora secretaria al SI o al NO.

| | |
|-------------------------------------|----|
| BLANCO MEJIA ALVIS | |
| CARPIO VASQUEZ GELVER | |
| GALVIS PEÑARANDA RAFAEL ANTONIO | SI |
| HERNANDEZ ARRAEZ NORELVIS | |
| MONTEALEGRE TOLOZA JENNIFER MARCELA | SI |
| OROZCO DAVID | SI |
| PACHECO GONZALEZ AMERICO | |
| ROJAS CHAVEZ JULIO CESAR | SI |
| SERPA DIAZ PAUL FRANCISCO | SI |

Han quedado aprobadas las Actas 1, 2, 3 y 4 señor Presidente con cinco (5) votos a favor.

Interviene el señor Presidente: Honorables concejales alguien más desea intervenir?

Bueno no habiendo más intervenciones y agotando el orden del día, vamos a dar un receso de 5 minutos para aprobar el acta en curso.

Honorables concejales vamos a someter a votación el acta en curso, ya que esta acta será fiel transcripción del audio oficial de la sesión en curso.

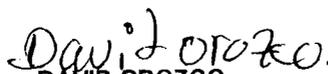
Ya tienen todos ustedes conocimiento del acta en curso, llame secretaria al SI o al NO.

| | |
|-------------------------------------|----|
| BLANCO MEJIA ALVIS | |
| CARPIO VASQUEZ GELVER | |
| GALVIS PEÑARANDA RAFAEL ANTONIO | SI |
| HERNANDEZ ARRAEZ NORELVIS | |
| MONTEALEGRE TOLOZA JENNIFER MARCELA | SI |
| OROZCO DAVID | SI |
| PACHECO GONZALEZ AMERICO | |
| ROJAS CHAVEZ JULIO CESAR | SI |
| SERPA DIAZ PAUL FRANCISCO | SI |

Ha quedada aprobada el acta en curso señor Presidente, con cinco (5) votos.

Interviene el señor Presidente: Honorables Concejales, así le damos terminada la sesión y volveremos a citar hasta nueva orden.

Que tengan ustedes un excelente resto de día, un fin de semana agradable y muchas gracias. Que Dios me los cuide.


DAVID OROZCO
Presidente


VILMA BECERRA FIGUEROA
Secretaria



Municipio de Cantagallo
Despacho

DECRETO No. 022
(MARZO 19 DE 2019)

61
Recebi
VILLAR
19 marzo/19
3:35 p.m.

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CANTAGALLO A SESIONES EXTRAORDINARIAS.

La Alcaldesa del Municipio de Cantagallo, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confieren los artículos 315 de la Constitución Política, 23 - párrafo 2º y 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el 29 de la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 315 numeral 8º de la Constitución Política es facultad del Alcalde colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y **"convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas materias para los cuales fue citado"**.

Que el artículo 91, literal A, numeral 4 de la Ley 136 de 1994, modificado por el 29 de la Ley 1551 de 2012, en armonía con el párrafo 2 del artículo 23 de la misma ley también atribuye al Alcalde Municipal la facultad de convocar al Concejo a sesiones extraordinarias "en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración."

Que según el literal a), numeral 2 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el 29 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde podrá presentar proyectos de acuerdo que busquen propender por el desarrollo social y económico del Municipio.

Que el párrafo 2º del Artículo 27 del Acuerdo 010 de 2016 o Reglamento Interno del Concejo de Cantagallo preceptúa que "El alcalde municipal podrá convocar al Concejo a sesiones extraordinarias en oportunidades que **no coincidan con los períodos ordinarios de sesiones o con las prórrogas previamente aprobadas**" (Negrillas y subrayas fuera de texto".

Que el Honorable Concejo Municipal de Cantagallo, actualmente no se encuentra en sesiones ordinarias ni en prórrogas.

Que el Artículo 116 del Acuerdo N° 010 de 2016, Reglamento Interno del Concejo de Cantagallo en concordancia con el inciso 3º del artículo 78 de la ley 136 de 1994, señala respecto al trámite de objeciones lo siguiente:- "Si el Concejo estuviese en receso, el

"CONSTRUYENDO PROGRESO"
HERLIDES ARANGO ESPALZA
Alcaldesa Municipal

Calle 1 No.4-50. Telefax: (097)6132286 NIT: 800.253.526-1
Pagina Web: www.cantagallo-bolivar.gov.co, e-mail: alcaldiamunicipalcantagallobol@hotmail.com



Municipio de Cantagallo
Despacho

Alcalde lo convocara a sesiones extraordinarias en la semana siguiente a la presentación de las objeciones, por un término no superior a cinco (5) días hábiles".

Que se requiere convocar a sesiones extraordinarias a la Corporación Pública, con el fin de tramitar una objeción en derecho respecto a la sanción del Proyecto de Acuerdo No. 001 de 22 de Febrero de 2019.

En merito a lo expuesto, la Alcaldesa Municipal de Cantagallo,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Convocar a sesiones extraordinarias al Concejo Municipal de Cantagallo por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día Veintiséis (26) de Marzo del Año Dos Mil Diecinueve (2019).

ARTICULO SEGUNDO: En el período de la convocatoria el Concejo se ocupará exclusivamente de conformidad con lo señalado en el artículo 116 del Acuerdo Municipal N° 010 de 2016 y en concordancia con el inciso 3° del artículo 78 de la ley 136 de 1994, el trámite de la siguiente objeción:

"Objeción en derecho presentada al Proyecto de Acuerdo No. 001 de 22 de Febrero de 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL CONCEJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia al Concejo de Cantagallo para su trámite respectivo.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cantagallo - Bolívar, a los diecinueve (19) días del mes de Marzo del Año Dos Mil Diecinueve (2019).


HERLIDES ARANGO ESPALZA
Alcaldesa Municipal

"CONSTRUYENDO PROGRESO"
HERLIDES ARANGO ESPALZA
Alcaldesa Municipal



163
Recibido
Votación
19 MARZO /19
2:40 P.M.

Cantagallo, Bolívar, Marzo 18 de 2019

Señores
CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO
E.S.D.

Ref. **Devolución con Objeciones del Acuerdo 001 del 22 de febrero de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL CONCEJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Cordial Saludo.

HERLIDES ARANGO ESPALZA, ciudadana en ejercicio, domiciliada y residente en esta municipalidad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.685.967 expedida en Puerto Wilches, Santander, actuando en mi calidad de Alcalde y representante Legal del Municipio de Cantagallo, según Acta de Posesión del 27 de Diciembre de 2015 emanada del Juzgado Promiscuo de Cantagallo estando dentro de la oportunidad prevista en el artículo 78 de la Ley 136 de 1994, me permito devolver a esa Corporación el Acuerdo 001 del 22 de Febrero 2019, con las objeciones que más adelante expreso, para que se reconsidere por parte de esa Corporación y se apruebe acatando las normas de rango superior que se señalan en el presente libelo. En consecuencia, expongo y pido lo siguiente:

1. OPORTUNIDAD PARA DEVOLVER CON OBJECIONES.

- 1.1. El artículo 78 de la Ley 136 de 1994 establece que *"El Alcalde dispone de cinco días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte artículos..."*.
- 1.2. En el caso que nos ocupa el acuerdo 001 de 2019 contiene Trece (13) artículos, por lo que el plazo para objetarlo es de cinco (5) días y como quiera que el acuerdo fue recibido en este Despacho el 14 de Marzo de 2019, no se han cumplido los cinco (5) días y entonces me encuentro dentro de la oportunidad legal para formular objeciones.

2. PROCEDENCIA DE LAS OBJECIONES.

- 2.1. El numeral 6º del artículo 315 de la Constitución Política preceptúa que es atribución del Alcalde la de *"Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico"* (negrillas fuera de texto).
- 2.2. El mismo artículo 78 de la Ley 136 de 1994 enseña que el ejecutivo municipal puede formular objeciones por *"motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la ley y las ordenanzas"*; y en los artículos 79 y 80 indica el trámite que se le debe dar a las unas y las otras.
- 2.3. En el evento que nos ocupa, como pasaré a demostrarlo en los capítulos siguiente, las objeciones que formulo son de carácter jurídico o de derecho, por cuanto esa Corporación en el acuerdo objetado estableció disposiciones que violan normas de carácter superior, como se expondrá en las normas violadas y el concepto de la violación, por lo que resultan procedente las objeciones.

"Construyendo Progreso"

Calle 1 No.4-50. Telefax: (097)6132286 NIT: 800.253.526-1

Página Web: www.cantagallo-bolivar.gov.co, e-mail: contactenos@cantagallo-bolivar.gov.co,
alcaldia@cantagallo-bolivar.gov.co



3. ANTECEDENTES.

- 3.1. El Concejo Municipal de Cantagallo por iniciativa propia, expidió el Acuerdo 001 del 22 de febrero de 2019 **POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL CONCEJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, con el que busca darle cumplimiento a la facultad que tiene de reglamentar las autorizaciones Alcalde para contratar. A dicho acuerdo se le surtió el primer debate el 19 de febrero de 2019 y la plenaria el 22 de febrero de la misma anualidad.
- 3.2. El acuerdo en comento, previa la firma del Presidente y Secretaria de la Corporación, fue remitido al Despacho de la Alcaldía el 14 de marzo de 2019, para su sanción.
- 3.3. Al realizar el examen de legalidad que contempla el artículo 78 de la Ley 136 de 1994, pudo determinarse que el acuerdo 001-2019 contiene disposiciones que limitan las facultades constitucionales y legales del alcalde, alteran en principio de la planeación municipal y contraviene normas de rango superior; por lo que se decidió objetarlo para que sea reconsiderado por la Corporación o en su defecto se surta el trámite previsto en el artículo 80 de la Ley 136 de 1994.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LAS OBJECIONES.

4.1. NORMAS VIOLADAS.

4.1.1. Constitucionales.

Artículos: 1º, 2º, 4, 6, 95, 313 - 10, 314, 315 - 3.

4.1.2. Legales

- a) Ley 136 de 1994: Art. 71, Parágrafo 1º,
- b) Ley 1551 de 2012: Arts. 18, parágrafo 4º, y artículo 29.
- c) Ley 80 de 1993 Art. 11
- d) Decreto-Ley 111 de 1996: Artículos 12, 13 y 110.

4.2. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN - FALSA MOTIVACIÓN POR ERROR EN LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS APLICADAS.

- 4.2.1. Los artículos 1º, 2º y 4º de la Constitución Política, en su orden, señalan que las entidades territoriales son autónomas y en sus actuaciones prevalece el interés general; que son fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y que ésta es norma de normas, por lo que debe ser acatada por todos lo nacionales.
- 4.2.2. Por su parte, el artículo 6º y 95 de la Carta Magna enseñan que los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución, la Ley y por extralimitarse en el ejercicio de sus funciones, y que toda persona está obligada a cumplir la Constitución y la Leyes.



- 4.2.3. Es cierto que el artículo 313 de la Constitución Política en su numeral 3º señala como una atribución del Concejo la de "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."; pero también lo es, que la misma norma, en su numeral 10, señala con precisión, que son atribuciones del Concejo "Las demás que la Constitución y la ley le asignen".
- 4.2.4. En desarrollo del artículo 313 Constitucional, el Legislador Colombiano expidió la Ley 136 de 1994; la cual, en su artículo 32 numeral 3º, reprodujo la facultad del Concejo para autorizar al Alcalde para contratar, pero enfatizando que la Corporación puede "3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo", sin embargo; esta atribución generó un manto de confusiones en el seno de muchas Corporaciones Municipales, como es el caso del Concejo de Cantagallo, donde el ánimo de reglamentar las autorizaciones al ejecutivo para contratar los ha llevado a inmiscuirse en la órbita de competencia del Alcalde, quien en su calidad de representante legal del municipio, es quien está facultado para suscribir a nombre de la entidad los contratos y dirigir todos los procesos de contratación del ente territorial.
- 4.2.5. La confusión generada por el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, **fue ampliamente despejada por el mismo Congreso de la República** al expedir la Ley 1551 de 2012, la cual en su artículo 18, modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, y en el parágrafo 4 del mencionado artículo diáfananamente preceptuó:

"Parágrafo 4: De conformidad con el numeral 3o del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley."

- 4.2.6. Lo anterior significa que el Concejo Municipal deberá decidir sobre las autorizaciones al Alcalde para contratar **únicamente** en los cinco (5) casos taxativamente señalados en el parágrafo 4º del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y eventualmente, cuando alguna ley así lo señale.
- 4.2.7. Esa Corporación Edilicia con el pretexto de reglamentar las autorizaciones al Alcalde para contratar, expidió el Acuerdo 001 del 22 de febrero de 2019, en cuyo Artículo 9º dispuso:

"ARTÍCULO 9º.- OTROS CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA: Por su cuantía y por el impacto que generen en el medio ambiente, uso del suelo, por la importancia en el desarrollo social y la afectación a poblaciones de especial protección como los niños y adolescentes, el alcalde municipal de Cantagallo Bolívar, deberá obtener autorización previa para contrataren los siguientes casos:



1. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a 500 SMLMV, y su población objeto sean niños y/o adolescentes, en cualquier sector (educación, salud, deporte, cultura, etc) y en cualquier modalidad de contratación. Se exceptúan los contratos de transporte escolar, alimentación escolar, lo concerniente al régimen subsidiado, y el plan de intervenciones colectivas PIC.
2. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a 500 SMLMV y tenga un impacto en el medio ambiente, en cualquier modalidad de contratación. Estos son:
 - a) Los contratos relacionados con agua potable y saneamiento básico.
 - b) Los contratos que tengan como objeto intervenir cuerpos de agua incluyendo sus orillas y humedales.
 - c) Los contratos que en su ejecución requiera la tala y/o reubicación de flora, así como el ahuyentamiento y reubicación de la fauna.
3. Los contratos iguales o superiores a 500 SMLMV, y en su objeto involucre la entrega de subsidio de cualquier tipo, y en cualquier modalidad.

PARÁGRAFO 1: Para el trámite de las autorizaciones concerniente a los contratos señalados en el numeral 1 del presente artículo, se deberán adjuntar con el proyecto de acuerdo: Estudios y documentos previos (estos incluyen planos, licencias en caso que apliquen, PMA en caso que aplique, los documentos que acreditan el dominio de la alcaldía sobre los bienes inmuebles a intervenir en caso que aplique, constancia sobre la inclusión de los proyectos a desarrollar en el EOT, uso del suelo en caso que aplique, constancia de existencia de los recursos en el presupuesto y demás requisitos previos contenidos en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 2. Para los contratos señalados en el numeral 2, además de los requisitos contenidos en el párrafo 1, se debe dar cumplimiento de lo establecido en las norma RAS para los del literal a), para los contratos del literal c), además se debe incluir en la forma como lo señale la ley un plan de reforestación, reubicación de la flora y de reubicación y ahuyentamiento de la flora aprobados por la entidad ambiental competente.

PARÁGRAFO 3. Para los contratos referidos en el numeral 3, además de los exigido en el párrafo 1, se deberá explicar la modalidad de selección de los beneficiarios.

PARÁGRAFO 4. En el caso que la administración no cumpla con los requisitos indicados en los párrafos anteriores el concejo se abstendrá de otorgar las respectivas autorizaciones al alcalde para contratar. La comisión encargada de estudiar el proyecto de acuerdo dejara constancia de ello y enviara a la administración oficio indicando los requisitos faltantes, otorgando un término de 5 días hábiles para cumplirlos. Si vencido el termino la administración no completa los requisitos, la comisión informara al presidente de la imposibilidad de someter el proyecto a aprobación en plenaria, y se le dará archivo.

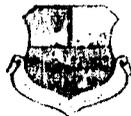
La administración puede solicitar al concejo la ampliación del plazo y la corporación la otorgará en caso de comprobar la complejidad del o los requisitos faltantes. Esta solicitud deberá ser sometida como proposición en plenaria. En todo caso el plazo otorgado no puede superar el periodo de sesiones ordinarias en la que se presento el proyecto (sin incluir las prorrogas), o del numero de sesiones extra por la que fuere convocada el concejo.

Artículo 10º. Recibido el Proyecto de Acuerdo por el Secretario de la Corporación, este lo pasara al presidente para la respectiva asignación a la comisión correspondiente y designación de ponente, de conformidad con el Reglamento Interno del Concejo. La

"Construyendo Progreso"

Calle 1 No.4-50. Telefax: (097)6132286 NIT: 800.253.526-1

Página Web: www.cantagallo-bolivar.gov.co, e-mail: contactenos@cantagallo-bolivar.gov.co
alcaldia@cantagallo-bolivar.gov.co



Municipio de Cantagallo
Despacho

comisión hará la verificación de cumplimiento de los requisitos, según lo establecido en el presente acuerdo. En caso que los requisitos se encuentren satisfechos, procederá al estudio del proyecto de primer debate, de lo contrario, se procederá en la forma indicada en el parágrafo 4 del artículo 9º del presente acuerdo.

ARTICULO 11º. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR EN PERIODO DE RECESO DEL CONCEJO: En el caso que el concejo no se encuentre en sesiones, el alcalde deberá convocar a extraordinaria, para que la corporación estudie los proyectos de acuerdos por medio del cual se soliciten autorizaciones para contratar en los casos en el presente reglamento.

ARTICULO 12º. Informes. De acuerdo con la facultad de ejercer el control político que tiene el Concejo, el Alcalde a través de la dependencia respectiva rendirá a la corporación, un informe detallado sobre el uso y alcance que se da a la autorización otorgada en cada contrato, dentro de los 30 días siguientes a la firma del mismo, y al menos un informe trimestral de los avances en su ejecución.

- 4.2.8. Una simple comparación entre el artículo 9º del Acuerdo 001 de 2019 y el parágrafo 4º del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 es suficiente para demostrar que el Concejo Municipal de Cantagallo **Desbordó su facultad de reglamentación**, especialmente en los apartes subrayados, violando flagrantemente el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el 32 de la Ley 136 de 1994, , así como también se violan las normas de los artículos 1º, 2º, 4, 6, 95, 313 - 10, 314, 315 - 3 de la Constitución Política, citados en precedencia; principalmente el numeral 10 del artículo 313 de la Constitución Política, que señaló como facultades del Concejo las demás que le señale la ley, y fue precisamente la Ley 1551 de 2012 la que en su parágrafo 4º del artículo 18 estableció los casos en que se requiere autorización previa del Concejo para contratar.
- 4.2.9. Adicionalmente, la restricción que el Concejo le coloca al Alcalde en los numerales numeral 1, 2 y 3 del artículo 9º, del Acuerdo 001 de 2019, al obligarlo a solicitar autorizaciones cada vez que deba celebrar un contrato de mayor cuantía y en los contratos que por su cuantía generen un impacto en el medio ambiente, uso del suelo, por la importancia en el desarrollo social y la afectación a poblaciones de especial protección como los niños y adolescentes, contratos relacionados con agua potable y saneamiento básico, contratos que tengan como objeto intervenir cuerpos de agua, tala y/o reubicación de flora y demás limitaciones, viola el principio de la planeación contemplado en los artículos 12 y 13 del Decreto - Ley 111 de 1996, por las implicaciones que conlleva la presentación, estudio y aprobación de una acuerdo municipal, máxime cuando se compele al ejecutivo a convocar a sesiones extraordinarias, si la Corporación no está sesionando, generando mayor onerosidad a la entidad territorial, que bien precaria tiene su situación financiera y presupuestal.
- 4.2.10. La limitación establecida en el artículo 9º del Acuerdo 001 de 2019, aunado a los excesivos requisitos señalados en los párrafos 1, 2, 3 y 4, el tramite interno del artículo 10º, la presentación de informes del artículo 12º, desconoce las facultades que al Alcalde Municipal le otorgan las siguientes Normas:

"Construyendo Progreso"

Calle 1 No.4-50. Telefax: (097)6132286 NIT: 800.253.526-1

Página Web: www.cantagallo-bolivar.gov.co, e-mail: contactenos@cantagallo-bolivar.gov.co;
alcaldia@cantagallo-bolivar.gov.co



a) Ley 1551 de 2012 Artículo 29:

"Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. Funciones. *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

(...)

d) En relación con la Administración Municipal:

(...)

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables." (negritas fuera de texto).

b) Ley 80 de 1993, Artículo 11:

"De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2.

1°. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas SERÁ DEL JEFE O REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD, según el caso.

(...)

3o. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva

(...)

b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, LOS ALCALDES MUNICIPALES y de los distritos capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades." (LAS MAYÚSCULAS NO SON DEL TEXTO) (La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.).

c) Decreto -Ley 111 de 1996 Artículo 110:

"Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."

4.2.11. Las normas citadas en precedencia son claras en señalar que el Alcalde como Representante legal y Jefe de la entidad territorial tiene plenas facultades para contratar, **sin ninguna limitación**, salvo las que le impone la Ley; por lo que el acuerdo 001 de 2019 en su artículo 9°, a limitar la facultad del alcalde por su cuantía y por el impacto que generen en el medio ambiente, uso del suelo, por la importancia en el desarrollo social y la afectación a poblaciones de especial protección como los niños y adolescentes y las demás



limitaciones contenidas en los contratos enunciados viola flagrantemente las disposiciones legales de mayor jerarquía señalados en el numeral 4 del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 110 del Decreto-Ley 111 de 1994.

- 4.2.12. Las consideraciones expuestas en el acuerdo 001 de 2019, hace referencia a la facultad que tiene el Concejo para reglamentar las autorizaciones al Alcalde para contratar, y traen a colación lo señalado por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-738 de 2001, pero la interpretación que se le da a dicha sentencia indica que el acuerdo está falsamente motivado, porque, como se ha señalado, las normas reseñadas en el presente concepto de la violación no facultan al Concejo para limitar la cuantía de contratación al alcalde ni para reglamentar aspectos no previstos en la ley.
- 4.2.13. La facultad de reglamentar las autorizaciones al Alcalde por parte del Concejo ha sido objeto de múltiples interpretaciones por parte del La Corte Constitucional, el Consejo de Estado y varios Tribunales del País, pero merece traer a colación el juicioso estudio realizado por el Tribunal Administrativo de Sucre en sentencia No. 56 del 25 de Julio de 2013, con ponencia del Magistrado LUIS CARLOS ALZATE RÍOS, donde en un caso similar al que nos ocupa concluyó lo que en extenso transcribo a continuación:

*“Ahora bien, respecto de la segunda de las objeciones, denominada por el libelista como **flagrante violación a la Ley 1551 de 2012**, específicamente del parágrafo 4º del artículo 18 de tal disposición, considera este estrado judicial que la misma tiene asidero jurídico, dado que, el artículo primero del proyecto de acuerdo enjuiciado dispone que **en todos los casos para celebrar contratos, el alcalde municipal de San Juan de Betulia deberá solicitar facultades al concejo municipal**; construcción gramatical que de suyo constituye un ejercicio arbitrario de la potestad reglamentaria, ya que como quedó expuesto, esta debe disponer el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva; los criterios que debe seguir para otorgarla y los casos en los cuales tal autorización es necesaria.*

Los anteriores casos, se encuentran referenciados de manera expresa en el artículo 18 de la mentada Ley 1551, la cual modificó la preceptiva contenida en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, bajo el siguiente tenor:

*“ARTÍCULO 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:
Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*

(...)

PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

- 1. Contratación de empréstitos.*
- 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
- 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*

“Construyendo Progreso”

Calle 1 No.4-50. Telefax: (097)6132286 NIT: 800.253.526-1

Página Web: www.cantagallo-bolivar.gov.co, e-mail: contactenos@cantagallo-bolivar.gov.co;
alcaldia@cantagallo-bolivar.gov.co



Municipio de Cantagallo
Despacho

4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley”.

Como vemos, el Congreso haciendo uso de su libertad de configuración legislativa enumeró en forma razonable los tipos de contratos, que dada su trascendencia, requieren para poder celebrarse por parte del alcalde de la autorización específica previa del concejo municipal. En ese orden de ideas, al haberse establecido en el proyecto de acuerdo del caso de marras de manera absoluta que para todos los contratos se requiere autorización, el órgano coadministrador del municipio de San Juan de Betulia **desbordó su competencia** y convirtió la posibilidad general del alcalde para celebrar contratos en una excepción, invadiendo con ello la esfera funcional del representante legal del referido ente territorial.

Corolario de lo anterior, se declarará fundada la objeción formulada por el señor alcalde del municipio de San Juan de Betulia respecto del artículo primero del proyecto de acuerdo N° 006 de mayo 29 del 2013, por los considerandos consignados anteriormente.

Con relación a los restantes artículos del proyecto mencionado, valga aclarar, los artículos 2 a 9, la Sala considera que ellos desarrollan de manera efectiva el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el cual modificó la preceptiva contenida en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, dado que determina que en los casos allí previsto debe solicitarse autorización para contratar (artículo 2 del proyecto de acuerdo objetado), reglamentando en los artículos restantes las condiciones y documentos necesarios que debe presentar el alcalde para obtener la correspondiente autorización para celebrar los contratos de empréstitos (artículo 3 ibídem), que comprometan vigencias futuras (artículo 4), adquisición de bienes inmuebles (artículo 5), enajenación de bienes inmuebles (artículo 6), enajenación de activos, acciones y cuotas partes (artículo 7) y concesiones (artículo 8), facultad esta que se encuentra dentro de sus funciones legales, por lo que con relación a ellos no prospera la objeción.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que la objeción prospera de forma parcial, se ordenará que se remita el proyecto de acuerdo 006 del 29 de mayo 2013 al Concejo municipal de San Juan de Betulia con copia de esta decisión, para que reconsidere el mismo, teniendo en cuenta las consideraciones de esta providencia, y una vez cumplido dicho trámite, lo remita a esta Corporación para fallo definitivo, tal como lo regula el artículo 80 de la Ley 136 de 1994.”

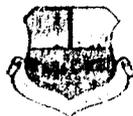
El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto radicado **11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238)**, del once (11) de marzo del Dos Mil Quince (2015), siendo concejero ponente **WILLIAM ZAMBRANO CETINA**, reitero sobre el tema:

“Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015. (...) De conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad

“Construyendo Progreso”

Calle 1 No.4-50. Telefax: (097)6132286 NIT: 800.253.526-1

Página Web: www.cantagallo-bolivar.gov.co, e-mail: contactenos@cantagallo-bolivar.gov.co;
alcaldia@cantagallo-bolivar.gov.co



Municipio de Cantagallo
Despacho

contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal. En este sentido, el entendimiento de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, es constitucional y legalmente incorrecta, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3 de la Ley 489 de 1998)."

ALCALDES - Casos excepcionales en los cuales requieren autorización del concejo municipal para contratar / CONCEJO MUNICIPAL - Amplitud de la facultad concedida por la Ley 136 de 1994 de autorizar la celebración de ciertos contratos por parte de la alcaldía / CONCEJO MUNICIPAL - Su autorización solo es necesaria para ciertos contratos

"Excepcionalmente, el alcalde necesitará autorización previa del concejo municipal para contratar en dos eventos: a) En los casos expresamente señalados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; b) En los casos adicionales que señale expresamente el concejo municipal mediante acuerdo, de conformidad con los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994. Sobre el alcance de esta última potestad se ha aclarado que a pesar de su aparente amplitud, las normas citadas solo facultan al concejo municipal para (i) señalar los casos excepcionales en que el alcalde requiere autorización previa para contratar y (ii) reglamentar el trámite interno (dentro del concejo) para dicha autorización. Se ha indicado, por tanto, que la atribución del concejo municipal es restringida y exige un entendimiento sistemático y coherente con las potestades del alcalde para contratar, de manera que "los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local". Así pues, se debe reiterar que a través de la atribución constitucional del artículo 313-3 de la Constitución Política, de naturaleza netamente administrativa, el concejo municipal no puede (i) someter todos los contratos que vaya a suscribir el alcalde a su autorización previa, sino solamente aquellos que por su naturaleza, monto, o materia pueden afectar de manera importante la vida municipal; (ii) modificar el estatuto de contratación pública o sus normas reglamentarias o establecer trámites o requisitos adicionales para el respectivo contrato; o (iii) interferir en las potestades contractuales que la Constitución y la ley le asignan al alcalde como representante legal del municipio."

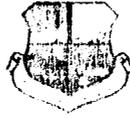
4.2.14. El análisis expresado en la Sentencia transcrita y el Concepto del Consejo de Estado, tienen aplicación en el caso del Acuerdo 001 de 2019 emanado del Concejo Municipal de Cantagallo, donde esa Corporación desbordó su facultad de reglamentación a las autorizaciones para contratar, como lo demuestro a continuación:

1. Incluyo que por su cuantía y por el impacto que generen en el medio ambiente, uso del suelo, por la importancia en el desarrollo social y la afectación a poblaciones de especial protección como los niños y adolescentes, el alcalde municipal de Cantagallo Bolívar, deberá obtener autorización previa para contrataren los siguientes casos:
2. Incluyo Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a 500 SMLMV, y su población objeto sean niños y/o adolescentes, en cualquier sector (educación, salud, deporte, cultura, etc) y en cualquier modalidad de contratación.
3. Incluyo Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a 500 SMLMV y tenga un impacto en el medio ambiente, en cualquier modalidad de contratación. Estos son:

"Construyendo Progreso"

Calle 1 No.4-50. Telefax: (097)6132286 NIT: 800.253.526-1

Página Web: www.cantagallo-bolivar.gov.co, e mail: contactenos@cantagallo-bolivar.gov.co;
alcaldia@cantagallo-bolivar.gov.co



- a) Los contratos relacionados con agua potable y saneamiento básico.
 - b) Los contratos que tengan como objeto intervenir cuerpos de agua incluyendo sus orillas y humedales.
 - c) Los contratos que en su ejecución requiera la tala y/o reubicación de flora, así como el ahuyentamiento y reubicación de la fauna.
4. Incluyo Los contratos iguales o superiores a 500 SMLMV, y en su objeto involucre la entrega de subsidio de cualquier tipo, y en cualquier modalidad.

a) **Lo más grave es que limitó las facultades del alcalde hasta para realizar los contratos de mínima y menor cuantía de manera disimulada cuando tengan que ver con el medio ambiente, niños y adolescentes, agua potable, cuerpos de agua, tala, fauna etc... y también abrogándose para el Concejo la facultad de autorizar previamente todos los de mayor cuantía, lo cual no está contemplado en ninguna norma, y representa una intromisión del concejo en las facultades del Alcalde municipal, a la luz de la jurisprudencias transcritas.**

b) El trámite contenido en los parágrafos es arbitrario, ilegal e inconstitucional, obligar a un alcalde municipal a obtener autorización permanente del concejo municipal para todos los contratos que debe celebrar en cumplimiento de sus funciones, comporta claramente, a la vez que una omisión en el cumplimiento de un deber legal por parte de los concejos (en el sentido de conceder las autorizaciones que se requieren para contratar y de establecer un reglamento general para el efecto), un desbordamiento de las facultades que le han sido asignadas a dichas corporaciones municipales, pues termina trasladando a ellas la dirección y control de la actividad contractual del ente territorial, lo cual corresponde a una función constitucional y legal propia de los alcaldes que los concejos no pueden desconocer al amparo del artículo 313-3 de la Constitución. El hecho de convertir en regla lo que es **excepción**, invierte el reparto constitucional de funciones entre dichos servidores y hace que los concejos municipales se conviertan en coadministradores de la gestión contractual municipal, lo que se encuentra por fuera del marco fijado en los artículos 313 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994.

4.2.15. Las consideraciones anteriores son suficientes para que el Concejo acoja las objeciones presentadas, las cuales están fundadas.

5. PRETENSIONES.

- 5.1. **ACOGER las objeciones formuladas al Acuerdo 001 del 22 de febrero de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PPFVIA Y EXPRESA DEL CONCEJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**
- 5.2. En consecuencia, reemplazar y/o modificar el artículo 9º del Acuerdo 001 de 2019 con sus parágrafos, limitándose a la facultad de reglamentación que al Concejo le dio el artículo 18 de la Ley 1551 de 2014, parágrafo 4º. Igualmente hacer las modificaciones que requiera los artículos 10º, 11º y 12º del acuerdo mencionado, y en general los ajustes necesarios, para que se encuentre

"Construyendo Progreso"

Calle 1 No 4-50. Telefax: (097)613.2286 NIT: 800.253.526-1

Página Web: www.cantagallo-bolivar.gov.co, e-mail: contactenos@cantagallo-bolivar.gov.co;
alcaldia@cantagallo-bolivar.gov.co



Municipio de Cantagallo
Despacho

acorde con las normas superiores reseñadas en el presente escrito de objeciones.

- 5.3. Darle las presente objeciones el trámite señalado en el artículo 80 de la Ley 136 de 1994.
- 5.4. Librar las comunicaciones de rigor.

Atentamente,


HERLIDES ARANGO ESPALZA
Alcaldesa municipal

13974

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



CONCEJO MUNICIPAL
CANTAGALLO

Cantagallo - Bolívar, 13 de Marzo de 2019.

Doctora:
HERLIDES ARANGO ESPALZA
Alcalde Municipal
Cantagallo Bolívar

Ref. Entrega Acuerdos Municipales No. 001- 002 – 003 – 004 y 005 de 2019.

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito hacer entrega de los Acuerdos Municipales No. 001 - 002 – 003 – 004 y 005 de 2019 de 2019, debidamente firmado.

Se entrega impreso original y dos copias.

Atentamente

VILMA BECERRA FIGUEROA
Secretaria General Concejo Municipal

RdO
14 - MARZO 2019.
2:30pm.